16309	Osteotomía para corrección microsomía hemifacial	20
OTRAS INTERVENCIONES EN MAXILARES		
16310	Cirugía ortognática de maxilar inferior; incluye fijación maxilo mandibular, fijación rígida	12
16311	Cirugía ortognática de maxilar superior; incluye Jijación maxilo mandibular, fijación rígida	13
16312	Mandibulectomía parcial simple	11
16313	Mandibulectomía parcial con reconstrucción	13
16314	Resección parcial maxilar	11
OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR		
16320	Condilectomía maxilar inferior, incluye artrotomía	11
16321	Menisectomía articulación temporomandibular;. incluye resección tubérculo articular del temporal, plastia de cápsula articular, meniscorrafia, meniscopexia	11
16322	Reemplazo total de articulación temporomandibular; incluye injerto de cartílago de crecimiento, reemplazo articular con prótesis	20
16323	Artrocentesis	7
16324	Reducción manual de luxación aguda	5
16325	Reducción manual de luxación con fijación inter maxilar	7
16326	Artrectomía (anquilosis)	11
16327	Coronoidectomía	11
REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS		
16330	Profundización piso bucal	6
16331	Vestibuloplastia sin injerto	6
16332	Ventibuloplastia con injerto	7
16333	Frenillectomía en V (resección cuña)	5
16334	Frenillectomía en Z	5
16335	Exostosis maxilar superior	7
16336	Exostosis mandibular	7

16337	Osteotomía deslizante (visera)	10
INJERTO E IMPLANTES		
16340	Injerto óseo autógeno en maxilares; incluye implates protésicos. No incluye procedimiento quirúrgico para toma de injerto	8
16341	Injertos alopiásticos cerámicos	8
16342	Injertos alopiásticos metálicos (técnica de tornillo espiral o autopenetrante)	6
16343	Injertos aloplásticos metálicos (técnica de lámina fenestrada)	7
16344	Injertos aloplásticos metálicos (técnica subperióstica)	8
16345	Implante hidrosilapotita (cada hemimaxilar)	8
16346	Implante hidrosilapotita con expansor de periostio	9
16347	Implante de oseointegración	9
16348	Implante de oseointegración e injerto para elevación del piso de seno maxilar	11
16349	Implante de oseointegración con desplazamiento del nervio dentario inferior e injerto óseo	11
REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURAS EN HUESOS FACIALES		
16350	Reducción cerrada fractura de maxilar superior; incluye inmovilización intermaxilar, fijación maxilomandibular, suspensión esquelética, fijación rígida.	8
16351	Reducción cerrada fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar	8
16352	Reducción cerrada fracturas alveolares superior o inferior; incluye reimplante dental y fijación	8
16353	Reducción cerrada fractura de malar	7
16354	Reducción cerrada de arco sigomático	7
REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURAS EN HUESOS FACIALES		
16360	Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort I); incluye inmovilización intermaxilar	10
16361	Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort II y III); incluye fijación intermaxilar	12

16362	Reducción abierta fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar	10
16363	Reducción abierta de fractura alveolar superior o inferior; incluye fractura de tuberosidad maxilar, reimplante dental. y fijación	10
4. HUESOS FACIALES		
REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA EN HUESOS FACIALES		
16401	Reducción abierta fractura de arco cigomático	10
16402	Reducción abierta fractura de malar; incluye fractura del piso de la órbita (Blow out)	10
16403	Reducción abierta fracturas múltiples de huesos faciales; incluye implante o injerto piso orbitario	12
5. MAXILARES, ENCÍA Y DIENTES		
EXTIRPACIONES DE LESIONES EN MAXILARES Y CAVIDAD ORAL		
16500	Extirpación lesión maligna de encía	4
16501	Extirpación lesión maligna de encía con vaciamiento ganglionar	12
16502	Resección quiste no odontogénico	7
16503	Exodoncia de incluidos; incluye fijación interdentaria o intermaxilar	7
16504	Resección parcial en bloque, maxilar o mandibular	11
16505	Resección tumor benigno de tejidos blandos.	8
16506	Extirpación tumor benigno en maxilar	8
16507	Osteoplastia maxilar de lesión fibro ósea	10
16508	Osteoplastia varios huesos, lesión fibro ósea	12
16509	Mascarilla facial para diagnóstico	4
EXTIRPACIONES DE QUISTES Y TUMORES ODONTOGÉNICOS		
16510	Enucleación quiste odontogénico	7
16511	Marsupialización quiste odontogénico	5
16512	Resección tumor odontogénico (excepto tumores no encapsulados)	9
16513	Enucleación de quiste epidermoide, vía intraoral	7

16514	Enucleación de quiste epidermoide, vía extraoral	9
16515	Extirpación de tumor odontogénico encapsulado (preservación de seno o nervio dentario inferior)	7
16516	Extirpación de tumor odontogénico encapsulado (compromiso de nervio dentario inferior o seno maxilar)	9
16517	Extirpación de tumor odontogénico no encapsulado	7
16518	Resección tumor odontogénico no encapsulado con injerto óseo, para reconstrucción inmediata (no incluye toma de injerto)	10
16519	Extirpación de tumor odontogénico cementificante	9
OPERACIONES EN NERVIOS DENTARIOS		
16550	Descenso de agujero mentonero	9
16551	Exploración conducto dentario inferior; incluye descompresión, neurectomías	9
16552	Neurectomía maxilar superior	10
16553	Neurectomía periférica; incluye infraorbitario, largo bucal, lingual, mentonero	5

(Art. 18 del Decreto 2423 de 1996)

18. Establézcase para las intervenciones de Toma de Biopsias, la siguiente nomenclatura y clasificación:

Incluye: La efectuada por: Punción, aspiración, curetaje, incisión

TABLA 18.1.

1. TEJIDO NERVIOSO		
BIOPSIAS EN TEJIDO NERVIOSO		
17100	Tejido intracraneal	10
17101	Esteroatáxica	10
17102	Médula espinal	9
17103	Meninges vertebrales	9
17104	Nervio periférico superficial	4
17105	Nervio periférico profundo	7
2. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		

BIOPSIAS EN OJO		
17200	Conducto lagrimal	4
17201	Conjuntiva	4
17202	Córnea	5
17203	Cuerpo ciliar	6
17204	Esclerótica	5
17205	Glándula lagrimal	3
17206	Iris	6
17207	Orbita	6
17208	Párpado	3
BIOPSIAS EN NARIZ		
17210	Nariz	3
17211	Pared de senos paranasales	7
BIOPSIA EN OÍDO		
17220	Oído externo	3
3. BOCA Y CUELLO		
BIOPSIAS EN BOCA, FARINGE Y LARINGE		
17300	Amígdalas,y/ o vegetaciones adenoides	3
17301	Pared de cavidad bucal	3
17302	Encía	2
17303	Faringe	6
17304	Glándula salival	4
17305	Labio	2
17306	Laringe o cuerda vocal	8
17307	Lengua	3
17308	Paladar y úvula	3
17309	Biopsia de huesos maxilares	4
BIOPSIAS EN GLÁNDULA TIROIDES Y PARATIROIDES		
17310	Glándula paratiroides	9
17311	Abierta de tiroides	8
17312	Percutánea de tiroides	4
4. ÓRGANOS INTRATORÁCICOS		
BIOPSIAS EN ÓRGANOS INTRATORÁCICOS		

17400	Bronquio	7
17401	Esófago	6
17402	Organo mediastinal (incluye timo)	9
17403	Pericardio	9
17404	Pleura por punción	4
17405	Pleura por toracotomía	7
17406	Pulmón por punción	5
17407	Pulmón por toracotomía	7
17408	Traquea	5
17409	Endomiocárdica	11
5. ÓRGANOS INTRAABDOMINALES		
	BIOPSIAS EN DIAFRAGMA Y CAVIDAD ABDOMINAL	
17500	Diafragma	9
17501	Mesenterio	8
17502	Omento	7
17503	Colon	6
17504	Estómago por laparatomía	8
17505	Intestino delgado	8
17506	Recto o sigmoide	6
	BIOPSIAS EN VÍAS BILIARES, BAZO Y PÁNCREAS	
17510	Hígado por laparotomía	8
17511	Hígado por punción	4
17512	Páncreas	8
6. GLÁNDULAS SUPRARRENALES Y APARATO GENITOURINARIO		
	BIOPSIAS EN GLÁNDULA SUPRARRENAL Y RIÑÓN	
17600	Riñón por lumbotomía	8
17601	Percutánea de riñón	8
17602	Glándula suprarrenal	8
17603	Tejidos perirrenales	8
	BIOPSIAS EN VÍAS URINARIAS	
17610	Uretra	6
17611	Vejiga por laparotomía	8
17612	Pelvis o uréter	8

17613	Tejido periuretral	8
	BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES MASCULINOS	
17620	Epidídimo	6
17621	Escroto	3
17622	Pene	4
I7623	Próstata por punción; incluye perineal, transrectal	5
17624	Próstata (vía abierta)	7
17625	Testículo, túnica vaginaı o cordón espermático	7
17626	Conducto deferente	6
	BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS EXTERNOS	
17630	Clítoris	3
17631	Labio mayor y labio menor	3
17632	Periné	3
17633	Vagina	3
17634	Glándula de Bartholín	3
	BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS INTERNOS	
17640	Cuello uterino (cérvix)	3
17641	Endometrio	3
17642	Miometrio	8
17643	Ovario	8
17644	Trompa de Falopio	8
7. VASOS SANGUÍNEOS Y LINFÁTICOS		
	BIOPSIAS EN VASOS SANGUÍNEOS Y LINFÁTICOS	
17700	Arteria o vena superficial	4
17701	Arteria o vena profunda	7
17702	Ganglio o vaso linfático superficial	4
17703	Ganglio o vaso linfático profundo	7
8 APARATO LOCOMOTOR		
	BIOPSIAS EN HUESO	
17800	Médula ósea	5
17801	Periostio	4
17802	Hueso	4
	BIOPSIAS EN OTRAS PARTES DEL APARATO LOCOMOTOR	

17810	Aponeurosis	3
17811	Tejido sinovial	5
17812	Cápsula articular	4
17813	Cartílago	5
17814	Ligamento	4
17815	Músculo	3
17816	Tendón	3
9 PIEL, MAMA Y ANO		
BIOPSIA EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO		
17900	Piel y tejido celular subcutáneo, en otros sitios no clasificados	2
BIOPSIA EN MAMA		
17910	Glándula mamaria	4
BIOPSIA EN ANO		
17920	Ano	3

(Art. 19 del Decreto 2423 de 1996)

19. Establézcase para los procedimientos de Endoscopia Diagnóstica Terapeútica, la siguiente nomenclatura y clasificación:

La efectuada para: Realización de procedimientos, aplicación de agentesterapéuticos, irrigación, lavado y cepillado

TABLA 19.1.

1 APARATO RESPIRATORIO Y MEDIASTINO		
ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS		
18100	Laringoscopia o antroscopia	4
18101	Microlaringoscopia	6
18102	Rinofaringoscopia	6
18103	Broncoscopia con toma de biopsia	7
18104	Broncoscopia con lavado bronquial	7
18105	Fibrobroncuscopia diagnóstica	6
18106	Torascopia por toracostomía	8
18107	Mediastinoscopia	8
18108	Nasosinusoscopia	8
18109	Fibronasolaringoscopia	8
ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS		

18120	Fibrobroncoscopia para extracción de cuerpo extraño	8
2 ARTICULACIONES		
	ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA	
18200	Ártroscopia diagnóstica de cadera	7
18201	Artroscopia diagnóstica de codo, muñeca, tobillo o temporomandibular	6
18202	Artroscopia diagnóstica de hombro, rodilla o falanges	5
	ENDOSCOPIA TERAPÉÚTICA	
18210	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en cadera	11
18211	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en hombro, codo, rodilla, tobillo o articulación temporomandibular	7
18212	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en muñeca o falanges	7
18213	Sinovectomía: Cualquier articulación, excepto falanges	10
18214	Sinovectomía de falanges	7
18215	Condroplastia de hombro o rodilla	11
18216	Condroplastia de codo, muñeca, cadera o tobillo	12
18217	Condroplastia de falanges	7
18218	Acromioplastia más extracción de calcificaciones	8
18219	Capsulorrafia para luxación de hombro	10
18220	Tratamiento de capsulitis adhesiva de hombro	9
18221	Remoción de plicas en codo	7
18222	Artrodesis escafosemilunar	6
18223	Liberación del tunel carpiano	7
18224	Sutura de fibrocartílago triangular en muñeca	9
18225	Debridamiento en fibrocartílago triangular en muñeca	7
18226	Resección de tercio distal de clavícula	7
18227	Resección de labrum roto en hombro	6
18228	Sutura del manguito rotador	9
18229	Osteosíntesis por fracturas osteocondrales o de la espinal tibial	10
18230	Osteosíntesis por fracturas intraarticulares u osteítis disecante en rodilla	10
18231	Liberación de adherencias en rodilla	7
18232	Liberación de adherencias más cuadriceplastia	10
18233	Menisectomía media o lateral	13

18234	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto	20
18235	Reconstrucción de ligamento cruzado posterior con injerto autólogo o aloinjerto	21
18236	Sutura de menisco, medial o lateral	12
18237	Tratamiento de artritis séptica de rodilla	7
18238	Resección de plica en rodilla	6
18239	Relajación de retináculo lateral en rodilla	7
18240	Relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación en rodilla	10
18241	Relajación, de retináculo lateral más osteotomía de realineación, más plicatura de retináculo medial en rodilla	13
18242	Osteosíntesis franturas de tobillo	11
18243	Reparación del ligamento peroneoastragalino anterior	8
3 ESÓFAGO, ESTÓMAGO E INTESTINO DELGADO		
	ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS	
18300	Esofagogastroduodenoscopia	6
18301	Esofagogastroduodenoscopia en acto quirúrgico	7
18302	Esofagoscopia	5
18303	Estudio de motilidad esofágica	9
	ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS	
18310	Esofagoscopia rigida para extracción de cuerpo extraño	10
18311	Esofagoscopia flexible para extracción de cuerpo extraño	9
18312	Esofagoscopia para dilatación (sesión)	6
18313	Esofagoscopia para dilatación neumática con balón (sesión)	7
18314	Esofagoscopia para esclerosis de várices (sesión)	7
18315	Esofagoscopia con colocación de prótesis endoesofágica	7
18316	Esofagoscopia para control de hemorragia o para fulguración de lesión de mucosa	8
18317	Papilotomía endoscópica en estómago o duodeno	11
18318	Gastrotomía endoscópica	8
18319	E G D C para control de hemorragia o fulguración de lesión en mucosa	8
18320	E G D C con extracción de cuerpo extraño	7
18321	Yeyunostomía endoscópica percutánea	10
18322	Endoscopia de intestino delgado con extracción de cuerpo extraño	10

18323	Endoscopia de intestino delgado con papilotomía control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa	11
18324	Endoscopia de ileostomía continente	10

4 PÁNCREAS Y VÍAS BILIARES

ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA

18400	Colangiografía retrógrada transduodenal	9
18401	E R C P Endoscopia para colangiopancreatografía retrógrada	10

ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS

18410	E R C P para esfinterotomía y/o papilotomía	11
18411	E R C P para extracción de cálculos biliares	12
18412	E R C P para litotripsia de cálculos biliares cualquier método	12
18413	E R C FP para manometría de esfinter, de Oddi	12
18414	E R C P para drenaje nasobiliar (sin Kit)	12
18415	E R C P para colocación o reinserción, de Stent, en conducto biliar o pancreática	13
18416	E R C P para dilatación con balón de ampolla, de conducto biliar o pancreático	13

5 COLON

ENDOSCOPIAS DIAGNÓSTICAS

18500	Anoscopia (proctoscopia)	3
18501	Rectosigmoidoscopia-equipo rígido	5
18502	Rectosigmoidoscopia-equipo flexible	6
18503	Colonoscopia izquierda	8
18504	Colonoscopia total	10
18505	Colonoscopia en acto quirúrgico	11
18506	Manometría rectal	9

ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA

18510	Rectosigmoidoscopia para extracción de cuerpo extraño	8
18511	Colonoscopia para extracción de cuerpo extraño	11
18512	Sigmoidoscopia para resección de pólipos, control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa	11
18514	Colonoscopia para resección de pólipos, control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa	12
18515	Colonoscopia para descompresión de vólvulus	12

6.ABDOMEN

ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS

18600	Laparoscopia exploradora	5
18601	Laparoscopia con biopsia	9
7 VEJIGA, URETER Y PELVIS RENAL		
	ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS	
18700	Pieloscopia	5
18701	Ureteroscopia	6
18702	Ureterorrenoscopia	12
18703	Cistoscopia	6
18704	Cistoscopia y biopsia vesical	9
18705	Cistoscopia y cateterismo ureteral	9
18706	Cistoscopia y calibración uretral	9
18707	Cistoscopia y pielografía retrógada	9
	ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS	
18710	Ureterolitotomía	10
18 711	Ureterolitotomía ultrasónica	20
18712	Extracción cuerpo extraño en vejiga	9
18713	Cistolitotomía	11
18714	Cistolitotomía ultrasónica	12
18715	Meatotomía ureteral	9
18716	Resección de lesión piélica	11
18717	Pieloplastia endoscópica	13
18718	Colocación de prótesis endoureteral (cateter J J)	9
18719	Evacuación endoscópica de coágulos o detritus endovesicales	9
18720	Fulguración transuretral por sangrado (no incluye sangrado post-operatorio)	12
8 URETRA Y PRÓSTATA		
	ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA	
18800	Uretroscopia	6
ENDOSCOPIAS TERAPEUTICAS		
18810	Extracción cuerpo extraño en uretra	10
18811	Esfinterotomía	12
18812	Resección de valvas congénitas uretrales	10
18813	Uretrolitotomía	10
18814	Extirpación y/o electrofulguración lesiones uretrales	9

18815	Drenaje absceso próstata	8
18816	Control hemorragia prostática	8
18817	Uretrotomía interna endoscópica	10
18818	Resección transuretral de divertículos uretrales	12
18819	Inyección periuretral para tratamiento de incontinencia	12
9 APARATO GENITAL FEMENINO		
	ENDOSCOPIAS DIAGNÓSTICAS	
18900	Amnioscopia	4
18901	Colpomicroscopía	3
18902	Histeroscopia	3
18903	Colposcopia (vaginoscopia)	2
	ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA	
18910	Sección y/o ligadura de trompa de Falopio por laparoscopia	5

NOTA: E G D C Esofagogastroduodenoscopia E R C P Endoscopia para colangiopancreatografía retrógrada

(Art. 20 del Decreto 2423 de 1996)

20. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Laboratorio Clínico son:

TABLA 20.1.EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLINICO

19001	Acetaminofén	1.57
19002	Acetoacetato	4.22
19003	Acido ascórbico	0.48
19004	Acidos biliares	1.69
19005	Acido delta aminolevulínico	2.47
19006	Acido fólico	2.13
19007	Acidos grasos de cadena muy larga cuantificación	16.91
19008	Acido 5 Hidroxi indolacético (Serotonina)	1.39
19009	Acido homovanílico	3.66
19010	Acido láctico	1.45
19011	Acidos orgánicos, espectometria de masas	8.45
19012	Acidos orgánicos en orina(cromatografía de gas)	5.61
19013	Acido orótico	2.30
19014	Acido pirúvico	2.87
19015	Acido siálico	1.51
19016	Acido succínico	0.84
19017	Acido úrico	0.56
19019	Acido valpróico	2.10
19020	Acido vanil mandélico	3.10
19021	Addis,recuento de	0.55
19022	Adenosín de aminasa	0.56

19025	Adrenocorticotrópica hormona ACTH	2.27
19026	Aglutininas (en caliente y en frío)	0.50
19027	Agregación plaquetaria (cada muestra)	0.96
19031	Agua, examen físico -químico	1.81
19032	Agua, examen microbiológico	1.81
19033	Albert coloración (Loeffler)	0.59
19036	Albúmina	0.34
19037	Albúmina ácida	0.84
19038	Alcaloides	1.86
19039	Alcohol etílico	1.36
19043	Alcohol metílico	1.36
19044	Aldolasa	1.35
19045	Aldosterona	4.48
19049	Alfa 1 antitripsina	1.52
19050	Alfa 1 glicoproteína	0.87
19051	Alfa 2 HS glicoproteína	0.87
19055	Alfa 2 macroglobulina	0.82
19056	Alfa fetoproteína	2.81
19057	Alfa iduronidasa	3.66
19058	Alucinógenos (LSD)	1.63
19061	Amikacina	1.42
19062	Amilasa	0.65
19063	Aminoácidos en orina, por cromatografía	2.50
19064	Aminoácidos en orina prueba cualitativa, cada uno	0.79
19065	Aminoácidos en sangre, por cromatografía	2.31
19066	Aminoacidograma	16.91
19067	Aminotransferasas	5.64
19068	Amitriptilina (Triptanol)	2.12
19069	Amonio	1.30
19070	Androstenediona	4.25
19073	Androsterona	2.93
19074	Anfetaminas	2.09
19075	Antibiograma	1.04
19079	Anticoagulantes circulantes	2.12
19080	Anticoagulante lúpico	2.32
19081	Anticuerpos anti-acetilcolina	2.53
19082	Anticuerpos anti-cardiolipina	3.72
19083	Anticuerpos anti-células parietales	2.37
19084	Anticuerpos anti-centrómero	3.49
19085	Anticuerpos anti-citoplasmáticos	2.68
19086	Anticuerpos anti-DNA	4.20
19087	Anti-nDNA	2.56
19088	Anticuerpos anti Baar Epstein	3.10
19089	Anticuerpos anti-espermatozoides	2.69
19090	Anticuerpos anti-fosfolípidos	2.63
19091	Anticuerpos anti-insulina	2.09
19092	Anticuerpos anti-islotes	2.56
19093	Anticuerpos anti-mitocondria	1.70
19094	Anticuerpos anti-músculo liso	1.69
19097	Anticuerpos anti-nucleares	2.38
19098	Anticuerpos anti-nucleares extractables totales(ENA)	5.08
19099	Anticuerpos anti-plaquetas	1.55
19103	Anticuerpos anti-PM1	3.82
19104	Anticuerpos anti-PM2	3.82
19105	Anticuerpos anti-PM/SCL	3.82

19109	Anticuerpos anti-RNP y SM o RO y LA	3.82
19110	Anticuerpos anti-SCL 70	3.82
19111	Anticuerpos anti-SSA	3.82
19115	Anticuerpos anti-SSB	3.82
19116	Anticuerpos anti-tiroideos coloidales	2.13
19117	Anticuerpos anti-tiroideos microsomales	2.46
19121	Anticuerpos anti-tiroideos tiroglobulínicos	2.46
19122	Anticuerpos citotóxicos	9.74
19123	Anticuerpos heterófilos específicos o absorbidos	0.66
19127	Anticuerpos heterófilos totales	1.21
19128	Antiestreptolisinas O, prueba cualitativa	1.18
19129	Antiestreptolisinas O, prueba cuantitativa	1.41
19133	Antígeno 15-3 para cáncer de mama	6.40
19134	Antígeno 19-9 para cáncer de tubo digestivo	5.14
19135	Antígeno 125 para cáncer de ovario	5.14
19136	Antigenosbacterianos en LCR,orina o sangre (prueba de látex polivalente para meningitis)	5.64
19139	Antígeno carcinoembrionario	4.25
19140	Antígeno específico para cáncer de próstata	5.18
19141	Antígenos microbianos	2.06
19142	Antitrombina III	2.46
19143	Apolipoproteínas A y B	4.40
19144	Arbovirus (FA, EEV, Dengue) prueba presuntiva (IHA)	3.55
19145	Arbovirus (FA, EEV, Dengue) prueba confirmatoria(neutralización)	7.24
19146	Arilsulfatasa A, en leucocitos	3.89
19147	Arilsulfatasa A, en suero	2.63
19148	Arilsulfatasa B, en leucocitos	4.06
19149	Arsénico	1.20
19150	Aspartilcilasa, en leucocitos	4.06
19151	Asparragina	5.64
19152	Azúcares por cromatografía	1.72
19153	Azúcares reductores	0.37
19154	B galactocidasa, en leucocitos	4.06
19155	B glucocidasa, en leucocitos	4.06
19156	BH4	29.14
19157	Baciloscopia	0.53
19158	Bandas oligoclonales, en suero y LCR	2.13
19159	Barbitúricos	1.86
19160	Benzodiazepinas	1.98
19163	Beta 2 macroglobulina	1.29
19164	Beta 2 microglobulina	2.35
19165	BetaHCG cuantitativa	1.83
19166	Betahidroxibutirato	4.22
19169	Bilirrubina directa	0.35
19170	Bilirrubina total	0.45
19171	Biotinidasa, en suero	2.03
19175	Cadmio	1.75
19176	Cafeína	1.52
19177	Calcio colorimétrico	0.71
19181	Calcitonina	4.86
19182	Calculo biliar, físico-químico	1.13
19183	Calculo renal, físico-químico	2.53
19187	Campo oscuro (cualquier muestra)	1.15
19188	Canabinoides	1.02

19189	Carbamazepina	3.12
19190	Carbohidratos, determinación(Benedict, Selliwanoff, glucosa oxidasa), cada uno	1.14
19193	Carbono monóxido	1.21
19194	Carotenos	0.92
19195	Catecolaminas diferenciada	1.32
19199	Ceruloplasmina	1.66
19200	Cetonas	0.31
19201	Cianuros	1.21
19205	Ciclosporina	3.10
19206	Cisticercosis determinación de Ac	2.13
19207	Citomegalovirus anticuerpos G	2.22
19211	Citomegalovirus anticuerpos M	2.22
19213	Clamidia tracomatis antígeno	2.21
19217	Clasificación inmunológica de leucemia	4.79
19218	Clasificación inmunológica de linfoma	5.64
19219	Clonazepán	2.17
19223	Clorpromacina	1.42
19224	Cloruro	0.38
19225	Clorurode cetil piritinium	1.69
19226	Cloruro férrico	0.58
19227	Coagulación, tiempo de	0.49
19230	Coagulación, tiempo de retracción	0.53
19231	Cobre	1.75
19235	Cocaina (metabolito)	1.89
19236	Coccidiomicosis, determinación de Ac	1.69
19237	Colesterol HDL	0.84
19241	Colesterol LDL	0.99
19242	Colesterol Total	1.02
19243	Colinesterasa, en glóbulos rojos	1.21
19244	Colinesterasa, en sangre total	1.35
19247	Colinesterasa, sérica	1.21
19248	Coloraciones especiales	1.18
19249	Coloraciones inmuno-cito e Histoquímicas (peroxidasa, Otras)	3.05
19253	Coloración para Baar (Zielh-Nielsen)	0.58
19254	Complemento C3 o C4 cuantitativo	3.41
19255	Complemento C3 o C4 semicuantitativo	1.35
19259	Complemento hemolítico CH50	2.55
19260	Coombs directo	0.62
19261	Coombs indirecto, prueba cualitativa	0.37
19265	Coombsin directo, prueba cuantitativa	0.62
19266	Coprocultivo	2.65
19267	Coprológico	0.33
19271	Coprológico, por concentración	0.50
19272	Coproporfirinas	1.02
19273	Coproscópico (incluye:ph, sangre azucares reductores y parásitos)	1.30
19277	Corticosteroides 17 hidroxi	1.31
19278	Cortisol	2.37
19279	Cortisol, prueba de estimulación	3.02
19280	Creatina	0.56
19283	Creatincinasa CK	0.77
19284	Creatincinasa con separación de isoenzimas	1.86
19285	Creatincinasa fracción MB	1.08

19289	Creatinina, depuración	0.77
19290	suero, orina y otros	0.48
19291	Crecimiento hormona, con estímulo de clonidina post-ejercicio	6.59
19292	Crecimiento hormona somatotrópica	3.07
19295	Crioglobulina	0.50
19296	Crio hemolisinas	0.43
19297	Criptococcus neoformans, Búsqueda de antígeno por látex	1.35
19301	Criptococcus neoformans, cultivo,	1.31
19302	Criptococcus neoformans, examen directo por tinta china	0.65
19303	Criptosporidiasis (coloración Z-N modificada)	0.95
19304	Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma	0.83
19307	Cuerpos de Heinz	0.44
19308	Cultivo para anaerobios	2.22
19309	Cultivo para hongos	1.18
19313	Cultivo para mycobacterium	2.40
19314	Cultivo para mycoplasma	1.02
19315	Cultivo para virus	7.43
19316	Cultivo y antibiograma para microorganismos	1.96
19319	Cultivos especiales para microorganismos	1.35
19320	Curva de agregación plaquetaria	5.41
19321	Curva de tolerancia a la fenilalaninapos estímulo con BH-4	10.14
19322	Curva de tolerancia a la galactosa	2.03
19323	Curva de toleracia a la glucosa (5 muestras)	2.30
19326	Dehidroepinandrosterona	3.89
19327	Dehidroepinandrosterona sulfato	3.05
19329	Deshidrogenasa hidroxibutirica HBDH	2.06
19332	Deshidrogenasa láctica LDH	0.59
19333	Deshidrogenasa láctica con separación de isoenzimas	1.83
19334	Desipramina	2.53
19338	Digitoxina	1.96
19339	Digoxina	2.59
19340	Dinitrofenil Hidracina	0.61
19341	Disopiramida	1.52
19344	Drepanocitos	0.37
19345	Dxilosa	2.87
19350	Ecoli, identificación serológica	0.92
19351	Echinocoquiasis, determinación de Ac	1.35
19352	Elastasa	1.86
19353	Embarazo, prueba cualitativa por (RIA, ELISA o en placa monoclonal)	1.62
19354	Embarazo, prueba en placa (látex, policlonal)	0.66
19355	Entamoeba histolítica, determinación de Ac	0.62
19356	Enterovirus, determinación de Ac	1.83
19357	Enzimas en suero-cuantificación	5.64
19358	Enzimas enfermedades de substancia blanca, c/u	11.27
19359	Enzimas enfermedades de substancia gris, c/u	11.27
19360	Enzimas glicolíticas, c/u	11.27
19361	Enzimas lisosomales, medicion	16.91
19362	Enzimas metabolismo del glicógeno	11.27
19363	Enzimas mitocondriales	16.91

19364	Eosinófilos, recuento (cualquier muestra)	0.53
19365	Epinandrosterona	2.37
19368	Escopolamina	1.57
19369	Espermograma básico incluye: morfología recuento)	1.81
19370	Espermograma con bioquímica (incluye: ácido cítrico, fructuosa, gliceril-osforil-colina)	3.15
19374	Esterasa isoenzimas	1.72
19375	Esterasa pancreática	1.72
19376	Esteroides 17 Cetos	2.59
19380	Estradiol	2.74
19381	Estreptomicina	1.55
19382	Estricnina	2.43
19386	Estriol	2.71
19387	Estrógenos	1.55
19388	Etosuximida	1.42
19389	FSH y LH post-gonarelina	6.76
19393	Factor plaquetario III (CELITE)	1.47
19394	Factor RA, prueba cuantitativa de alta precisión	0.87
19395	Factor RA, prueba semicuantitativa	0.55
19399	Factor Rh anti D o factor D	0.79
19400	Factor Rh (C, c, E, e)	0.89
19401	Factor V Labil	0.95
19405	Factor VII	0.95
19406	Factor VIII	0.95
19407	Factor IX	0.95
19411	Factor X	0.95
19412	Factor XI	0.95
19413	Factor XII	0.95
19417	Factor XIII	0.95
19418	Factor Von Willebrand	0.95
19419	Factores A1- A2-H y otros ligados a los grupos sanguíneos	0.28
19423	Fagocitosis, estudio de capacidad fagocitaria de leucocitos	0.68
19424	Fenciclidina	1.13
19425	Fenilalanina	0.79
19426	Fenilalanina en sangre, prueba de inhibición microbiológica (Test de Guthrie)	4.06
19429	Fenil cetonuria	0.53
19430	Fenitoina (epamin, cumatil, hidanil difenilhidantoina)	3.27
19431	Fenobarbital	3.27
19435	Fenotiacinas	1.42
19436	Ferritina	1.91
19437	Fibrina	0.44
19441	Fibrinógeno	0.76
19442	Fibrinógeno, productos de degradación	1.18
19443	Fibrinolisis	0.41
19444	Fibroblastos, cultivo	22.53
19445	Fibroplastos, medición enzimática en cultivo de	28.17
19446	Folatos	2.71
19447	Folículo estimulante FSH	3.05
19448	Fosfatasa ácida	0.71
19449	Fosfatasa ácida determinación en leucocitos	1.52
19453	Fosfatasa ácida prostática que detecte estado	1.86
19454	Fosfatasa alcalina	0.61

19455	Fosfatasa alcalina, determinación en leucocitos	1.52
19459	Fosfatasa alcalina isoenzimas	0.92
19460	Fosfatidil glicerol	2.03
19461	Fosfatidil inositol	2.03
19462	Fosfofructocinasa	3.72
19463	Fosforilasa	3.72
19465	Fósforo colorimétrico	0.67
19466	Fragilidad capilar	0.53
19467	Fragilidad osmótica (resistencia globular)	0.53
19472	Frotis rectal, identificación de trofozoitos	0.76
19473	Fructosamina	0.93
19478	Galactosa	0.92
19479	Galactosa uridil transferasa	2.53
19480	Gamaglutamil transferasa GGT	1.02
19481	Gangliosidos en orina, por cromatografía	2.74
19482	Gases arteriales	1.86
19484	Gastrina	4.59
19485	Gentamicina	2.15
19486	Glicina	3.89
19487	Globulina trasportadora de T3, TBG	2.44
19488	Glucogeno, curva de estimulación con glucagón, midiendo glucosa y ácido láctico	10.14
19490	Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos)	0.50
19491	Glucosa 6. fofatasa	3.79
19492	Glucosa 6. fosfato deshidrogenasa	1.81
19493	Glucosa pre y post carga o test de O'sullivan	1.27
19496	Glucosuria y cetonuria	0.34
19497	Gram, tinción y lectura (cualquier muestra)	0.43
19498	Grasas neutras en MF	0.71
19503	Ham, prueba	0.85
19504	Haptoglobina	1.13
19505	Hematocrito	0.15
19509	Hemoclasificación (grupo sanguíneo y factor RH)	1.06
19510	Hemoclasificación, prueba globular	0.44
19511	Hemoclasificación, prueba sérica	1.18
19514	Hemocultivo	2.37
19515	Hemoglobina A2 por cromatografía de columna	1.76
19516	Hemoglobina, alquilación de	1.44
19517	Hemoglobina, concentración de	0.31
19518	Hemoglobina fetal	1.10
19521	Hemoglobina, fracciones por electroforesis	3.33
19522	Hemoglobina glicosilada	1.83
19523	Hemoglobina libre en plasma	1.58
19527	Hemoglobina materna y fetal (APT)	0.71
19528	Hemoglobina materna y fetal (Kli Haner)	0.65
19529	Hemoglobinuria	0.92
19533	Hemolisinas	1.07
19534	Hemoparasitos (frotis, gota gruesa)	0.43
19535	Hemosiderina	1.89
19539	Heparina, dosificación de	0.34
19540	Hepatitis A, anticuerpo G	3.61
19541	Hepatitis A, anticuerpo M	2.95
19542	Hepatitis B, anticuerpo anti central G	2.87
19545	Hepatitis B, anticuerpo anti central M	3.61
19546	Hepatitis B, anticuerpo anti E	3.61

19547	Hepatitis B, anticuerpo anti superficial	3.61
19548	Heridas: microscópico, cultivo y AB, gérmenes comunes	5.64
19549	Heridas: microscópico, cultivo y AB, anaerobios	6.34
19551	Hepatitis B, antígeno de superficie	3.61
19552	Hepatitis B, antígeno E	3.61
19553	Hepatitis B, anti DNA polimerasa	3.61
19557	Hepatitis Delta anticuerpo	2.95
19558	Hepatitis Delta, antígeno	2.95
19559	Hepatitis C, anticuerpo G	4.06
19563	Herpes I, anticuerpo G	3.18
19564	Herpes II, anticuerpo G	3.18
19565	Herpes, anticuerpo M	3.18
19566	Herpes, antígeno	2.25
19568	Hexosaminidasa A y B en leucocitos	4.06
19569	Hexosaminidasa A y B en suero	1.52
19570	Hidrocarburos	1.11
19571	Hierro sérico, capacidad de fijación y combinación	1.41
19575	Histocompatíbilidad, estudio completo (HLA, A BC DR, etc) y prueba cruzada	81.10
19576	Histocompatibilidad, estudio parcial (HLA,AB)	22.09
19577	Histocompatibilidad, estudio parcial (HLA, B27, B8, B5 etc) cada uno	9.64
19578	Histoplasma capsulatum, identificación serológica	1.31
19581	Hongos, alucinógenos	2.79
19582	Hongos, examen directo (KOH)	0.48
19583	Hongos, identificación serológica	2.99
19584	HPRT, en eritrocitos	2.53
19585	HPRT, en raíces de cabello	9.80
19587	HTLV I, anticuerpos presuntivos	2.87
19588	HTLV I, prueba confirmatoria	3.72
19593	Identificación de anticuerpos irregulares	1.32
19594	Imipramina	1.60
19595	Inhibidor de C 1 esterasa	1.75
19599	Inmunoelectroforesis	3.30
19600	Imunoglobulina IgA IgG IgM, (dosificación de alta precisión) c/u	1.69
19601	Inmunoglobulina IgA IgG IgM, (semicuantitativa) c/u	1.10
19606	Inmunoglobulina IgE específica, dosificación (cada alergeno)	2.53
19607	Inmunoglobulina IgE total, dosificación	2.12
19611	Insulina, cada muestra	2.99
19612	Intradermorreacción para comprobar inmunidad contra bacterias, hongos, parásitos o virus	1.18
19613	Iontoforesis	3.95
19614	Isoaglutininas	0.84
19617	Isocitrato deshidrogenasa ICDH	1.79
19618	Isoleucoaglutininas	0.93
19621	Kanamicina	1.44
19624	Lactato	1.69
19625	Lactoferrina	2.09
19626	Lactógeno placentario	2.43
19629	LCarnitinina	2.12
19630	Lecitina esfingomielina, índice	3.05
19631	Legionella, anticuerpo	3.92
19632	Legionella, antígeno	3.92

19636	Leishmaniasis, determinación Ac	0.56
19640	Leptospira, identificación serológica	1.21
19641	Leucina arilamidasa LAP	2.04
19642	Leucocitos, recuento diferencial	0.24
19646	Leucocitos, recuento total	0.19
19647	Leucograma, recuento total y diferencial de leucocitos	0.80
19648	Lesh Nyhan en leucocitos	5.64
19649	Lesh Nyhan en raíz de cabello	11.27
19650	Lidocaina	1.44
19652	Linfocitos B, cuantificación	2.72
19653	Linfocitos CD4 (ayudadores)	4.25
19654	Linfocitos CD8	4.25
19658	Linfocitos CD11	4.25
19659	Linfocitos, cultivo mixto	5.08
19660	Linfocitos, número absoluto	0.34
19664	Linfocitos T, cuantificación	2.71
19665	Lipasa	1.28
19666	Lipoproteinas electroforesis	2.90
19670	Líquido amniótico, citoquímico (celulas anaranjadas, test de Clemens y creatinina)	1.78
19671	Líquido amniótico, curva espectral	1.02
19672	Líquido ascítico, eáamen citoquímico	2.12
19676	Líquido cefalorraquídeo, examen físico y citoquímico (incluye: glucosa, proteinas, cloruros)	2.19
19677	Líquido pericárdico, examen físico y citoquímico (incluye: densidad y proteínas)	1.94
19678	Líquido peritoneal, examen físico y citoquímico (incluye: proteínas y tinción Gram	1.94
19682	Líquido pleural, examen físico y citoquímico (incluye: glucosa y LDH)	2.17
19683	Líquido prostático, examen microscópico	1.18
19684	Líquido sinovíal, examen físico y citoquímico incluye: glucosa y test de mucina)	2.12
19685	Lisina, en plasma o en orina	5.64
19688	Listeria, identificación serológica	1.49
19689	Litio por fotometría de llama	0.83
19690	Lorazepán	1.72
19694	Luteinizante hormona LH	3.49
19698	Magnesio colorimétrico	0.77
19699	Maltasa ácida	3.44
19700	Marcadores tumorales cada uno	4.74
19701	Meperidina	1.60
19705	Mercurio en cabello	2.87
19706	Mercurio en orina	2.53
19707	Mercurio en sangre	2.53
19712	Mercurio en uñas	2.87
19713	Metacualona	1.58
19714	Metadona	1.07
19718	Metaepinefrina	1.32
19719	Metahemoglobina	0.50
19720	Metales, por absorción atómica, cada uno	2.03
19721	Metotrexate	1.44
19722	Microalbuminuria	1.52
19723	Mielocultivo, con toma de muestra	2.77
19725	Mielocultivo, sin toma de muestra	1.69

19726	Mioglobina	1.08
19727	Moco cervical, análisis (Sims Huhner)	1.04
19728	Mono y disacaridos, cromatografía	2.81
19729	Mono test (prueba de látex para mononucleosis infecciosa	0.87
19731	Morfología globular (serie roja)	0.30
19732	Mucopolisacáridos, por cromatografía	2.56
19733	Mucopolisacáridos, por electroforesis	2.75
19734	Mycobacterium, identificación	3.38
19736	Mycobacterium, pruebas de sensibilidad	6.62
19737	Mycoplasma neumonie, determinación de Ac	1.15
19742	N Acetil procainamida	1.04
19743	Neisseria gonorrea, cultivo de Thayer Martin	2.03
19744	Neisseria gonorrea, determinación de antígenos	1.69
19748	Netilmicina	1.85
19749	Nitrógeno uréico	0.40
19750	Nitroprusiato	0.61
19751	Nitrosonaftol	0.61
19752	Nortriptilina	1.85
19753	Oligosacáridos, en orina	2.74
19755	Opiáceos	1.94
19756	Organoclorados	1.55
19757	Organofosforados	2.00
19761	Osmolaridad	0.68
19762	Oxiuros, frotis	0.40
19767	Parainfluenza, determinación de Ac	1.29
19768	Paranitrofenol	1.42
19769	Paraquat	1.42
19773	Parásitos en bilis, jugo duodenal, expectoraciones u otras secreciones	0.35
19774	Paratohormona PTH	3.89
19775	Parcial de orina, incluido sedimento	0.53
19777	Pass, tinción y lectura	0.68
19778	Piruvatocinasa	1.60
19779	Piruvato deshidrogenasa	1.52
19780	Plaquetas, recuento	0.34
19781	Plasminógeno	1.69
19785	Plomo, en sangre o en orina, cada uno	2.03
19786	Pneumococcus, identificación serológica	0.83
19787	Porfirinas	0.84
19791	Porfobilinogeno	1.02
19792	Potasio	1.19
19793	Primidona	3.18
19797	Procainamida	2.06
19798	Progesterona	2.81
19799	Progesterona 17 hidroxi	3.05
19802	Prolactina	2.71
19803	Prolactina, prueba de estimulación	2.19
19804	Propoxifeno	1.85
19805	Protamina	2.10
19806	Proteína C reactiva PCR, prueba cuantitativa de alta precisión	1.69
19809	Proteína C reactiva PCR, prueba semicuantitativa	0.50
19810	Proteína de Bence Jones	0.43
19811	Proteínas fraccionadas albúmina/globulina	2.12

19815	Proteínas por electroforesis	1.62
19816	Proteínas totales, en suero y otros fluídos	0.34
19817	Proteínas transportadora de testosterona PTHS	3.72
19821	Proteinuria en 24 horas	0.38
19822	Protoporfirina zinc eritrocitica Z PP	1.42
19823	Protrombina, consumo	0.49
19827	Protrombina, tiempo PT	1.21
19828	Prueba de compatibilidad, cruzada mayor incluye: hemoclasificación de donante receptor	1.42
19829	Prueba de compatibilidad, cruzada menor; incluye: hemoclasificación de donante y receptor	1.35
19830	Prueba rápida para streptococcus beta hemolítico	1.69
19833	Pseudocolinesterasa	1.26
19835	Pterinas, determinación	28.17
19838	Quinidina	1.26
19839	Rabia, examen para antígenos (AF), inoculación en ratón o serología	7.71
19842	Rastreo de anticuerpos irregulares	1.35
19843	Reacción de Montenegro	1.29
19844	Reclacificación del plasma	0.34
19845	Receptores estrogénicos, dosificación en tejidos	3.29
19849	Receptores estrogénicos, inmunocitoquímicos	2.80
19850	Recuento de colonias, cualquier muestra	0.92
19851	Recuento de Hamburger	0.84
19852	Renina	3.05
19855	Reticulocitos, recuento	0.53
19856	Rotavirus, determinación de antígeno (látex)	2.99
19857	Rubeóla, anticuerpo G	2.76
19861	Rubeóla, anticuerpo M	2.90
19866	Salicilatos	1.18
19867	Salmonella, identificación serológica	1.35
19868	Sangre oculta en MF	0.25
19872	Sangría, tiempo de	0.21
19873	Sarampión, determinación de Ac	1.38
19874	Secreción nasal, ocular, ótica, examen microscópico c/u	0.84
19875	Secreción uretral o vaginal, examen microscópico c/u	1.78
19876	Shiguella, identificación serológica	1.11
19878	Sida, anticuerpos VIH 1.	2.87
19879	Sida, anticuerpos VIH 2.	2.87
19882	Sida, antígeno P24	3.79
19884	Sida, prueba confirmatoria (Western Blot, otros)	13.95
19885	Sifilis, serología confirmatoria (FTA ABS)	3.31
19886	Sifilis, serología presuntiva (cardiolipina o VDRL)	0.53
19889	Sincityal, determinación de antígeno	2.01
19890	Sistina, en orina	2.37
19891	Sodio	0.98
19892	Somatomedina C	4.99
19896	Staphilococcus aureus, identificación serológica	1.10
19897	Streptococcus beta hemolítico, identificación serológica	0.83
19898	Sudan, tinción y lectura	0.71
19899	Sulfitos, medición en orina y sangre	2.81
19902	Talio	1.76
19903	Tejidos corporales, medición enzimática	33.81
19904	Teofilina	2.93
19905	Testosterona libre	2.87

19907	Testosterona total	2.63
19908	Thorn, prueba	0.71
19910	Tiroidea estimulante (en neonato)	2.47
19911	Tiroidea estimulante TSH	2.63
19912	Tirosina, cuantificación	5.64
19913	Tirosina, test con raíz de cabello	8.45
19915	Tiroxina, en sangre	2.63
19916	Tiroxina T4	1.97
19917	Tiroxina T4 libre	2.00
19921	Título anti A	0.95
19922	Título anti B	0.95
19923	Título anti D	1.29
19926	Tobramicina	1.44
19927	Toxocara canis, anticuerpos	4.06
19928	Toxoplasma, anticuerpo G	3.05
19929	Toxoplasma, anticuerpo M	3.05
19933	Transaminasa oxalacetica / ASA	0.87
19934	Transaminasa pirúvica / ALAT	0.87
19935	Transferrina	2.99
19939	Tricíclicos	1.58
19940	Triglicéridos	0.56
19941	Tripanosoma Cruzi, prueba de Machado Guerreiro	1.26
19945	Tripanosomiasis, determinación de Ac	2.31
19946	Tripsina	0.89
19947	Triptofano	2.53
19948	Triyodotironina T3	1.96
19951	Triyodotironina T3 Up Take	1.96
19952	Trombina, tiempo de	0.37
19953	Tromboplastina, tiempo activado	1.02
19957	Tromboplastina, tiempo de generación	0.68
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1.18
19959	Troponina T	2.56
19960	TSH pre y post TRH (dos muestras)	8.63
19964	Urea	0.44
19965	Urobilinógeno	0.53
19966	Urocultivo con recuento de colonias	2.19
19970	Uroporfirinas	1.04
19975	Vancomicina	2.07
19976	Varicela zoster, determinación de Ac	1.58
19977	Velocidad de sedimentación globular VSG	0.19
19981	Vitaminas, cada una	4.40
19986	Warfarina	1.79
19991	Zinc	2.12

(Art. 21 del Decreto 2423 de 1996)

21. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios par los exámenes y procedimientos anatomopatológicos son:

21.1. BIOPSIAS

TABLA 21.1.1. SIMPLES: UNA SOLA MUESTRA

20101	Estudio con tinciones de rutina	3.55
20102	Estudio con tinciones especiales	4.71

20103	Estudio con tinciones especiales e inmunofluorescencia	7.07
20104	Estudio con tinciones especiales, inmunofluorescencia microscopía electrónica	9.90
20105	Estudio de cada marcador con inmunoperoxidasa	2.99
20106	Estudio por congelación y/o en parafina	7.27

TABLA 21.1.2. MÚLTIPLES: DOS O MÁS MUESTRAS

20110	Estudio con tinciones de rutina	4.58
20111	Estudio con tinciones especiales	5.92
20112	Estudio con tinciones especiales e inmunofluorescencia	7.74
20113	Estudio con tinciones especiales, fluorescencia microscopía	14.88
20114	Estudio por congelación y/o en parafina	9.85

21.2. ESPECÍMENES QUIRÚRGICOS

TABLA 21.2.1. ESTUDIO DE ESPECÍMENES SIMPLES

(Sin disección Ganglionar)

Vesícula, apéndice, amígdala, glándulas salivares, epiplón o peritoneo, arteria, piel, trompa uterina, etc

20201	Estudio con tinciones de rutina	4.09
20202	Estudio con tinciones especiales	5.43
20203	Estudio con inmunofluorescencia	7.20
20204	Estudio con microscopía electrónica	9.09

TABLA 21.2.2. ESTUDIO DE ESPECÍMENES QUIRÚRGICOS
(Con disección Ganglionar)

Mama, estómago, cono cervical, útero, riñón, brazo, muslo, pierna, etc

20205	Estudio con tinciones de rutina	6.45
20206	Estudio con tinciones especiales	10.88
20207	Estudio con inmunofluorescencia	14.39
20208	Estudio con microscopía electrónica	18.17
20209	Estudio con marcador tumoral, al procedimiento realizado, agregar	5.12

21.3. CITOLOGÍAS

TABLA 21.3.1.

20301	Vaginal tumoral	0.96
20302	Vaginal funcional (cada muestra)	0.96
20303	Líquidos (pleural, gástrico, ascítico, LCR, lavado bronquial, esputo, orina, etc)	1.15
20304	Líquidos (pleural, gástrico, ascítico, LCR, lavado bronquial, esputo, orina, etc) en bloque de parafina	1.54
20305	Por aspiración	2.10
20306	Médula ósea, mielograma	2.31
20307	Médula ósea, estudio patológico	7.20

21.4. NECROPSIAS

TABLA 21.4.1.

20401	Completa con estudio macro y microscópico	14.09
20402	Completa con estudio macro, microscópico y embalsamamiento	21.50
20403	Embalsamamiento	9.58
20404	Formolización	4.79
20405	Feto y placenta	5.54

(Art. 23 del Decreto 2423 de 1996)

22. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para los procedimientos de radiología, son:

22.1. HUESOS

TABLA 22.1.1. EXTREMIDADES Y PELVIS

21101	Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo	1.69
21102	Brazo, pierna, rodilla, fémur, hombro, omoplato	2.19
21103	Test de Farill (osteometría o medición de miembros inferiores), estudio de pie plano (pies con apoyo)	2.18
21104	Test de anteversión femoral	2.68
21105	Pelvis, cadera, articulaciones sacro ilíacas y coxo femorales	1.86
21106	Comparativas de las regiones anteriores; al valor de la región agregar:	0.99
21107	Tomografía osteoarticular; al valor de la región agregar:	3.15
21108	Proyección adicional (Stress, túnel, tangenciales, oblicuas), cada una; al valor de la región agregar:	0.89
21109	Tangencial rótula	2.53
21110	Panoramica en miembros inferiores (goniometría u ortograma)	3.54
21111	Estudio de huesos largos AP	7.62
21112	Fotopodografía	5.20
21113	Osteodensitometría por absorción dual de RX	8.66

TABLA 22.1.2. CRÁNEO, CARA Y CUELLO

21120	Cara, malar, arco cigomático, huesos nasales, maxilar superior, silla turca, base del cráneo	2.19
21121	Senos paranasales, maxilar inferior, órbitas, articulaciones temporomandibulares, agujeros ópticos	2.19
21122	Cráneo simple	2.47
21123	Cráneo simple más base de cráneo (Panorámica de mandíbula) Perfilograma	3.45
21124	Mastoides comparativas, penascos, conductos auditivos internos	2.83
21125	Tomografía lineal de las regiones anteriores; agregar:	3.15
21126	Proyecciones adicionales	0.89
21127	Politomografía de conductos auditivos internos	9.52
21128	Politomografía unilateral de mastoides (oído medio)	9.21
21129	Politomografía bilateral de mastoides	12.02
21130	Politomografía de silla turca	9.80
21131	Politomografía de senos paranasales articulaciones temporomandibulares	8.17
21132	Politomografía de rinofaringe	7.07
21133	Politomografía semi axial de nariz	7.07
21134	Tomografía funcional de laringe	6.28
21135	Xero radiografía de cuello	2.99

21136	Cavum faríngeo, cuello y tejidos blandos	2.53

TABLA 22.1.3. COLUMNA VERTEBRAL

21140	Columna cervical	2.77
21141	Columna dorsal o toráxica	2.71
21142	Columna lumbosacra	3.38
21143	Sacrococcix	2.63
21144	Test de escoliosis	4.56
21145	Proyecciones dinámicas o adicionales, al valor del examen agregar:	1.24
21146	Tomografía lineal de columna, por segmento, agregar:	5.02
21147	Panorámica columna vertebral	3.54

22.2. TÓRAX

TABLA 22.2.1.

21201	Tórax (PA o P A y lateral), reja costal	2.40
21202	Fluoroscopia pulmonar, movilidad diafragmática	1.60
21203	Esternón, articulaciones esterno claviculares	2.17
21204	Serie cardiovascular (corazón y grandes vasos, silueta cardíaca)	3.44
21205	Proyecciones adicionales de tórax: apicograma, de cúbito lateral, oblicuas, lateral con bario, etc, cada una; agregar:	2.53
21206	Tomografía de tórax AP	8.05
21207	Tomografía de tórax en dos proyecciones	9.74
21208	Tomografía de mediastino, tráquea	8.53
21210	Xeromamografía o mamografia, (bilateral)	7.03
21211	Galactografia	8.34
21212	Mamografía unilateral o de pieza quirúrgica	5.77
21213	Fluoroscopia para implantación de marcapaso al valor del tórax: agregar,	7.62

22.3. ABDOMEN

TABLA 22.3.1. ABDOMEN Y GENITO URINARIO

21301	Abdomen simple	2.80
21302	Abdomen simple con proyecciones adicionales, serie de abdomen agudo	3.72
21303	Pielografía retrógrada o anterógrada	3.86
21304	Urografía intravenosa	6.03
21306	Urografía con nefrotomografía (estudio de hipertensión)	7.03

TABLA 22.3.2. VÍAS BILIARES

21320	Colecistografía	4.22
21322	Colangiografía operatoria	4.22
21323	Colangiografía post operatoria	2.99
21324	Colangiografía endoscopica retrógrada (transduodenal)	5.42
21325	Colangiografía Tomografía	5.89
21326	Colecisto Tomografía	5.20
21327	Procedimiento especial con fluoroscopia (TV); al valor de la región: agregar	5.20

TABLA 22.3.3. VÍAS DIGESTIVAS

21330	Esófago	3.10
21331	Estómago, duodeno y tránsito intestinal	10.55
21332	Esófago, estómago y duodeno (vías digestivas altas)	6.56
21333	Tránsito intestinal convencional	5.09
21334	Tránsito intestinal doble contraste	6.25
21335	Colon por enema convencional o colon por ingesta	5.61
21337	Colon por enema con doble contraste	6.32
21338	Esófago, estómago y duodeno con doble contraste	6.32

22.4. EXÁMENES ESPECIALES

TABLA 22.4.1. ABDOMEN

21400	Cistografía o cistouretrografía	4.22
21401	Histerosalpingografía	4.22
21403	Uretrografía retrógrada	4.22
21404	Genitografía o vaginografía	4.22

TABLA 22.4.2. ARTICULACIONES

21410	Artrografía o neumoartrografía	4.79

TABLA 22.4.3. NEURO RADIOLOGIA

21420	Mielografía (cada segmento)	5.24
21421	Arteriografía carotidea o vertebral (cada vaso)	16.48
21422	Arteriografía selectiva de ambas carótidas y vertebral (Panangiografía)	32.97

TABLA 22.4.4. CARDIOVASCULAR

21430	Linfangiografía	8.82
21431	Cavografía	5.80
21432	Flebografia de miembro superior o inferior (por extremidad)	5.82
21433	Arteriografía periférica por punción	6.25
21434	Aortograma torácico o abdominal	12.86
21435	Aortograma y estudio de miembros inferiores	21.97
21436	Portografía arterial	13.52
21437	Esplenoportografía	11.27
21438	Estudio de hipertensión portal con hemodinamia	21.61
21439	Portografía transhepática	15.48
21440	Venografía selectiva (toma de muestras para química sanguínea)	6.90

TABLA 22.4.5. ARTERIOGRAFÍAS DIAGNÓSTICAS DE CABEZA Y CUELLO

21441	Estudio de un vaso	15.48
21442	Cada vaso adicional	5.61
21443	Estudio de un vaso	15.48
21444	Cada vaso adicional	5.61
21445	Angioplastia	19.72

TABLA 22.4.6. RESPIRATORIO, OTORRINILARINGOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA

21450	Faringolaringografía	2.99
21451	Broncografía unilateral	3.95
21452	Cuerpo extraño endo ocular (Sweet)	2.99
21453	Sialografía (por glándula)	3.55
21454	Dacriocistografía unilateral	3.72

22.5. OTROS PROCEDIMIENTOS INTERVENCIONISTAS Y/O TERAPÉUTICOS

TABLA 22.5.1.

21501	Embolización; excluye cabeza y cuello	20.28
21502	Farmacoangiografía	16.48
21503	Pielografía o colangiografía percutánea	8.45
21504	Nefrostomía percutánea	10.14
21505	Instrumentación percutánea, colecistostomía percutánea (drenaje, dilatación y derivación)	15.01
21507	Extracción percutánea de cuerpo extraño intra vascular, arterial o venoso	16.52
21508	Tratamiento percutáneo de tromboembolismo venoso	14.20
21509	Gastrostomía percutánea	14.20
21510	Drenaje percutáneo de abscesos o colecciones	10.14
21511	Revisión de procedimientos anteriores (cambio de tubo, limpieza del mismo o reubicación)	5.08
21512	Extracción cálculos renales por vía percutánea	17.38
21513	Trombólisis arterial selectiva	18.46
21514	Extracción percutánea de cálculos biliares, litotripcia disolución de cálculos biliares	16.48
21515	Dilatación transuretral de la próstata	4.40
21516	Fistulografía; al valor de la región, agregar:	3.75
21517	Localización de lesión no palpable en seno	3.72
21518	Biopsia por estereotaxia	10.48
21520	Cavernografía y cavernometría	14.88

22.6. PORTÁTILES

TABLA 22.6.1.

21601	Portátiles sin fluoroscopia e intensificador de imágenes (practicado en habitación, UCI, RN o quirófanos); al valor del estudio, agregar:	1.76
21602	Portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar:	5.08

22.7. TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA

TABLA 22.7.1.

21701	Cráneo simple	16.74
21702	Cráneo con contraste	18.37
21703	Cráneo simple y con contraste	21.03
21704	Cisternografía	21.03
21705	Silla turca u oído (incluye cortes axiales y coronales)	18.37
21706	Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)	18.37
21707	Órbitas (incluye cortes axiales y coronales)	14.28
21708	Columna cervical, dorsal o lumbar (hasta tres espacios)	15.58
21709	Columna cervical, dorsal o lumbar (espacio adicional)	3.73
21710	Laringe o cuello	15.58

21711	Laringe y cuello	18.37
21712	Tórax	17.42
21713	Abdomen superior	19.73
21714	Pelvis	15.58
21715	Abdomen total	22.93
21716	Extremidades y articulaciones	14.28
21717	Articulación temporo mandibular (bilateral)	18.37
21718	Osteodensitometría	18.37
21719	Complemento a mielografía (cada segmento)	9.17
21720	Anteversión femoral o tibial, axiales de rótula, medida de longitud de miembros inferiores	5.51
21721	Guía escanográfica para procedimientos intervencionistas; a la zona agregar:	15.13
21722	Reconstrucción tridimensional, agregar al costo del examen:	24.29
21723	Peñasco, conductos auditivos internos	18.37

22.8. Las tarifas contempladas en este numeral son los valores que se reconocen por la práctica de los estudios con sus proyecciones convencionales y cuando el procedimiento lleve el respectivo informe escrito del médico especialista radiólogo. En caso de que el radiólogo no realice la correspondiente lectura al valor estipulado para cada examen, se le descontará el veinticinco por ciento (25%).

22.9. Los medios de contraste y los catéteres o similares, que se empleen en los estudios y procedimientos, se reconocerán hasta por el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

22.10. En la práctica de los exámenes especiales e intervencionistas y/o terapéuticos, determinados en los ítems 22.4 y 22.5 de este numeral, se reconocerá adicionalmente el especialista (sea el mismo radiólogo u otro profesional) que practique el procedimiento, una suma igual a la fijada para el estudio. Se exceptúan de esta disposición los exámenes que aparecen identificados con los códigos 21433-21434-21436-21441-21442-21443-21444- 21445-21452-21504-21512, que para efectos de su reconocimiento, el especialista que los practique están definidos en este Anexo bajo los siguientes códigos:

TABLA 22.10.1.

02501 Extracción cuerpo extraño endocular
09104 Nefrostomía percutánea
09105 Nefrostomía percutánea y extracción de cálculo
25120 Arteriografía selectiva no coronaria
25125 Arteriografía renal
25122 Arteriografía abdominal
25123 Arteriografía periférica
25127 Angioplastia coronaria
25128 Angioplastia periférica
25139 Extracción cuerpo extraño intravascular

(Art. 23 del Decreto 2423 de 1996)

23. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para estudios y procedimientos de Medicina Nuclear, son las siguientes:

23.1. SISTEMA ENDOCRINO

TABLA 23.1.1.

22101	Captación de Iodo 131 por tiroides a 4. y/o 24 horas	4.60
22102	Gamagrafía de tiroides	5.96
22103	Rastreo de metástasis	15.23
22104	Estudio de feocromocitoma	35.63
22105	Terapia de CA de tiroides	60.34
22106	Terapia de hipertiroidismo	16.82
22107	Gamagrafía de glándulas paratiroides con Tl y Tc	38.55
22108	Prueba de supresión (retenciones)	3.82
22109	Test de perclorato	5.15
22110	Gamagrafía de suprarrenales con Iodo colesterol	7.48

23.2. SISTEMA HEMATOPOYÉTICO Y LINFÁTICO

TABLA 23.2.1.

22203	Volúmen plasmático	5.67
22204	Volúmen de glóbulos rojos	5.67
22205	Vida media de glóbulos rojos	10.39
22206	Estudio de ferrocinética	9.65
22207	Gamagrafía esplénica	6.90
22209	Gamagrafía ganglios linfáticos	11.59
22210	Gamagrafía de médula ósea	8.90
22211	Vida media del hierro	1.62
22212	Test de Shilling	3.97

23.3. SISTEMA GASTROINTESTINAL

TABLA 23.3.1.

22301	Gamagrafía hepatoesplénica	8.29
22302	Pool sanguíneo hepático	13.48
22303	Gamagrafía hepatobiliar (IDA)	22.49
22304	Investigación de hemorragia digestiva	22.49
22305	Estudio de glándulas salivares	7.42
22306	Investigación de divertículo de Meckel	14.58
22307	Investigación de reflujo gastroesofágico	11.01
22308	Investigación de vaciamiento gástrico	19.57
22309	Tránsito esofágico	7.88
22310	Investigación de reflujo biliar	22.49
22311	Gamagrafía combinada de hígado y pulmón	14.18

23.4. SISTEMA NERVIOSO

TABLA 23.4.1.

22401	Gamagrafía cerebral estática	8.68
22402	Gamagrafía cerebral perfusoria	9.69
22403	Cisternografía	12.20
22404	Evaluación de derivaciones	9.72
22405	Gamagrafía y perfusión cerebral	7.39

23.5. SISTEMA CARDIOVASCULAR

TABLA 23.5.1.

22501	Gamagrafía de pool sanguíneo	9.04

22502	Análisis de primer paso (detección de Shunts)	10.36
22503	Fracción de eyección VI	13.61
22504	Fracción de eyección VD	13.61
22505	Fracción de eyección con motilidad del miocardio en reposo	18.65
22506	Fracción de eyección con motilidad del miocardio en reposo y post ejercicio	26.76
22507	Perfusión miocárdica con isonitrilos en reposo	50.22
22508	Perfusión miocárdica con isonitrilos en reposo y post ejercicio	69.11
22509	Gamagrafía de miocardio con pirofosfatos	11.19
22510	Estudios vasculares arteriales (Perfusión)	6.60
22511	Venografía	10.70

23.6. SISTEMA RESPIRATORIO

TABLA 23.6.1.

22601	Gamagrafía Pulmonar, Perfusión	12.29
22602	Gamagrafía Pulmonar, ventilación	11.59
22603	Búsqueda de hemorragia Pulmonar	10.17
22604	Gamagrafía Pulmonar, Perfusión y ventilación	19.21

23.7. SISTEMA GENITOURINARIO (NEFROLOGÍA)

TABLA 23.7.1.

22701	Renograma secuencial	11.15
22702	Renograma secuencial con filtración glomerular	13.38
22703	Flujo plasmático renal efectivo	7.71
22704	Residuo vesical (sondas)	8.17
22705	Filtración glomerular	7.02
22706	Gamagrafía de perfusión testicular	9.07
22707	Cistografía	8.50
22708	Renograma basal y post captopril	23.63
22709	Gamagrafía renal estática DMSA	9.00
22710	Perfusión renal	5.93

23.8. SISTEMA OSTEOARTICULAR

TABLA 23.8.1.

22801	Gamagrafía ósea segmentaria	10.34
22802	Gamagrafía ósea corporal total	12.86

23.9. OTROS

TABLA 23.9.1.

22901	Dacriocistografia o Gamagrafía vías lagrimales	10.17
22902	Gamagrafía para detección de galio 67	22.13

23.10. Los estudios y tratamientos en los que para su realización, se utilice Iodo, Talio, Cobalto y Galio, con excepción de los contenidos bajo los códigos 22101 y 22103, el valor de estos radioactivos se reconocerá de acuerdo con su consumo, por el precio comercial de catálogo para venta al público, fijado por la autoridad competente.

(Art. 24 del Decreto 2423 de 1996)

24. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para

exámenes y procedimientos de nefrología y urología, son las siguientes:

24.1. NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA

TABLA 24.1.1.

23101	Cistometrograma	2.18
23102	Estudio completo de impotencia (incluye: falodinamia y estudio vascular)	27.21
23103	Cistometría	3.55
23104	Uroflujometría	1.07
23105	Cambio de cateter urinario	1.04
23106	Bloqueo de nervios pudendos	
23107	Esfinteromanometría	1.83
23108	Perfil de presión uretral	1.72
23109	Estudio de urodinamia standard (uroflujometría, electromiografia esfinteriana y cistometría)	1.76
23110	Estudio de urodinamia con test de fentolamina	9.72
23111	Estudio de urodinamia con test de betanecol	8.93
23112	Estudio de urodinamia con test de diazepán	8.93
23114	Perfil de presión uretral con test de denervación uretral	1.78
23115	Aspiración vesical suprapúbica	2.38
23116	Cateterismo vesical	1.04
23117	Instilación vesical	2.00
23118	Litotricia extracorpórea para cálculos complejos (coraliformes) Costo atención integral	344.16
23119	Litotricia extracorpórea para cálculos simples (piélico, calicial y ureteral único) Costo atención integral	286.85
23120	Manometría piélica	2.18
23121	Dilatación uretral (sesión)	1.83

24.2. La atención integral de litotricia extracorpórea se refiere al número total de sesiones que cada paciente requiera para su tratamiento y comprende los siguientes conceptos: servicio de los profesionales especialistas y del personal técnico que interviene en la realización del procedimiento; consulta pre y post tratamiento inmediato; consulta de urgencias si el caso lo requiere; práctica de procedimiento; servicio de anestesiología en pacientes que lo ameriten; cistoscopia y cateterismo uretral cuando en la realización del procedimiento sea necesaria derechos de sala con los componentes determinados en el la Tabla 54.1.1. de este Anexo, sonda de foley y de nelatón, catéteres uretrales simples y cystoflow; servicio de recuperación; estudio radiológico de abdomen pre y post tratamiento y los que posteriormente pueda requerir el paciente hasta que sea dado de alta. Cuando se requiera del uso de medios de contraste y catéteres doble J, se reconocerá hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

En litiasis bilateral, por el procedimiento en el riñón contralateral se reconocerá una tarifa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la establecida para este tipo de procedimientos.

(Art. 25 del Decreto 2423 de 1996)

25. Las Tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Exámenes y Procedimientos de Neumología son las siguientes:

TABLA 25.1.

24101	Espirometría simple	1.93

24102	Espirometría simple y con broncodilatadores	3.89
24103	Espirometría simple mas capacidad residual funcional	6.51
24104	Espirometría simple mas volúmen respiratorio y capacidad pulmonar total (incluye: radiografía de tórax AP y LAT)	6.06
24105	Espirometría simple mas difusión de monóxido de carbono	6.51
24106	Gasimetría arterial (cada muestra)	1.41
24107	Espirometría simple mas difusión de monóxido de carbono y gasimetría arterial	7.51
24108	Volúmen de cierre	1.93
24109	Curva de flujo de volumen	2.31
24110	Curva de flujo de volúmen pre y post-broncodilatadores	4.71
24111	Estudio fisiológico del sueño	5.30
24112	Test de broncomotricidad	6.50
24113	Respuesta ventilatoria a la hipoxia, hiperoxia e hipercapnia	3.82
24114	Medición presión inspiratoria y respiratoria máxima	0.40
24115	Gases arteriales y venosos mixtos, determinación de contenidos, D (a v) 02, extracción periférica y aporte de O2	5.08
24116	Mecánica respiratoria, pletismografía inductiva tórax y abdomen, fuerza y resistencia de músculo respiratorio	5.08
24117	Resistencia total de vías aéreas	2.09
24118	Distensibilidad pulmonar	4.93
24119	ErgoEspirometría completa, (MV,BF,FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR, VO2/KG, MET, EQO2)	9.33
24120	Cálculo de consumo de oxigeno	3.07
24121	Gases alveolares (gases arteriales, cocientes respiratorios, cálculo espacios muertos en reposo y en esfuerzo y cálculo consumo de oxígeno)	15.72
24122	Punción pleural	3.05
24123	Curva de hiperoxia (5 muestras de arteriales con oxígeno al 100%)	9.04
24124	Test de ejercicio pulmonar	15.07
24125	Saturación percutánea de CO2	10.85
24126	Oximetría de pulso	1.20

(Art. 26 del Decreto 2423 de 1996)

26. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para exámenes y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, son las siguientes:

26.1. CARDIOLOGÍA Y HEMODINAMIA

TABLA 26.1.1.

25100	Estudio electrofisiológico transesofagico	19.34
25101	Estudio electrofisiológico convencional (no incluye cateterismo)	55.85
25102	Electrocardiograma	1.64
25103	Pericardiocentesis	12.92
25104	Prueba ergométrica o test de ejercicio	9.67
25105	Fonocardiograma y pulsos	4.90
25106	Ecocardiograma modo M	7.37
25107	Ecocardiograma modo M y bidimensional	14.44
25108	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler	15.99
25109	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color	20.62
25110	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color intraoperatorio	21.27
25111	Ecocardiograma transesofágico	26.90

25112	Vectocardiograma	4.90
25113	Cateterismo derecho, con o sin angiografía	20.62
25114	Cateterismo izquierdo, con o sin angiografía	24.06
25115	Cateterismo izquierdo y derecho, con o sin angiografia	28.76
25116	Cateterismo transeptal + cateterismo izquierdo y derecho	44.46
25117	Coronariografía (incluye: cateterismo izquierdo, ventriculografía)	34.42
25118	Coronariografía + cateterismo derecho	50.40
25119	Auriculograma izquierdo y/o Arteriografía pulmonar (incluye cateterismo derecho)	21.84
25120	Arteriografía selectiva no coronaria	19.97
25121	Arteriografía renal	20.34
25122	Arteriografia abdominal	20.34
25123	Arteriografía periférica	20.34
25124	Implantación de marcapaso Tránsitorio	16.17
25125	Implantacion de marcapaso definitivo con electrodo venoso	55.28
25126	Electrocardiografía dinámica de 24 horas (Holter)	15.86
25127	Angioplastia coronaria (Incluye: colocación marcapaso y coronariografía post angioplastia inmediata)	51.19
25128	Angioplastia periférica (Incluye: arteriografía post angioplastia)	37.22
25129	Valvuloplastia con balón	93.38
25130	Trombólisis intracoronaria	57.90
25132	Implantación de dispositivo en vena cava inferior	46.07
25133	Aterectomía con catéter	51.19
25134	Implantación de Stent en arteria periférica	37.22
25135	Implantación de Stent intracoronario	51.19
25136	Ablacion por cateter de focos arritmogénicos (sin cateterismo)	55.85
25137	Cardioversión eléctrica de paciente en tratamiento no quirúrgico	12.17
25138	Colocación cateter de Swan Ganz	15.99
25139	Extracción cuerpo extraño intravascular	55.28
25140	Reprogramación de marcapaso	5.08
25141	Ecocardiograma de ejercicio (2 modo M, bidimensional y doppler, mas prueba ergométrica)	41.66
25142	Monitoreo de presión arterial por 24 horas, en paciente ambulatorio	15.86
25143	Estudio de potenciales tardíos	8.53
25144	Mapeo intracoronario con estudio post operatorio	55.85
25145	Evaluación funcional sinusal	24.75
25146	Evaluación conducción AV	22.72
25147	Estimulación auricular	13.79
25148	Cierre de ductus por dispositivo de sombrilla	63.17
25149	Cierre de CIA por dispositivo de sombrilla	79.11
25150	Ecocardiografía de stress farmacológico	47.33
25151	Potenciales EKG y/o electrocardiografía de alta resolución	13.52

26.2. Los medios de contraste, los catéteres, la guía, la aguja angiográfica y el introductor en los casos que sea necesario, utilizados durante la práctica de los procedimientos, los electrodos de uso en la realización de la prueba ergométrica y el papel polígrafo en el estudio electrofisiológico, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

26.3. Los estudios radiológicos que se requiera se reconocerán de acuerdo con las tarifas establecidas en el numeral 23 de este Anexo, adicionalmente se reconocerá el valor de 9.09 Salarios Diarios Mínimos Legales vigentes por estudio sobre los valores determinados en este numeral, cuando para su realización se realicen registros en película.

(Art. 27 del Decreto 2423 de 1996)

27. Los exámenes y procedimientos de Neurología tendrán en Salario Mínimos Legales Diarios Vigentes las siguientes tarifas:

TABLA 27.1.

26101	Electroencefalograma	2.43
26102	Electroencefalograma con electrodos nasofaríngeos	2.93
26103	Potenciales evocados (visual, auditivo o somato-somato sensorial)	5.76
26104	Punción lumbar	1.83
26105	Bloqueo nervio periférico	3.62
26106	Bloqueo nervio simpático	3.62
26107	Bloqueo seno carotideo	3.62
26108	Bloqueo nervio vago	3.62
26109	Bloqueo regional continuo; incluye controles	1.81
26110	Bloqueo plejo braquial	3.62
26111	Bloqueo unión mononeural	3.62
26112	Bloqueo para cervical	3.62
26113	Bloqueo nervio frénico	3.62
26114	Bloqueo plejo celiaco	5.08
26115	Estudio polisomnografico	50.72
26116	Electrocorticografía	3.02
26117	Telemetría (hora de examen)	7.09

(Art. 28 del Decreto 2423 de 1996)

28. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Otorrinolaringología, son las siguientes:

TABLA 28.1.

27101	Audiometría de Bekesy	1.35
27102	Audiometría tonal	1.21
27103	Audiometría verbal (logoAudiometría)	1.21
27104	Audiometría de tallo cerebral	6.08
27105	Pruebas de reclutamiento (SISI TDT) c/u	1.04
27106	Pruebas de fatiga (Tone Decay, etc.) c/u	0.77
27107	Estudio vestibular con foto electronistagmografía	13.46
27108	Adaptación de audífono	2.90
27109	Punción seno maxilar	1.35
27110	Impedanciometría	1.27
27111	Nebulizaciones c/u	0.50
27112	Proetz (desplazamiento) c/u	0.50
27113	Acufenometría (inhibición residual)	0.84
27114	Rinomanometría	3.33
27115	Lavado de oídos	0.84
27116	Curación de oído (bajo microscopio)	1.35
27117	Valoración eléctrica de nervio facial (prueba de Hilger)	3.75
27118	Drenaje absceso simple o hematoma de oído externo	2.03
27119	Extracción cuerpo extraño conducto auditivo externo, sin incisión	2.03
27120	Extracción cuerpo extraño nariz	2.03
27121	Taponamiento nasal anterior	2.71
27122	Taponamiento nasal posterior	5.08

27123	Drenaje absceso periamigdalino	2.03
27124	Electronistagmografía	10.11
27125	Curación nariz o senos paranasales	0.84
27126	Infiltración de cornetes	0.84
27127	Pruebas vestibulares calóricas y/o térmicas	2.12
27128	Criocoagulación de cornetes	4.06
27129	Electrococleografía	10.17
27130	Electrocoagulación de mucosa nasal	1.69
27131	Sialometría	5.58

(Art. 29 del Decreto 2423 de 1996)

29. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para oftalmología, son las siguientes:

TABLA 29.1.

28101	Ultrasonografía	6.76
28102	Angiofluoresceinografía unilateral, con fotografías a color de segmento posterior	9.13
28103	Tomografía con pruebas provocativas	19.27
28104	Campo visual central y periférico bilateral	2.63
28105	Sondeo vías lagrimales (mínimo 3. sesiones), incluye: estricturotomía	4.97
28106	Cauterización de puntos lagrimales	2.18
28107	Electrólisis de pestañas	2.18
28108	Extracción cuerpo extraño de la conjuntiva	2.18
28109	Curetaje de la conjuntiva o córnea	2.34
28110	Inyección sub conjuntival	1.83
28111	Drenaje absceso córnea	3.64
28112	Extracción cuerpo extraño superficial de córnea	2.18
28113	Extracción cuerpo extraño superficial de esclerótica	2.18
28114	Examen optométrico	1.69
28115	Evaluación ortóptica	2.16
28116	Evaluación y tratamiento ortóptico (sesión)	0.50
28117	Evaluación y tratamiento pleóptico (sesión)	0.50
28118	Topografía corneal computarizada, unilateral	4.56
28119	Recuento de células endoteliales	4.56
28120	Betaterapia sesión	1.13
28122	Paquimetría (unilateral)	3.49
28123	Biometría ocular (unilateral)	3.49
28124	Electrorretinografía (bilateral)	17.51
28126	Electrooculograma (bilateral)	17.51
28127	Interferometría (unilateral)	2.43
28128	Interferometría (bilateral)	3.63
28129	Fotografía a color de segmento posterior (unilateral)	2.47
28130	Campo visual computarizado (bilateral)	6.35
28131	Drenaje absceso palpebral	1.85
28132	Drenaje chalazión	1.85
28133	Fotocoagulación con Yag láser (capsulotomía, iridectomía ruptura de bandas)	26.76
28134	Fotocoagulación, con láser de argón o kriptón	26.76
28135	Panfotocoagulación de retina, con láser de argón o kriptón	29.58
28136	Fotocoagulación de conjuntiva con láser	19.28

(Art. 30 del Decreto 2423 de 1996)

30. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Medicina Física y Rehabilitación, son las siguientes:

TABLA 30.1.

29101	Electromiografía (cada extremidad)	2.12
29102	Neuroconducción (cada nervio)	1.75
29103	Neuroconducción bilateral	2.65
29104	Test de Lambert	2.13
29105	Reflejo trigémino facial	2.13
29106	Reflejo H, F o palpebral	2.13
29107	Potenciales evocados (visual, auditivo o somatosensorial)	5.76
29108	Test de fibra única	3.33
29109	Bio feed back	0.68
29110	Estimulación eléctrica transcutánea	0.44
29111	Fenolizaciones o neurólisis de punto motor o nervio periférico	2.65
29112	Terapia física, sesión	0.77
29113	Terapia ocupacional, sesión	0.77
29114	Terapia del lenguaje, sesión	0.77
29115	Terapia para rehabilitación cardíaca, sesión	2.03
29116	Estimulación temprana, sesión	0.77
29117	Terapia respiratoria: higiene bronquial (espirómetro incentivo, percusión, drenaje y ejercicios respiratorios), sesión	0.77
29118	Inhaloterapia, sesión (nebulizador ultrasónico o presión positiva intermitente)	0.77
29119	Test con tensilón	2.30
29120	Electromiografía laríngea	9.03
29121	Terapia grupal de medicina física y rehabilitación	1.83

(Art. 31 del Decreto 2423 de 1996)

31. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Banco de Sangre, son las siguientes:

31.1. PROCESAMIENTO DE SANGRE Y DERIVADOS

TABLA 31.1.1.

30101	Unidad de crioprecipitados	2.17
30102	Unidad de plaquetas	2.17
30103	Unidad de plasma o plasma fresco	2.17
30104	Unidad de glóbulos rojos	10.01
30105	Unidad de sangre pobre en leucocitos	12.96
30106	Unidad de sangre total	12.96
30107	Plasmaféresis, leucoféresis, plaquetaféresis o eritroféresis	40.12
30108	Autotransfusión	12.96
30111	Unidad de glóbulos rojos lavados	14.77
30112	Concentrado de leucocitos	2.17

31.2. APLICACIÓN DE SANGRE Y DERIVADOS

TABLA 31.2.1.

30201	Aplicación de crioprecipitados, plaquetas o plasma	1.52
30202	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en paciente hospitalizado	2.68
30203	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en paciente ambulatorio	1.98
30204	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en el domicilio paciente	2.96
30205	Exanguíneo transfusión o plasmaféresis (honorarios)	5.28

30206	Exanguíneo transfusión o plasmaféresis (derechos de sala)	2.62
30207	Flebotomía	3.18

31.3. El valor de la pruebas de laboratorio clínico que se practiquen a la unidad de sangre o componentes previa a su transfusión, está incluído en la tarifa de procesamiento; igualmente el correspondiente a la bolsa recolectora.

31.4. El equipo para administración de sangre o sus derivados, así como los elementos que se requieran en la práctica de la Féresis, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 32 del Decreto 2423 de 1996)

32. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para exámenes y procedimientos Ecográficos, Vasculares no invasivos y Resonancia Magnética, son las siguientes:

32.1. ECOGRAFÍAS

TABLA 32.1.1.

31100	Obstétrica	2.63
31101	Ginecológica o pélvica	3.21
31102	Vaginal para diagnóstico ginecológico u obstétrico	4.11
31103	Obstétrica con Evaluación de circulación placentaria y fetal, con doppler	5.38
31104	Pélvica con Evaluación doppler	4.11
31105	Abdomen superior, incluye: hígado, páncreas, vías biliares, riñones, bazo y grandes vasos	6.17
31106	Masas abdominales y de retroperitoneo	3.89
31107	Hígado, vías biliares, páncreas y vesícula	3.89
31108	Riñones, bazo, aorta o adrenales	3.89
31109	Abdomen total, incluye: hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes vasos, pelvis y flancos	7.77
31110	Vías urinarias (riñones, vejiga y próstata transbdominal)	4.71
31111	Vascular testicular (varicocele, torción), con análisis doppler	5.41
31112	Tiroides, glándulas salivares, testículo, pene, tejidos blandos, pared abdominal u ojo	4.00
31113	Control de ovulación con ecografía transabdominal	1.36
31114	Control de ovulación con eco vaginal	2.74
31115	Perfil biofísico	4.03
31116	Cerebral (ecografía transfontanelar)	4.06
31117	Dinámica Modo "B", ocular y contenido orbitario	5.49
31118	Sonomamografía o ultrasonido de seno, con transductor de alta frecuencia	4.22
31121	Pericardio, pleura o tórax	3.66
31122	Extremidades, articular, cadera pediátrica, hombro o rodilla	4.20
31123	Transrectal	3.39
31124	Biopsia percutánea, punción, aspiración: (procedimiento completo)	9.07
31125	Derivación o drenaje; a la zona, agregar:	8.10

32.2. VASCULARES NO INVASIVOS

TABLA 32.2.1.

31201	Imagen y doppler pulsado espectral (DÚPLEX SCANNING), de: arterias carótidas, arterias vertebrales, arterias axilares y humerales, aorta abdominal, tronco celíaco, arterias ilíacas, arterias renales, arterias mesentéricas, arterias femorales y poplítea, arteria de piernas, venas yugulares internas, venas axilares y humerales, vena cava inferior, vena aorta, venas ilíacas, venas renales, venas femorales iliopoplíteas, venas profundas de pierna, mapeo de venas superficiales de MM.II, mapeo de venas superficiales de MM.SS, masas vasculares o transcraneal.	12.63
31202	Oculopletismografía	5.69
31203	Pletismografía venosa o arterial de MMSS o MMII	5.69
31204	Pletismografia venosa o arterial de MMSS o MMII en reposo y post ejercicio	9.68
31205	Fotopletismografía arterial o venosa	5.69
31206	Pletismografía arterial digital	5.69
31207	Pletismografía arterial peneana	5.69
31208	Pletismografía de tiempo recuperación de llenado venoso MMII	5.69
31209	Pletismografia de pies y gruesos artejos	5.69
31210	Doppler continuo bidireccional, periorbitario, arterial o venoso de MMSS aorta abdominal y arterias ilíacas, venas cava inferior e ilíacas, arterial o de venas profundas de MMII, circulación peneana, circulación venosa o arterial escrotal.	5.09
31211	Doppler continuo bidireccional, carótidas, arterias vertebrales, arterial o venoso de MMII	5.09
31212	Doppler continuo bidireccional, digital	6.65
31213	Doppler continuo bidireccional para mapeo arterial	6.65
31214	Doppler con análisis espectral, periorbitario, arterial o venoso de MMSS, aorta abdominal y arterias ilíacas, venas cava inferior e ilíacas, arterial o de venas profundas de MMII, circulación peneana, circulación venosa o arterial escrotal.	5.09
31215	Doppler con análisis espectral, carótidas, arterias vertebrales, arterial o venoso de MMII, aorta abdominal y arterias ilíacas, o de venas cava inferior e ilíacas.	5.09
31216	Fonoangiografía carotidea	5.69
31217	Examen obstétrico con Evaluación de circulación placentaria	5.69
31218	Estudio de impotencia	9.68
31219	Estudio de riñón trasplantado con análisis Doppler	6.65
31220	Estudio de otros órganos trasplantados	8.10
31221	Estudio de control de trasplantes	4.53

Cuando el examen se realice con doppler color, se reconocerá adicionalmente un 30% sobre el valor de la tarifa establecida para el estudio practicado.

32.3. RESONANCIA MAGNÉTICA

TABLA 32.3.1.

31301	Articulaciones: pie y cuello del pie, rodilla, cadera, codo, hombro, temporo mandibular	34.40
31302	Comparativas de las articulaciones anteriores	68.77
31303	Cráneo (base de Cráneo, órbitas, cerebro, silla turca), columna, cervical, columna torácica, columna lumbosacra, tórax (corazón, grandes vasos, mediastino y pulmones), abdomen y pelvis, sistema músculo esquelético	85.97

31304	Examen de control en las regiones anteriores, por la misma causa que originó el examen inicial y en un lapso no mayor a seis (6) meses	80.24
31305	Segmento adicional de columna vertebral	74.51
31306	Angiografía por resonancia magnética	68.77
31307	Examen para magnético (Gadolinio DTPA); al valor del examen, agregar:	32.54

Las tarifas corresponden a la práctica de los estudios en forma completa, que incluye: cortes axiales, sagitales y coronales en secuencias T1 y T2. Cuando practicado el examen inicial se requiera de uno adicional con medio de contraste, su tarifa será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor inicial.

El medio de contraste que se utilice en la práctica del examen, se reconocerá hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por autoridad competente.

(Art. 33 del Decreto 2423 de 1996)

33. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los Estudios de Genética, son las siguientes:

TABLA 33.1.

32101	Cariotipo con bandeo G de alta resolución	13.81
32102	Cariotipo con bandeo R de alta resolución	13.81
32103	Cariotipo con bandeo C o Q	12.67
32106	Cariotipo para cromosoma X frágil	13.81
32107	Cariotipo para estados leucémicos	13.81
32108	Cariotipo para cromosoma Philadelphia	12.67
32109	Cariotipo con bandeo G de restos ovulares	19.72
32110	Cariotipo con bandeo R de restos ovulares	19.72
32111	Cariotipo para intercambio de cromatides hermanas	15.78
32112	Cariotipo en vellosidades coriónicas	29.58
32113	Cariotipo en líquido amniótico	12.67
32114	Estudio de cromosomas en cultivo de fibroblastos	5.33
32115	Hibridización in situ con fluorescencia	49.30
32116	Test de cromatina	2.81
32117	Diagnóstico molecular de enfermedades	59.17
32118	Estudio de penetración de espermatozoides en oocitos desnudos de Hamster (incluye: preparación de los espermatozoides del paciente en caso de proceder a inseminación artificial)	13.75
32119	Consejería genética	1.24

(Art. 34 del Decreto 2423 de 1996)

34. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Oncología, son las siguientes:

34.1. TELECOBALTOTERAPIA

TABLA 34.1.1.

33101	Tipo I Campo único en: encéfalo, cara, tronco, pelvis/periné, extremidades, cuello o axila/axilo supraclavicular	62.04
33102	Tipo II Unilateral en cara y cuello; profilaxis de encéfalo; campos múltiples en cara, cuello, mediastino, axilo supra clavicular;	77.35

	campos múltiples y/o bilateral en axila; mediastino supraclavicular	
33103	Tipo III Profilaxis de encéfalo y raquis; campos múltiples en encéfalo, tórax, abdominal parcial, pelvis, raquis, extremidades o glándula mamaria; ganglionar pre y post operatorio de mama; cuello y mediastino; hemitórax o hemiabdomen, bilateral en cara y cuello.	93.41
33104	Tipo IV Cara, cuello y mediastino; ganglionar supradiafragmática o infradiafragmática; baño torácico; abdominal total; encéfalo y raquis; completa de mama; corporal total	107.68
33105	Tipo Especial Entidades benignas; paleación en una dosis parcial, pelvis, raquis o extremidades; o glándula mamaria; ganglionar pre y post operatorio de mama; cuello y mediastino; hemitórax o hemiabdomen, bilateral en cara y cuello	36.37

34.2. RADIOTERAPIA ORTOVOLTAJE

TABLA 34.2.1.

33201	Tipo I Tratamientos superficiales y combinados o dosis de refuerzo, con Rx hasta 139 Kvp	29.68
33202	Tipo II Tratamientos superficiales y exclusivos con Rx de más de 140 Kvp	59.23

34.3. CURIETERAPIA GINECOLÓGICA

TABLA 34.3.1.

33301	Tipo I Combinada, un tiempo	46.93
33302	Tipo II Combinada, dos tiempos	69.24
33303	Tipo III Exclusiva un tiempo	75.83
33304	Tipo IV Exclusiva dos tiempos	87.49

34.4. CURIETERAPIA INTERSTICIAL

TABLA 34.4.1.

33401	Tipo I Combinada, planar simple	29.78
33402	Tipo II Combinada, biplanar	38.54
33403	Tipo III Combinada, volumétrica	44.49
33404	Tipo IV Exclusiva planar simple	59.19
33405	Tipo V Exclusiva, biplanar	76.94
33406	Tipo VI Exclusiva, volumétrica	88.75

34.5. TERAPIA CON ELECTRONES

TABLA 34.5.1.

33501	Tipo I Tratamientos combinados o dosis de refuerzo	29.78
33502	Tipo II Tratamientos exclusivos, campo único	59.19
33503	Tipo III Tratamientos exclusivos, campos múltiples	88.75

34.6. QUIMIOTERAPIA

TABLA 34.6.1.

33600	Quimioterapia intratecal	8.45
33601	Monoquimioterapia (ciclo completo de tratamiento)	11.30
33602	Poliquimioterapia (ciclo completo de tratamiento) cualquier esquema de protocolo	19.04

Las tarifas mencionadas en este numeral, incluyen además de la aplicación del tratamiento, los controles ambulatorios que requiere el paciente.

34.7. Las tarifas señaladas para los procedimientos de telecobaltoterapia, radioterapia, curieterapia y terapia con electrones, corresponden al costo total del tratamiento prescrito e incluyen los servicios básicos para su planeación y ejecución, entre ellos la elaboración del plan de tratamiento y el cálculo de dosis. Adicional a los valores para la aplicación de estos procedimientos, se pagarán las consultas de especialistas necesarias para definir el diagnóstico y orientar el tratamiento; así mismo las interconsultas que en concepto del especialista responsable de la atención se requieran en el lapso en que el paciente recibe el tratamiento.

34.8. El valor de las drogas y medicamentos que se consuman en la práctica de los tratamientos de quimioterapia, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

34.9. Cuando el procedimiento se realice con acelerador lineal, se reconocerá un valor adicional del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa correspondiente al tipo de tratamiento ordenado. Así mismo, cuando complementariamente se utilicen equipos de simulación, la tarifa del tipo de tratamiento practicado se incrementará en 8.84 salarios diarios mínimos legales vigentes.

(Art. 35 del Decreto 2423 de 1996)

35. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Alergología, son las siguientes:

TABLA 35.1.

34101	Test de alergias, estudio completo de prueba por escarificación, intradérmica, puntura o parche, de eroalergenos o alimentos	12.94
34103	Tratamiento mensual inmunoterapéutico completo (hipo sensibilización) Incluye: preparación, suministro y aplicación de antígenos con uno o más extractos alergénicos y controles médicos	13.22
34104	Tratamiento inmunoterapéutico completo (hipo-sensibilización), de alergia en menores de 6 años por picadura de pulga	4.06
34105	Tratamiento inmunoterapéutico completo (hipo-sensibilización), de alergia en mayores de 6 años por picadura de pulga	8.11

(Art. 36 del Decreto 2423 de 1996)

36. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Psiquiatría y Psicología, son las siguientes:

TABLA 36.1.

35102	Valoración por Psicólogo	0.82
35103	Psicoterapia individual por Psiquiatra, sesión	1.63
35104	Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión	0.74
35105	Psicoterapia de grupo por Psiquiatra, sesión	1.85
35106	Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión	0.96
35107	Psicoterapia de pareja por Psiquiatra, sesión	1.85
35108	Psicoterapia de pareja por Psicólogo, sesión	0.98
35109	Psicoterapia de familia, sesión	2.16
35110	Examen Psicopedagógico	0.87

35111	Test de Rorschach	2.61
35112	Inventario de personalidad (MMPI)	1.08
35113	Pruebas de percepción temática (CAT o TAC)	1.30
35114	Escala de Weschler para niños y adultos	1.51
35115	Escala infantil de inteligencia Therman	1.51
35116	Terapia electroconvulsiva, sesión (sin anestesia ni relajante)	1.04

(Art. 37 del Decreto 2423 de 1996)

37. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Servicios Ambulatorios de Salud Oral, son las siguientes:

37.1. ACTIVIDADES DIAGNÓSTICA Y DE URGENCIA

TABLA 37.1.1

36100	Consulta especializada	1.41
36101	Examen clínico de primera vez	0.82
36102	Consulta de urgencias (para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos)	0.89
36103	Radiografías intraorales (periapicales y/o coronales)	0.37
36104	Radiografías intraorales (oclusales)	0.68
36105	Radiografías intraorales (perfil de cara con cefalostato)	2.24
36108	Impresión de arco dentario superior o inferior, con modelo de estudio y concepto	1.29
36109	Fotografía clínica extraoral en blanco y negro, frontal o lateral	0.83
36110	Examen y estudio para cirugía ortognática comprende: registros, cefalometría estudio de fotos	2.90
36111	Estudio de oclusión y ATM	2.90

37.2. OPERATORIA DENTAL

TABLA 37.2.1

36201	Obturación de una superficie en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado	0.84
36202	Obturación de una superficie adicional en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado	0.43
36203	Obturación de una superficie en resina de fotocurado	1.45
36204	Obturación de superficie adicional en resina de fotocurado	0.72
36205	Obturación definitiva de una superficie en ionómero de vidrio	1.07
36206	Obturación definitiva de una superficie adicional en ionómero de vidrio	0.53
36207	Corona acrílica para dientes anteriores	5.95
36208	Colocación de pin milimétrico	0.98
36209	Reconstrucción de ángulo incisal con resina de fotocurado	3.67
36210	Reconstrucción tercio incisal con resina de fotocurado	7.37

37.3. PERIODONCIA

TABLA 37.3.1

36301	Tallado selectivo, por arcada (sin estudio de oclusión y ATM)	2.90
36303	Detartraje (por cuadrante)	3.33
36304	Injerto gingival (cada diente)	3.57
36305	Gingivoplastia (cada diente)	3.57
36306	Gingivectomía (cada diente)	4.26
36307	Curetaje y/o alisado radicular campo cerrado (cada diente)	3.57

36308	Curetaje y/o alisado radicular campo abierto (cada diente)	4.26

37.4. ENDODONCIA

TABLA 37.4.1

36401	Tratamiento de conductos en dientes unirradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX	2.81
36402	Tratamiento de conductos en dientes birradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX(cada conducto)	3.52
36403	Tratamiento de conductos en dientes multirradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX (cada conducto)	4.24

37.5. ORTODONCIA

TABLA 37.5.1

36501	Examen y estudio del caso (comprende: registros, cefalometría y estudio de fotos)	2.90
36502	Placa removible con accesorios	9.67
36503	Placa con tornillo de expansión	13.53
36504	Mantenedor fijo de espacio	9.67
36505	Arco lingual y botón de Nance	9.67
36506	Extracción seriada, previo estudio del caso	7.73
36507	Mentonera como tratamiento único	7.73
36508	Ortodoncia correctiva (cada arcada)	96.69
36509	Aparatos Cráneo maxilares como tratamiento único	9.67
36510	Plano inclinado	7.73
36511	Control mensual	0.98
36513	Control de crecimiento y desarrollo, sesión	0.98
36514	Rejilla fina para control de hábitos	7.73
36515	Máscara facial, como tratamiento	11.49
36516	Protractor	11.49

37.6. CIRUGÍA ORAL

TABLA 37.6.1

36601	Exodoncia simple de unirradiculares	0.76
36602	Exodoncia simple de multirradiculares	0.93
36603	Exodoncia unirradicular (vía abierta), con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX	2.12
36604	Exodoncia multirradicular (vía abierta), con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX	3.52
36605	Apicectomía de dientes unirradiculares; incluye el relleno radicular; no incluye no incluye valor de RX	4.22
36606	Apicectomía de dientes multirradiculares, incluye el relleno radicular; no incluye valor de RX	6.34
36607	Regularización de rebordes (cada arcada); no incluye radiografías previa y de control	4.06
36608	Amputación radicular con hemisección; no incluye tratamiento de conductos	4.26
36609	Injerto óseo autógeno por diente; incluye: toma de injerto intraoral	6.40
36610	Injerto aloplástico cerámico (cada diente)	4.26
36611	Fijaciones temporales (cada cuadrante)	3.57

36613	Tratamiento quirúrgico hemorragia post exodoncia o por alveolitis	2.19
36614	Reimplante o trasplante de diente	5.02
36616	Resección de capuchón pericoronario	2.68

37.7. PRÓTESIS Y ORTESIS

TABLA 37.7.1 ACTIVIDAD DEL ODONTÓLOGO EN LA ELABORACIÓN

36701	Prótesis total 1/2 caso (superior o inferior); no incluye modelos	7.12
36702	Prótesis removible (superior o inferior); no incluye modelos	5.69
36703	Prótesis fija, cada unidad (soportes y ponticos)	7.12
36704	Férulas acrílicas (superior o inferior)	1.91
36705	Férulas coladas (superior o inferior)	2.83
36706	Núcleos metálicos	2.90
36707	Placa obturadora para pacientes con secuela de labio y paladar hendido; no incluye modelos	5.71
36708	Unidad puente fijo tipo Maryland	7.12
36709	Placa neuro miorrelajante, previo estudio del caso; no incluye modelos	7.73

TABLA 37.7.2 ACTIVIDAD DEL ODONTÓLOGO EN LA REPARACIÓN

36710	Prescripción y controles para reparación de Prótesis	1.94

37.8. ODONTOPEDIATRÍA

TABLA 37.8.1

36801	Corona en acero inoxidable	1.30
36802	Corona en policarbonato o forma plástica	1.30
36803	Tratamiento de conductos dientes temporales	1.41
36804	Exodoncia diente temporal	0.43
36805	Frenectomía o freniectomía	2.68
36806	Resina preventiva presellante	0.43

37.9. PREVENCIÓN

TABLA 37.9.1

36901	Control de placa, clasificación de riesgo e instrucción de higiene oral	0.56
36902	Control de placa y de cepillado	0.56
36903	Educación en salud oral y control de riesgo	0.56
36904	Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños; incluye: profilaxis	0.82
36905	Aplicación tópica de fluoruros, en adultos; incluye: profilaxis	0.82
36906	Terapia de mantenimiento, sesión; incluye: profilaxis	0.71
36907	Aplicación de sellante de autocurado en fosetas y fisuras (cada diente)	0.28
36908	Aplicación de sellantes de fotocurado en fosetas y fisuras (cada diente)	0.72

37.10. La mano de obra y los materiales que se utilicen en la elaboración y reparación de prótesis y ortesis, se pagarán a los precios oficiales fijados por los laboratorios dentales para estas actividades.

37.11. Los materiales que se utilicen en la práctica de la cirugía periodontal con reposición ósea, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 38 del Decreto 2423 de 1996)

38. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos, son las siguientes:

38.1. GINECO OBSTETRICIA

TABLA 38.1.1

37100	Examen bajo anestesia	1.69
37101	Cauterización de cervix	1.76
37102	Extirpación pólipo pediculado sesil (cuello uterino)	2.12
37103	Criocirugía de cervix	3.52
37104	Dilatación instrumental o manual de la vagina, sesión	1.76
37105	Monitoría fetal anteparto, sesión	0.90
37106	Monitoría fetal intraparto, durante todo el trabajo de parto	3.88
37107	Colpocentesis	1.91
37108	Inserción o retiro de dispositivo intrauterino de cualquier tipo; incluye: consulta y dispositivo	1.92
37109	Taponamiento vaginal	2.47

38.2. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

TABLA 38.2.1

37201	Artrocentesis	1.76
37202	Tratamiento esguinces	3.52
37203	Infiltración intra articular, bolsa sinovial, ligamentosa, neuroma o de punto muscular doloroso	0.65
37205	Inmovilización coccix por luxación	3.52
37206	Inmovilización miembro superior o inferior total o parcial	1.88

TABLA 38.2.2 CAMBIO DE YESOS

37207	Hombro, MMSS o tobillo	1.88
37208	Muslo y/o pierna	2.80
37209	Tórax y/o pelvis	3.73

38.3. CIRUGÍA DE MANO

TABLA 38.3.1

37301	Tratamiento ortopédico dedo en martillo	4.80
37302	Tratamiento esguince metacarpofalángico (una a dos)	3.52
37303	Tratamiento esguince metacarpofalángico (tres ó mas)	4.80
37304	Tratamiento esguince interfalángico (una a dos)	3.52
37305	Tratamiento esguince interfalángico (tres ó mas)	4.80

38.4. CIRUGÍA PLÁSTICA

TABLA 38.4.1

37401	Curación simple con inmovilización	1.76
37402	Tratamiento médico queloide: incluye: Infiltraciones y otros	5.25

37403	Crioterapia (sesión)	2.18
37404	Drenaje piel y/o tejidos celular subcutáneo, incluye: Absceso superficial, hematoma, panadizo	2.18

TABLA 38.4.2 Cauterización o fulguración en piel (sesión), incluye verrugas y lunares:

37405	De una a tres	1.76
37406	De cuatro a siete	3.17
37407	De ocho ó mas	5.28

38.5. CIRUGÍA GENERAL

TABLA 38.5.1

37501	Paracentesis abdominal	2.31
37502	Disección venosa	1.91
37503	Lavado gástrico	1.02
37504	Venodisección y catéter subclavio	4.20
37506	Colocación línea arterial	4.20
37507	Intubación orotraqueal (exclusivamente en casos de reanimación)	4.20
37508	Colecistectomía laparoscópica	240.02
37509	Escleroterapia venosa; tratamiento completo uni o bilateral por paciente, en varices grado I o II; incluye las soluciones veno esclerosantes	30.99

38.6. DIETÉTICA

TABLA 38.6.1

37601	Determinación de régimen dietético en paciente ambulatorio	0.87
37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado, en paciente hospitalizado que requiera nutrición parenteral o soporte enteral especial	0.84

38.7. TRABAJO SOCIAL

TABLA 38.7.1

37701	Consulta social, sesión	0.62
37702	Consulta familiar, sesión	0.69
37703	Terapia familiar, sesión	0.92
37704	Acciones socio educativas a grupo, sesión	0.55

38.8. OTROS

TABLA 38.8.1

37801	Quimiofototerapia (tratamiento para psoriasis, vitiligo y linfomas), sesión	1.04
37804	Tratamiento con toxina botulinica, sesión	14.24
37805	Oxigenación hiperbárica, sesión	14.48

38.9. La tarifa del procedimiento 37508 Colecistectomía Laparoscópica, corresponde a su realización en forma integral e incorpora los siguientes conceptos: servicios profesionales de cirujanos, anestesiólogo y ayudante quirúrgico, incluídos el control pre y los postquirúrgicos intrahospitalarios y ambulatorio; derechos de sala de cirugía con los componentes determinados en el numeral 51 de este Anexo;

material de sutura y curación de cualquier clase; (incluye: trócares; pistola; cánulas de aspiración, irrigación y disección; agujas de verres, ganchos, ligaclips, electrodos); medicamentos y soluciones, que se consuman en el quirófano, sala de recuperación y en el servicio de hospitalización; oxígeno, agentes y gases anestésicos; permanencia del paciente en la sala de recuperación y en el servicio de hospitalización; estudio anatomopatológico de la pieza quirúrgica.

(Art. 39 del Decreto 2423 de 1996)

39. La estancia en todos los casos comprende los siguientes servicios básicos:

a. Médico general hospitalario de piso

b. Enfermera

c. Auxiliar de enfermería

d. Dotación básica de elementos de enfermería

e. Material de curación

f. Alimentación adecuada al estado del paciente (excepto sustancias de nutrición enteral o parenteral)

g. Suministro de ropa de cama

h. Aseo

i. Servicios públicos de energía eléctrica y agua

j. Servicios y recursos de la Institución Prestadora de Servicio para comodidad del paciente (ascensores, calderas, llamado de enfermeras, teléfono local, aire acondicionado, etc.,)

39.1. Se entiende como dotación básica de elementos de enfermería, aquella utilizada por este personal, durante la realización de actividades relacionadas con control de signos vitales, valoración de talla y peso, administración de medicamentos por vía tópica y oral, así como los elementos de protección personal necesarios para el manejo de pacientes aislados o de cuidado especial.

De este concepto se excluyen, los elementos y materiales utilizados en la administración de medicamentos por vía parenteral y la realización de limpieza y curación de heridas.

39.2. Por material de curación se entiende todos los suministros que se utilizan en el lavado, desinfección y protección de lesiones de piel, cualquiera que sea el tipo de elementos empleados.

39.3. Adicional a la tarifa de la estancia, durante los días que al paciente se le realicen curaciones, como parte del tratamiento de su complicación, por concepto de materiales se reconocerá diariamente la suma de:

TABLA 39.3.1

39300	Materiales de curación por complicaciones intrahospitalarias	1.58

Este valor se reconocerá únicamente en los siguientes casos:

a. Pacientes que en el postoperatorio se complican con fascitis necrosante, fístulas, osteomielitis y abscesos de pared abdominal, o se les realice curación en abdomen abierto

b. Pacientes con quemaduras o heridas traumáticas que presenten pérdida de sustancias

c. Pacientes con escaras de decúbito, úlceras isquémicas o gangrena gaseosa

(Art. 40 del Decreto 2423 de 1996)

40. La estancia en Instituciones hospitalarias para cuidado de paciente crónico somático, comprende además de los servicios básicos, la atención de médicos generales y de especialistas correspondientes a la misma especialidad a la que pertenece la afección crónica que padece el paciente, de acuerdo a lo establecido en el Código 38325 de este Manual.

(Art. 41 del Decreto 2423 de 1996)

41. La estancia en la Unidad de Trasplante, comprende además de lo servicios básicos, la utilización de equipos de monitoría, ventilación, desfibrilación y adicionales requeridos, de acuerdo a lo establecido en el Código 38435 de este Manual.

(Art. 42 del Decreto 2423 de 1996)

42. La estancia en la Unidad de Cuidado Intensivo, comprende adema de los servicios básicos, la atención médica de especialista en cuidado intensivo, de personal paramédico, la utilización de los equipos de: Monitoría cardioscópica y de presión, ventilación mecánica, de presión y volúmen, desfibrilación, cardioversión, y la práctica de los electrocardiogramas, electroencefalogramas y gasimetrías que se requieran, de acuerdo a lo establecido en el Código 38525 de este Manual.

42.1. Los servicios profesionales de los especialistas, diferentes a los comprendidos en la estancia y que deban intervenir en la atención del paciente de Cuidado Intensivo, se reconocerá según la tarifa de interconsulta establecida en el numeral 48 de este Anexo.

(Art. 43 del Decreto 2423 de 1996)

43. La estancia en la Unidad de Cuidado Intermedio, comprende lo mismos servicios esblecidos para la Unidad de Cuidado Intensivo, con excepción de la asistencia ventilatoria, de acuerdo a lo establecido en el Código 38825 de este Manual.

(Art. 44 del Decreto 2423 de 1996)

44. La estancia en la Unidad de Quemados, comprende además de lo servicios básicos, la atención médica especializada en el manejo de este tipo de pacientes, personal de enfermería y nutrición capacitado en esta disciplina y la utilización de los equipos médicos especializados.

44.1. Los materiales de curación, utilizados en la Unidad de Quemados están excluídos de la tarifa de la estancia y se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para la venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 45 del Decreto 2423 de 1996)

45. Para el reconocimiento de las estancias hospitalarias que se contraten, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de las Instituciones a que hacen referencia los artículos 2.5.3.3.1 a 2.5.3.3.9 del presente Decreto:

1. Instituciones de Primer Nivel
2. Instituciones de Segundo Nivel
3. Instituciones de Tercer Nivel

(Art. 46 del Decreto 2423 de 1996)

46. De acuerdo con la anterior clasificación, se aplicarán a la estancia las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes:

46.1. ESTANCIAS

46.1.1. MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA, GINECO OBSTETRICIA Y PEDIATRÍA

TABLA 46.1.1.1. INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL

38111	Habitación unipersonal	6.52
38112	Habitación bipersonal	6.12
38113	Habitación de tres camas	4.96
38114	Habitación de cuatro ó mas camas	4.56

TABLA 46.1.1.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38121	Habitación unipersonal	9.23
38122	Habitación bipersonal	8.40
38123	Habitación de tres camas	7.14
38124	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.1.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38131	Habitación unipersonal	12.89
38132	Habitación bipersonal	11.03
38133	Habitación de tres camas	9.17
38134	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

46.1.2. PSIQUIATRÍA

TABLA 46.1.2.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

38221	Habitación unipersonal	9.23
38222	Habitación bipersonal	8.40
38223	Habitación de tres camas	7.14
38224	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.2.2. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

38231	Habitación unipersonal	12.89
38232	Habitación bipersonal	11.03

38233	Habitación de tres camas	9.17
38234	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

TABLA 46.1.2.3. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE VARIAS ESPECIALIDADES INCLUÍDA LA PSIQUIATRÍA

38261	Habitación unipersonal	9.23
38262	Habitación bipersonal	8.40
38263	Habitación de tres camas	7.14
38264	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.2.4. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE VARIAS ESPECIALIDADES INCLUÍDA LA PSIQUIATRÍA

38271	Habitación unipersonal	12.89
38272	Habitación bipersonal	11.03
38273	Habitación de tres camas	9.17
38274	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

Las tarifas anteriores se aplicarán para la hospitalización del paciente en los servicios de Cuidado Especial e Institucional Corriente

46.1.3. CRÓNICO SOMÁTICO

TABLA 46.1.3.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38325	Habitación unipersonal, bipersonal ó de mas camas	8.40

46.1.4. UNIDAD DE TRASPLANTE

TABLA 46.1.4.1.

38435	Sala especial	17.06

46.1.5. UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

TABLA 46.1.5.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38525	Sala especial	49.71

46.1.6. UNIDAD DE QUEMADOS

TABLA 46.1.6.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38625	Cuidado intermedio	26.64
38635	Cuidado intensivo	49.71

46.1.7. INCUBADORA

TABLA 46.1.7.1. INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL

38715	Sala especial	6.45

TABLA 46.1.7.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38725	Sala especial	10.14

TABLA 46.1.7.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38735	Sala especial	12.31

46.1.8. UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO

TABLA 46.1.8.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

38825	Sala especial	26.74

46.1.9. URGENCIAS

TABLA 46.1.9.1. INSTITUCIONES DEL PRIMER NIVEL

38915	Sala de observación	2.26

TABLA 46.1.9.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38925	Sala de observación	2.83

TABLA 46.1.9.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38935	Sala de observación	3.60

46.1.10. Las tarifas establecidas en este numeral son los valores a reconocer por la estancia hospitalaria, hasta 24 horas, cuando se garanticen en forma integral los servicios determinados en los numerales 39 a 44 de este Anexo. En caso de que por cualquier circunstancia no se suministre alguno de ellos, su valor será descontado de la tarifa de la estancia, liquidado con base en el costo que se genere.

46.1.11. Cuando la permanencia en la sala de observación de urgencias sea inferior a seis (6) horas se reconocerán los valores señalados en el subnumeral 46.1.9 anterior. Cuando supere las 6 horas se reconocerán los valores señalados en el presente numeral, para habitación de 4 ó mas camas, según el nivel de la Institución Prestadora del Servicio de Salud; es decir, se tomarán en cuenta los códigos (38114-38124-38134).

46.1.12. Cuando el paciente se encuentre en la sala de observación, para el servicio de hidratación, los líquidos que consuma, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público, fijado por la autoridad competente.

(Art. 47 del Decreto 2423 de 1996)

47. Reconocer en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para lo servicios profesionales, por concepto de la atención científica médico y/o quirúrgica, cuando la Institución Prestadora del Servicio aporta los recursos necesarios para la atención integral, así:

47.1. De acuerdo con la clasificación establecida en el numeral 1 del presente

Anexo, para la intervención o procedimiento médico quirúrgico que se practique:

TABLA 47.1.1. Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra:

39000	Grupo 02	2.93
39001	Grupo 03	3.57
39002	Grupo 04	4.31
39003	Grupo 05	5.86
39004	Grupo 06	7.68
39005	Grupo 07	9.00
39006	Grupo 08	10.44
39007	Grupo 09	12.76
39008	Grupo 10	15.71
39009	Grupo 11	17.62
39010	Grupo 12	19.63
39011	Grupo 13	21.48
39012	Grupo especial 20	25.43
39013	Grupo especial 21	33.10
39014	Grupo especial 22	38.67
39015	Grupo especial 23	60.73

TABLA 47.1.2. Servicios profesionales del anestesiólogo:

39100	Grupo 02	2.09
39101	Grupo 03	2.53
39102	Grupo 04	3.10
39103	Grupo 05	3.83
39104	Grupo 06	4.56
39105	Grupo 07	5.30
39106	Grupo 08	6.17
39107	Grupo 09	7.30
39108	Grupo 10	9.02
39109	Grupo 11	10.08
39110	Grupo 12	11.44
39111	Grupo 13	12.72
39112	Grupo especial 20	14.85
39113	Grupo especial 21	20.12
39114	Grupo especial 22	26.82

39115	Grupo especial 23	37.95
39116	Parto normal o intervenido (forceps o espátulas) y revisión de cavidad uterina	4.96

En los exámenes y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, relacionados en el numeral 1 de este Anexo que según criterio médico tratante, necesiten para su práctica de anestesia general, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para el respectivo procedimiento. Se exceptúan los que se relacionan a continuación, los cuales se reconocerán así:

TABLA 47.1.3.

39150	Sesión terapia electroconvulsiva	4.09
39151	Procedimientos de salud oral y de quimioterapia en niño (sesión)	4.09
39152	Estudios radiológicos	4.09
39153	Exámenes de resonancia magnética	8.45
39154	Examen médico bajo anestesia general	4.09
39155	Cardioversión de pacientes en tratamiento no quirúrgico	3.93

TABLA 47.1.4. Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica:

39117	Grupo 06	2.01
39118	Grupo 07	2.37
39119	Grupo 08	2.74
39120	Grupo 09	3.49
39121	Grupo 10	4.28
39122	Grupo 11	4.83
39123	Grupo 12	5.36
39124	Grupo 13	6.17
39125	Grupo especial 20	6.94
39126	Grupo especial 21	9.03
39127	Grupo especial 22	10.55
39128	Grupo especial 23	16.57

El servicio de ayudantía quirúrgica se pagará únicamente en las intervenciones quirúrgicas, cuando para su realización se requiera de este recurso; las tarifas corresponden al servicio total, cualquiera que sea el número de profesionales que participen.

47.2. Perfusión:

TABLA 47.2.1.

39129	Servicio de Perfusionista, por intervención	8.31

Este servicio se pagará únicamente en las cirugías clasificadas en los Grupos Especiales 20 a 23, en que se utilice el recurso.

47.3. Otros servicios profesionales intrahospitalarios y ambulatorios:

TABLA 47.3.1.

39130	Atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente no quirúrgico u obstétrico	2.01
39131	Atención diaria intrahospitalaria, por el médico general tratante, del paciente no quirúrgico u obstétrico	1.51

39132	Valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico	1.48
39133	Valoración inicial intrahospitalaria, por el médico general tratante, del paciente ingresado para tratamiento no quirúrgico u obstétrico	1.91
39134	Valoración por el pediatra, del recién nacido y controles del sano durante toda su permanencía en el servicio de hospitalización	2.04
39135	Valoración por el médico general, del recién nacido y controles del sano durante toda su permanencia en el servicio de hospitalización	1.41
39136	Atención intrahospitalaria especializada de psiquiatría (semanal)	4.14
39137	Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1.48
39138	Valoración inicial intrahospitalaria preparto	1.48
39139	Consulta preanestésica	1.48
39140	Interconsulta médica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1.91
39141	Consulta ambulatoria de medicina general	1.20
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1.73
39144	Junta Médico Quirúrgica (cada especialista por reunión)	3.49
39145	Consulta de urgencias	1.97
39146	Sutura	0.56
39149	Atención diaria intrahospitalaria por el especialista tratante del paciente quirúrgico y obstétrico	2.01

47.4. Las tarifas correspondientes a los conceptos "valoración" y consulta preanestésica y prequirúrgica se reconocerán por una sola vez en cada paciente, siempre y cuando se cause el servicio en tratamientos no quirúrgicos u obstétricos con excepción de psiquiátrico en programa "Hospital de Día", el valor es adicional al establecido por concepto del cuidado diario intrahospitalario. Este ultimo, se reconocerá por el número de días de permanencia del paciente incluído el de ingreso y el de egreso.

47.5. La consulta prequírurgica y preanestésica, se reconocerá para las intervenciones clasificadas del grupo 04 en adelante

47.6. Los servicios profesionales de médico general correspondientes a los códigos 39131, 39133 y 39135, se reconocerán únicamente en aquellos lugares en donde por carencia del especialista, la actividad la realiza un médico general

47.7. No hay lugar al reconocimiento de "valoración inicial intrahospitalaria", en el caso del recién nacido que dentro del período de permanencia en el centro hospitalario después de su nacimiento, requiera hospitalización

47.8. Para efecto del reconocimiento de los servicios médicos especializados, en la atención intrahospitalaria de psiquiatría y del paciente psiquiátrico en el Programa "Hospital de Día", se establece un valor de 0.44 salarios diarios mínimos legales vigentes.

47.9. La tarifa correspondiente a la atención diaria en la sala de observación de urgencia, se pagará adicional al valor de la consulta de urgencia

47.10. La tarifa correspondiente a la atención diaria intrahospitalaria, por el

especialista tratante, del paciente quirúrgico y obstétrico, únicamente se reconocerá en el caso de que el paciente requiera de hospitalización mayor de quince días o cuando la embarazada ingrese por tratamiento diferente

47.11. La tarifa correspondiente a la estancia en sala de observación se reconocerá según lo estipulado en la Tabla 46.9.1.1 del presente Anexo.

47.12. Los honorarios de que trata el presente numeral se cancelarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios Públicas, entendiéndose que el personal que intervenga en la prestación de los servicios, no recibirá remuneración adicional a la pactada en su relación laboral

(Art. 48 del Decreto 2423 de 1996)

48. En las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cruentos, lo derechos de sala de cirugía que comprenden: la dotación básica del quirófano, los equipos, sus accesorios e implementos, instrumental, ropa reutilizable o desechable, los servicios de enfermería, esterilización, instrumental, circulantes y recuperación hasta seis (6) horas se reconocerán según el grupo de clasificación de la intervención o procedimiento quirúrgico realizado así:

48.1. DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA

TABLA 48.1.1.

39204	Grupo 02	4.84
39205	Grupo 03	5.97
39206	Grupo 04	7.61
39207	Grupo 05	10.45
39208	Grupo 06	15.13
39209	Grupo 07	16.88
39210	Grupo 08	18.51
39211	Grupo 09	21.10
39212	Grupo 10	28.08
39213	Grupo 11	29.95
39214	Grupo 12	31.47
39215	Grupo 13	33.16
39216	Grupo especial 20	34.82
39217	Grupo especial 21	36.51
39218	Grupo especial 22	38.34
39219	Grupo especial 23	48.07

48.2. En las intervenciones bilaterales se reconocerá un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tarifa establecida para este servicio, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención realizada. En las intervenciones múltiples que practique en un acto el mismo cirujano, en distinta región operatoria o las que realice cirujano de diferente especialidad en la misma u otra región, por este servicio se reconocerá el ciento por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo quirúrgico que le corresponda, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las adicionales.

48.3. No se reconocerán valores adicionales por el empleo de accesorios e implementos de los equipos que se utilicen en la práctica de las intervenciones y procedimientos, aunque estos no sean reutilizables.

(Art. 49 del Decreto 2423 de 1996)

49. Los derechos de sala en la atención del parto comprenden: la dotación básica de la sala, los equipos, sus accesorios e implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, los servicios de esterilización, instrumentación y enfermería, materiales, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno y gases anestésicos, sala de trabajo de parto, post-parto y de observación del recién nacido. Se reconoce el siguiente valor:

49.1. DERECHOS DE SALA DE PARTO

TABLA 49.1.1.

39220	Derechos de sala de parto	16.95

49.2. Cuando el parto sea por operación cesárea, los derechos de sala de cirugía, se reconocerán de acuerdo con el grupo quirúrgico en que está clasificada.

(Art. 50 del Decreto 2423 de 1996)

50. Por los derechos de sala de recuperación, que comprenden: l dotaçión básica, los equipos sus accesorios e implementos, ropas reutilizables o desechables y los servicios de enfermería, cuando se superen las primeras seis (6) horas post-quirúrgicas, en las intervenciones clasificadas en los grupos 02 a 13 y en los grupos especiales aquellas distintas a las que para su recuperación se requiera de la unidad de cuidados intensivos, se reconocerá adicionalmente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la estancia hospitalaria, según el tipo de cama que esté ocupando el paciente.

En los casos de cirugía ambulatoria, superadas las primeras seis (6) horas post quirúrgicas, la permanencia en este servicio se reconocerá por la tarifa establecida para la estancia en habitación de tres camas, de acuerdo con el nivel de clasificación de la Institución donde se realice el procedimiento; igualmente en el caso en que al paciente no le haya sido asignada pieza para su hospitalización.

En las intervenciones de los grupos especiales, en los que según concepto del cirujano tratante la recuperación debe hacerse en la unidad de cuidado intensivo, cuando la permanencia de este servicio sea por un período inferior a veinticuatro (24) horas, adicional al valor de la estancia hospitalaria, se reconocerá una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para la estancia en la unidad de Cuidado Intensivo.

(Art. 51 del Decreto 2423 de 1996)

51. Las intervenciones incruentas que demanden para su realización e uso de salas quirúrgicas o salas especiales dotadas para tal fin (cateterismo, reducción cerrada de fracturas y luxaciones, fotocoagulación de retina, algunos procedimientos endoscópicos, etc.), se reconocerá por el derecho a su uso, que comprende: la dotación básica, ropas de enfermería, un valor equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) adicional de acuerdo con el grupo quirurgico o la tarifa establecida para cada procedimiento.

(Art. 52 del Decreto 2423 de 1996)

52. Por derechos de sala de yesos, en los procedimientos ortopédicos que se practiquen en sala dotada para tal fin, se pagarán las siguientes tarifas:

TABLA 52.1.

39221	Derechos de sala de yesos	2.32

(Art. 53 del Decreto 2423 de 1996)

53. En los servicios de urgencias y consulta externa los derechos de sala se pagarán así:

TABLA 53.1.

39201	Derechos de sala para suturas	1.64
39202	Derechos de sala para curaciones	0.71

Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen: uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería

(Art. 54 del Decreto 2423 de 1996)

54. Los materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones oxígeno, agentes y gases anestésicos, que se consuman en el acto quirúrgico y en sala de recuperación, durante la realización de una intervención o procedimiento cruento, se reconocerán de acuerdo con el grupo en que esté clasificado, así:

54.1. MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS

TABLA 54.1.1.

39301	GRUPOS 02 - 03	2.28
39302	GRUPOS 04 - 05 – 06	4.27
39303	GRUPOS 07 - 08 – 09	9.92
39304	GRUPOS 10 - 11 - 12 – 13	15.72

54.2. Los materiales de sutura y curación, definidos en el numeral 54.6 del presente Anexo y los elementos de anestesia, tales como: tubos endotraqueales y de conexión, máscaras y catéteres intravasculares, que se utilicen en las intervenciones clasificadas en los grupos especiales 20 a 23, se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Las drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, quedan incluídos en los derechos de sala; se exceptúan las drogas, medicamentos y soluciones que se consuman durante el acto quirúrgico en las intervenciones cardiovasculares, clasificados en los grupos especiales 22 a 23 las cuales se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para la venta al público fijado por la autoridad competente.

54.3. En los procedimientos incruentos a que se refiere el numeral 51 de este Anexo por concepto de material de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, cualesquiera sea el grupo en el que esté clasificado, o su tarifa, cuando se trate de un procedimiento de los numerales 20 a 38 de este Anexo se reconocerá:

TABLA 54.3.1.

39305	Materiales de sutura y curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos	2.31

54.4. En los procedimientos obstétricos de parto, legrado uterino obstétrico y

ginecológico, el valor del material de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno y agentes anestésicos que se consuman en la atención del procedimiento está incluído en los derechos de sala

54.5. En las intervenciones bilaterales, se reconocerá un 75% adicional sobre la tarifa establecida por concepto de materiales de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención o procedimiento quirúrgico realizado.

En las intervenciones múltiples practicadas en un mismo acto y diferente región operatoria, por este concepto se reconocerá el cien por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo de clasificación de la misma, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del grupo de cada una de las adicionales.

54.6. Los materiales de sutura y curación a que se refiere este aparte incluyen los siguientes elementos: algodón, aplicadores, apósitos compresas, mechas, gasas, torundas, cotonoides, cierres umbilicales, esponjas exceoti de silicón, gelatinas absorbibles, cera para huesos, esparadrapo, soluciones desinfectantes, vendajes, guantes, hojas de bisturí, catéteres pericraneales, equipos de venoclisis, buretras, agujas de cualquier clase, jeringas, llaves de dos o más vías, agrafes, sutura de cualquier tipo (catguts, absorbibles sintéticas, no absorbibles, tales como: sedas, nylon, poliester, polipropileno, acero inoxidable, etc.).

(Art. 55 del Decreto 2423 de 1996)

55. Las drogas, medicamentos y soluciones que se prescriban para e tratamiento del paciente, incluídos los elementos que se requieran en su aplicación (jeringas, agujas, equipos), diferentes a las que se consuman en los quirófanos, sala de parto, salas especiales para procedimientos y de recuperación, se pagarán hasta por el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. El mismo precio se aplicará a las drogas y medicamentos que se utilicen en la realización de cualquier procedimiento definido en el numeral 1 de este Anexo, salvo las excepciones establecidas en este Anexo.

55.1. Mientras el paciente esté bajo el cuidado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, la prescripción de medicamentos deberá hacerse en forma individual con sujeción al registro de medicamentos aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, por períodos que no superen las cuarenta y ocho (48) horas en pacientes hospitalizados y hasta treinta (30) días cuando para su patología requiera al egreso continuar el tratamiento o la prescripción se efectue en la consulta ambulatoria. En los pacientes hospitalizados en el servicio de psiquiatría, la prescripción podrá hacerse hasta por un período de siete (7) días.

(Art. 56 del Decreto 2423 de 1996)

56. Los suministros de prótesis y ortesis, injertos, válvulas, catéteres y sondas, tubos de cualquier clase, máscaras, cánulas y electrodos, no reutilizables; algodón laminado, vendas (elásticas, de yeso o gasa), mallas, medias ortopédicas, equipos de presión venosa central, marcapasos, elementos ortopédicos (placas, tornillos, férulas, clavos, grapas); esponjas y bandas de silicón, sustitutos del plasma, bolsas colectoras de fluídos y otros elementos de uso médico distintos a los definidos en el numeral 54.6 de este Anexo, utilizados en la práctica de cualquier intervención procedimiento médico-quirúrgico relacionado en los numerales 2 a 19 de este Anexo y en el manejo ambulatorio u hospitalario del paciente, siempre y cuando no se trate de un examen o procedimiento contenido en los numerales 20 a 38 de este Anexo,

se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Así mismo se reconocerán los insumos que específicamente se encuentran fuera del conjunto, y que son objeto de pago adicional sobre la tarifa fijada para el respectivo conjunto. Estos insumos específicos se encuentran anotados con cada canasta discriminada en los conjuntos integrales de atención que hacen parte integral de este Anexo.

(Art. 57 del Decreto 2423 de 1996)

57. Se definen así las tarifas de los Derechos De Sala En Hemodiálisis Por Insuficiencia Renal Aguda O Crónica

57.1. INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA

TABLA 57.1.1.

39222	Por sesión, que incluye: La dotación y servicio de enfermería, la utilización de los equipos y elementos propios de la Unidad, servicios públicos y de aseo	3.17

DERECHOS DE SALA EN DIÁLISIS PERITONEAL

39223	Atención diaria en la Unidad de Nefrología, que incluye: la dotación y servicio de enfermería, la utilización de los equipos y elementos propios de la Unidad, servicios públicos y de aseo	3.15

SERVICIOS PROFESIONALES

39160	Atención de hemodiálisis por insuficiencia renal aguda, incluído el procedimiento y los controles intra hospitalarios requeridos	3.15
39161	Sesión de hemodiálisis por insuficiencia renal crónica, incluídos los controles médicos que el paciente requiera	1.82
39162	Atención diaria de diálisis peritoneal por insuficiencia renal aguda, incluído el procedimiento y los controles intrahospitalarios	4.94
39163	Entrenamiento previo necesario de cada paciente que ingrese al programa de diálisis peritoneal ambulatoria, por insuficiencia renal crónica (actividades del equipo médico y paramédico de la Unidad)	4.40
39164	Atención mensual integral por paciente en dialisis peritoneal ambulatoria por insuficiencia renal crónica (incluye: controles médicos, cambios de equipo de infusión y adiestramiento)	14.06

Los exámenes de laboratorio, se reconocerán de conformidad con las tarifas determinadas en el numeral 21 de este Anexo.

Los procedimientos quirúrgicos para la confección de fístula arteriovenosa de acceso a la hemodiálisis, implantación y retiro de catéteres, se encuentran clasificados en el numeral 10 de este Anexo.

Los materiales (filtro de diálisis, línea arterial, línea venosa, concentrado, agujas de fístula, jeringas, solución salina y heparina), se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente

57.2. La tarifa por atención mensual integral establecida bajo el código 39164 se reconocerá en forma proporcional al número de días que el paciente, durante el mes, se beneficie del programa

57.3. Si los procedimientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal, se realizan en la Unidad de Cuidado Intensivo e intermedio o en la pieza de hospitalización, no se reconocerán derechos de sala. El procedimiento de diálisis ambulatoria no causa derecho de anestesia.

(Art. 58 del Decreto 2423 de 1996)

58. Se reconocerá para el oxígeno que se utilice en la atención de los pacientes en los servicios de hospitalización y de urgencias, de acuerdo con su consumo, hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 59 del Decreto 2423 de 1996)

59. Señálase para la atención de urgencias por unidades móviles, la siguiente tarifa en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

59.1. ATENCIÓN DE URGENCIAS

TABLA 59.1.1.

39601	La atención de urgencias de tipo prehospitalario y apoyo terapéutico en unidades móviles	15.41

59.2. La atención incluye: servicios de médicos, enfermeros y personal auxiliar, capacitados en emergencias; uso de las unidades de cuidado intensivo, instrumental y equipos de dotación en los vehículos; consumo de drogas, medicamentos, soluciones y materiales de sutura y curación, utilizados para la solución de la emergencia y estabilización del paciente durante el traslado, en el área urbana, desde el sitio de la emergencia al centro hospitalario que se requiera de acuerdo con la gravedad del caso.

(Art. 60 del Decreto 2423 de 1996)

60. Las actividades de control y seguimiento en los programas de atención a grupos específicos, tales como: hipertensos, diabéticos, crecimiento y desarrollo, atención prenatal, higiene mental, higiene industrial, salud ocupacional, registrada por profesionales de la salud en las áreas de enfermería, trabajo social, salud mental, optometría, nutrición y terapia, serán reconocidos así:

TABLA 60.1.

39360	Actividad individual o grupal de promoción, prevención o protección específica (por cada sesión)	0.37

(Art. 61 del Decreto 2423 de 1996)

61. Señálese para la atención paciente psiquiátrico en Programa de "Hospital de Día", las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes:

61.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

TABLA 61.1.1.

38225	Permanencia diurna, para tratamiento ambulatorio del paciente comprendidos los mismos servicios de la estancia siquiátrica, excepto la pernoctada	3.48

61.2. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

TABLA 61.2.1.

38235	Permanencia diurna, para tratamiento ambulatorio del paciente, comprendidos los mismos servicios de la estancia siquiátrica, excepto la pernoctada	4.54

61.3. Las Tarifas determinadas en este numeral se aplicarán de igual forma para las Instituciones dedicadas exclusivamente a la atención pisquiátrica como a las destinadas a la atención de varias especialidades incluída la psiquiatría

(Art. 62 del Decreto 2423 de 1996)

62. Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio

(Art. 63 del Decreto 2423 de 1996)

63. Señalase para los conjuntos de atención integral, las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

63.1. CONJUNTOS INTEGRALES DE ATENCIÓN

TABLA 63.1.1

40100	Atención domiciliaria para pacientes crónicos, terminales y/o con tratamiento definido; Mensual por paciente	32.29
40101	Atención integral de hemodiálisis por insuficiencia renal aguda o crónica: Sesión	28.06
40102	Atención ambulatoria integral del oxígeno dependiente: Mensual por paciente	87.34
40105	Atención médica y de salud oral, incluídas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesion.	0.99
40106	Atención médica, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesion	0.65
40107	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesion.	0.52
40108	Atención de salud oral, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesion.	0.34
40109	Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección Departamentos de : Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal	0.16
40110	Atención médica y de salud oral, incluídas las acciones de promoción de la salud, prevención de la y protección específica. Por sesion.	1.10
40111	Atención médica, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesion.	0.73
40112	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección. Por sesion.	0.56
40113	Atención de salud oral, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesion.	0.39

40114	Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesion.	0.18

63.2. Para los Departamentos de: Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal

TABLA 63.2.1

40120	Atención médica y de salud oral, incluídas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesion.	1.10
40121	Atención médica, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesion.	0.73
40122	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección específica	0.56
40123	Atención de salud oral, incluídas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesion.	0.40
40124	Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesion.	0.18

63.3. ATENCIÓN INTEGRAL AMBULATORIA U HOSPITALIZADA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y PROCEDIMIENTOS

TABLA 63.3.1

502001	Resección de pterigión; incluye plastia libre	48.40
502002	Retinopexia quirúrgica	182.94
503001	Amigdalectomía	62.73
503002	Septorrinoplastia funcional	153.13
503003	Timpanoplastia	92.91
503004	Cirugía endoscópica transnasal	129.26
505001	Safeno-varicectomía	125.27
506001	Toracotomía mayor con control de hemorragia traumática	286.58
507001	Herniorrafia diafragmática	205.43
507002	Colecistectomía simple	194.89
507003	Apendicectomía, apéndice no perforada	102.37
507004	Herniorrafia inguinal	93.66
507005	Herniorrafia umbilical	86.45
507006	Gastrectomía parcial más reconstrucción con o sin vagotomía	269.62
508001	Hemorroidectomía externa	91.06
508002	Resección de quiste pilonidal, extirpación abierta o marzupialización	115.55
509001	Prostatectomía abierta	269.73
509002	Prostatectomía transuretral y/o vaporización	248.64
509003	Pielolitotomía	179.94
509004	Circuncisión incluye plastia del frenillo y/o liberación de Adherencias	63.34
509005	Varicocelectomía o hidrocelectomía	85.52
509006	Orquideopexia incluye tratamiento del saco heniario y resección de hidátides	93.34

509007	Nefrectomía simple	215.23
510001	Mastectomía radical modificada con disección axilar y conservación de músculos pectorales	267.02
511001	Histerectomía abdominal total, con o sin remoción de trompas u ovarios	212.20
511002	Colporrafia anterior y posterior	113.59
511003	Histerectomía vaginal	167.88
512001	Operación cesárea segmentaria transversal o corporal	99.11
512002	Atención del parto vaginal (normal o intervenido con fórceps o espátulas); incluye: episiorrafia y/o perineorrafia	60.63
512003	Legrado uterino post parto o por oborto	54.90
513001	Osteosíntesis de clavícula	80.23
513002	Osteosíntesis de humero, tercio superior con placa u obenque	149.19
513003	Osteosíntesis de húmero en diáfisis con placas	153.53
513004	Osteosíntesis de húmero, proximal o distal, percutánea con pines	100.62
513005	Osteosíntesis de húmero en diáfisis con clavo intramedular Bloqueado	174.89
513006	Osteosíntesis de fractura supracondilea	127.63
513007	Osteosíntesis de cóndilo humeral aislada	114.39
513008	Osteosíntesis de diáfisis de cúbito o radio	92.53
513009	Osteosíntesis de diáfisis de cúbito y radio	114.98
513010	Osteosíntesis de fractura radiodistal (colles, etc) con placas	91.31
513011	Osteosíntesis de olécranon	106.07
513012	Osteosíntesis de fractura radiodistal con pines percutáneos	74.88
513013	Osteosíntesis de fractura de pelvis o reborde posterior	269.20
513014	Reemplazo protésico total primario de cadera	324.63
513015	Ostosíntesis de acetábulo reborde posterior con tornillos	242.16
513016	Osteosíntesis de acetábulo compuesta (anterior, posterior y superior)	338.32
513017	Osteosíntesis de rótula	119.76
513018	Osteosíntesis de diáfisis del fémur con clavo intramedular o placa	237.28
513019	Osteosíntesis de diáfisis del fémur con clavo intramedular Bloqueado	237.31
513020	Osteosíntesis de cuello de fémur (subcapital, intertrocantérica, o sub-trocantérica) condílea o supracondílea	256.01
513021	Osteosíntesis de tibia con clavo intramedular o placa	148.79
513022	Osteosíntesis de peroné con clavo intramedular o placa	118.99
513023	Osteosíntesis de fractura complicada con clavo intramedular	145.00
513024	Osteosíntesis de platillos tibiales o plafont tibial sin injerto	128.96

513025	Osteosíntesis de platillos tibiales o plafont tibial con injerto	142.59
513026	Osteosíntesis de fractura o luxofractura de cuello de pie	105.47
513027	Osteosíntesis de fractura bimaleolar o trimaleolar	104.67
513028	Amputación o desarticulación de pierna	233.45
513029	Artrodesis posterior de columna con instrumentación	406.85
513030	Artrodesis anterior de columna con instrumentación	471.52
513031	Artrodesis de columna con fijación transpedicular	489.15
513032	Reparación quirúrgica post-traumática del tendón de aquiles	94.52
516002	Reducción abierta de fractura de maxilar superior (lefort II y III) incluye inmovilización intermaxilar y osteosíntesis	159.34
516003	Reducción abierta de fractura de maxilar inferior;	139.11
516004	Reducción abierta de fractura de arco cigomático	100.18
516005	Reducción abierta de fractura malar	128.87
518001	Cirugía ginecológica laparoscópica ambulatoria de II nivel	121.97
518002	Cirugia ginecológica laparoscópica ambulatoria de I nivel	117.20
518003	Cirugía artroscópica de rodilla, primer nivel	74.24

63.4. El valor de cada Conjunto es la suma máxima que se pagará, cuando se efectúe la prestación del servicio en la forma integral como está definida, en los anexos que son parte integrante del Manual y comprende: consulta pre-quirúrgica y pre-anestésica, práctica de los exámenes de apoyo diagnóstico que los Protocolos exigen como soporte para la valoración del paciente y la realización de la intervención o procedimiento, ejecución del tratamiento médico quirúrgico objeto del Conjunto, atención intrahospitalaria con todos sus componentes y los controles post-quirúrgicos ambulatorios incluidos los medicamentos e insumos necesarios durante el proceso de recuperación.

En los procedimientos que se encuentran detallados como conjuntos integrales de atención solo se reconocerá esta tarifa como pago por la prestación del servicio. En términos generales no se reconocerá el pago por servicios discriminados por los procedimientos que se encuentren como conjuntos integrales de atención. En circunstancias excepcionales, cuando el proveedor del servicio no dispone del recurso médico necesario o éste lo ofrece en forma parcial, cuando no haya otra oferta alternativa, el servicio podrá cobrarse parcialmente.

63.5. En cada Conjunto están definidos, cualitativa y cuantitativamente los distintos componentes de la atención que aseguran la prestación del servicio en forma integral y en las mejores condiciones de calidad; en consecuencia, sobre su tarifa solo se podrá facturar adicionalmente el valor de aquellos elementos o insumos que de manera específica se señalan en el respectivo Conjunto.

63.6. Si una cirugía o procedimiento de los contenidos en este numeral se realiza en forma bilateral, sobre el valor total del Conjunto o el que corresponda de éste por el servicio profesional que se preste, cuando a ello diere lugar, se adicionará en el setenta y cinco por ciento (75 %) según la atención se preste en la forma integral definida en el Conjunto o parcial bajo la circunstancia prevista en el numeral 63.4 de este Anexo.

63.7. Cuando en un mismo acto se efectúen varias intervenciones quirúrgicas o procedimientos, entre los cuales se encuentra uno o más de los definidos bajo

Conjunto, para efectos de su pago, la liquidación se efectuará como sigue, según el tipo de circunstancia que se presente, sobre el valor ajustado con los porcentajes de incremento señalados en los numerales anteriores, cuando a ello diere lugar:

a. Una cirugía de Conjunto

Se considera la intervención mayor y consecuentemente en la liquidación se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de su tarifa; las demás cirugías se pagarán de acuerdo con los porcentajes, sobre el valor de cada una, definidos en los numerales 48, 54, 70, 71 y 72 de este Anexo para los derechos de sala, materiales de sutura, curación y servicios profesionales, según las cirugías adicionales se practiquen por igual o diferente vía de acceso con respecto a la de Conjunto y la realice un mismo especialista o de diferente especialidad.

b. Más de una cirugía de Conjunto

Si las realiza el mismo especialista por igual vía de acceso, la cirugía de Conjunto con tarifa superior se considera la principal y se liquida con el ciento por ciento (100%) de esta y se adiciona en el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del Conjunto que le preceda según la cuantía.

El valor de la intervención principal, definida bajo los parámetros establecidos en el inciso anterior, se incrementa en el setenta por ciento (70%) de cada una de las demás consideradas por Conjunto, cuando el mismo especialista utiliza diferente vía de acceso o las practican médicos de distinta especialidad.

Los porcentajes de incremento determinados en este literal únicamente se aplican si el servicio se presta en la forma integral prevista en los Conjuntos; en la atención parcial considerada en el numeral 5.4 de este Anexo, el servicio profesional, objeto del contrato, se reajusta en el sesenta por ciento (60%) cuando el especialista practica las cirugías por la misma vía de acceso o del ciento por ciento (100%) cuando utiliza distintas vías o se trata de cirugías que en acto único efectúan médicos de distinta especialidad.

63.8. En la tarifa de los Conjuntos correspondientes a intervenciones quirúrgicas y procedimientos están consideradas las complicaciones menores que se listan en cada uno de ellos y su tratamiento lo asume el proveedor del servicio dentro del valor integral del Conjunto, relacionado en las canastas discriminadas que hacen parte de este Anexo.

(Art. 64 del Decreto 2423 de 1996)

64. Si como resultado de una intervención o procedimiento practicado, durante el período post- quirúrgico de recuperación u hospitalario, se presentare una complicación mayor, que es responsabilidad del contratista solucionar, el costo del tratamiento para superarla no está previsto dentro del valor de la cirugía inicialmente efectuada y consecuentemente en dicho evento el procedimiento inicial no se liquida a la tarifa de Conjunto y consecuentemente la totalidad de los servicios prestados deben facturarse con base en el valor del Manual para cada componente de la atención.

A manera de guía, en algunos Conjuntos se relacionan las complicaciones más usuales y se indica el respectivo tratamiento cuando el mismo está definido en el Manual bajo otro Conjunto. Estos hacen parte de este Anexo.

El fallecimiento del paciente durante el período post- quirúrgico de recuperación u hospitalario, es otra de las causales que da lugar a la no facturación por la tarifa del

Conjunto correspondiente al procedimiento efectuado; en este caso los servicios que fueron objeto de la atención se liquidarán al valor fijado en el Manual para cada actividad causada.

(Art. 65 del Decreto 2423 de 1996)

65. En Municipios donde no estén vinculados, en ejercicio profesionales en todas o algunas de las áreas de Psicología, Optometría, Trabajo Social y Nutrición, se podrán excluir del paquete de actividades que están a cargo del recurso faltante, descontando de la tarifa del valor del componente, en el porcentaje que para cada caso se establece en el paquete de atención médica y/o de salud oral

(Art. 66 del Decreto 2423 de 1996)

66. En las intervenciones y procedimientos Médico Quirúrgicos en que se extirpe o se extraigan órganos o tejidos, la pieza quirúrgica se someterá a examen anatomopatológico y el resultado se incluirá en la historia clínica del paciente y se reconocerán a las tarifas establecidas en el numeral 21 de este Anexo.

(Art. 67 del Decreto 2423 de 1996)

67. Las suturas simples en partes blandas concomitantes con lesiones mayores, se consideran parte integrante del tratamiento quirúrgico de la lesión

(Art. 68 del Decreto 2423 de 1996)

68. La vía de acceso para la práctica de un acto quirúrgico no da derecho al reconocimiento de valores adicionales sobre la tarifa de la operación realizada, excepto cuando se efectúe con fines diagnósticos y no haga parte de otra intervención.

(Art. 69 del Decreto 2423 de 1996)

69. Los servicios profesionales de cirujano, anestesiólogo y ayudante quirúrgico, en las intervenciones bilaterales, se reconocerán en un setenta y cinco por ciento (75%) adicional sobre la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención realizada.

69.1. Este reconocimiento se hará, en los siguientes casos:

a. Intervenciones que se practiquen en los órganos o elementos anatómicos que a continuación se enumeran: ojo, oído, glándula salival, maxilar superior o inferior, malar, seno paranasal, plejo nervioso (cervical, braquial y lumbar), mama, glándula suprarrenal, riñón, uréter, testículo, epidídimo, ovario y trompa de falopio (excepto ligadura).

b. Intervenciones en los dos miembros superiores o inferiores

c. Herniorrafia inguinal, femoral o crural

69.2. El porcentaje señalado en el presente numeral, para los casos enumerados en el Parágrafo anterior, se aplicará igualmente a la tarifa de los procedimientos relacionados con el numeral 1 de este Anexo, cuando no esté expresamente definido un valor, en el caso en el procedimiento se practique en forma bilateral.

(Art. 70 del Decreto 2423 de 1996)

70. En las intervenciones múltiples que practique un mismo cirujano en un acto e igual vía de acceso los servicios profesionales de éste, el anestesiólogo y el ayudante quirúrgico, se reconocerá con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las intervenciones adicionales

(Art. 71 del Decreto 2423 de 1996)

71. En las intervenciones múltiples que practique un mismo cirujano en un acto y diferente vía de acceso, los servicios profesionales de éste, el anestesiólogo y el ayudante quirúrgico, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las intervenciones adicionales

(Art. 72 del Decreto 2423 de 1996)

72. En las intervenciones múltiples que practiquen dos o más cirujanos de distinta especialidad, en un mismo acto, en igual o diferente vía de acceso, los servicios profesionales que intervengan, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda por la intervención mayor que cada uno practicó, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las adicionales

72.1. Los servicios profesionales de anestesiólogo, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda al grupo quirúrgico, por la intervención mayor que cada uno practicó, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente al grupo de cada una de las adicionales

72.2. Los servicios profesionales de ayudante quirúrgico, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para este profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa correspondiente al grupo de la adicional que tenga mayor grado de clasificación.

(Art. 73 del Decreto 2423 de 1996)

73. Se reconocerá a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el valor de los gastos que se causen por el manejo médico quirúrgico del donante vivo, o cadáver, para la ablación de órganos o componentes anatómicos con el fin de su implantación inmediata, así:

En Donante vivo: Los servicios de salud que se causen por valoración general del dador, y específicos del órgano o componente anatómico a donar y el manejo pre, intra y post-operatorio del procedimiento quirúrgico de la ablación, a las tarifas establecidas en este Anexo.

En Donante cadáver: exclusivamente los que se originen a partir del momento en que se diagnostique la muerte cerebral, sin que en ningún caso se contabilicen gastos correspondientes a servicios causados con anterioridad a veinticuatro (24) horas de la práctica de la ablación, a las tarifas autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

73.1. Parágrafo. Los gastos de preservación, procesamiento, almacenamiento y transporte de un órgano o componente anatómico, con fines de su implantación inmediata o diferida, se reconocerán a las tarifas oficiales de la Entidad proveedora

del servicio

(Art. 74 del Decreto 2423 de 1996)

74. La consulta preanestésica y prequirúrgica de las intervenciones clasificadas en los grupos 02 y 03, la premedicación, la valoración intrahospitalaria del Cirujano previa al acto quirúrgico, los controles intra-hospitalarios y ambulatorios, posteriormente a la realización de la intervención, están incluídos en las tarifas de servicios profesionales que se reconocen por el respectivo procedimiento a los cirujanos, ginecoobstetras, anestesiólogos y demás especialistas, hasta la recuperación del paciente, considerándose como limite máximo quince días (15).

La tarifa de los servicios profesionales en la atención del parto (normal, intervenido o cesárea), incluye además de la consulta preanestésica, los controles médicos preparto ambulatorios a partir del octavo mes y de trabajo de parto

Si hubiere necesidad de controles por la misma causa en un lapso mayor, se reconocerán los servicios profesionales correspondientes, de acuerdo con la tarifa establecida bajo el Código 39149 cuando se trate de paciente hospitalizado, y a los códigos 39143 o 39157, según el caso, cuando el paciente sea ambulatorio.

(Art. 75 del Decreto 2423 de 1996)

75. El reconocimiento de interconsulta se causa únicamente en el caso de que con fines de aclarar un diagnóstico o establecer un tratamiento, se requiera del concepto de otro profesional, sea en los servicios de consulta, hospitalización o de urgencias, siempre y cuando sea de especialidad o subespecialización distinta a la del médico tratante. No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta, cuando esta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado.

(Art. 76 del Decreto 2423 de 1996)

76. Cuando un paciente hospitalizado para intervención quirúrgica presente complicación médica, causará derecho a reconocimiento de interconsulta; así mismo, se reconocerá interconsulta, cuando cualquier hospitalizado en los servicios de pediatría, medicina interna o psiquiatría, presente cuadro quirúrgico.

(Art. 77 del Decreto 2423 de 1996)

77. La fototerapia del recién nacido está incluída en la tarifa de la estancia, sea en el servicio de Pediatría o en el de Obstetricia. Por consiguiente, no se reconocerá valor adicional por este tratamiento. Tampoco por la fototerapia del recién nacido que se practique en forma ambulatoria.

(Art. 78 del Decreto 2423 de 1996)

78. La utilización del equipo de rayos láser en los procedimientos quirúrgicos, está comprendida dentro de los derechos de sala determinados en los numerales 48 y 51 de este Anexo. Por consiguiente, no se reconocerá valor adicional por la utilización de este instrumento.

(Art. 79 del Decreto 2423 de 1996)

79. En los procedimientos de toma de biopsias y en las endoscopias descritos en los numerales 18 y 19 de este Anexo, las tarifas correspondientes a los grupos allí determinados, son los únicos valores que se reconocerán como servicios

profesionales, incluida la utilización del equipo propio para la práctica del procedimiento.

79.1. En la realización de estos procedimientos, cuando se requiera el uso de sala quirúrgica o sala especial dotada para tal fin, se reconocerá los respectivos derechos, según lo dispuesto en los numerales 48 y 51 de este Anexo.

(Art. 80 del Decreto 2423 de 1996)

80. Las tarifas establecidas en este Anexo para los procedimientos de diagnóstico y tratamiento definidos en el numeral 1 de este Anexo, son los valores que se reconocerán por la práctica integral del examen o procedimiento y el informe escrito sobre los resultados del mismo, incluído los gastos del personal profesional y auxiliar, uso de equipo, consumo de materiales, reactivos, medios de contraste, radiofármacos y cualquier elemento que se requiera para su realización (catéteres, electrodos, jeringas, agujas, etc.)

Para procedimiento y exámenes, en el numeral correspondiente a su definición, se hacen excepciones con respecto a elementos que son objeto de reconocimiento adicional a su tarifa.

(Art. 81 del Decreto 2423 de 1996)

81. Los servicios profesionales de los especialistas, diferentes los comprendidos en la estancia y que deban intervenir para la atención del paciente quemado, se reconocerán según la tarifa de interconsulta intrahospitalaria, establecidas en la Tabla 39.4.1. del presente Anexo.

(Art. 82 del Decreto 2423 de 1996)

82. La Unidad de Cuidado intermedio es el servicio destinado pacientes críticos, con complicaciones no derivadas de un acto quirúrgico, que con excepción de la asistencia ventilatoria, se les brinda la misma atención que en la Unidad de Cuidado Intensivo bajo el cuidado del médico intensivista en la medida que el caso lo requiera.

(Art. 83 del Decreto 2423 de 1996)

83. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de salud, atenderán los casos de urgencias, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y, sin exigir condición alguna al paciente para su atención

La obligatoriedad de la atención inicial de urgencias estará de acuerdo con el Nivel de Atención de la Institución respectiva.También existirá en la forma de contra referencia, es decir las Instituciones de menor complejidad, estarán obligadas a recibir y a atender los pacientes enviados desde las Instituciones de mayor complejidad y deberá estar de acuerdo con los recursos disponibles a su nivel de atención.

(Art. 84 del Decreto 2423 de 1996)

84. No se reconocerán valores adicionales cuando las intervenciones procedimientos, exámenes y actividades contempladas en este Anexo, se ejecuten en horas nocturnas, dominicales y festivos

(Art. 85 del Decreto 2423 de 1996)

85. Por las circunstancias de orden socio-económico, que hace más gravosa la prestación de los servicios de salud en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá., las tarifas establecidas en este Anexo para los conceptos que se relacionan a continuación, se incrementan en los siguientes porcentajes. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal

a. El veinticinco por ciento (25%) para la consulta general, especializada, e interconsulta ambulatoria e intrahospitalaria, valoraciones intrahospitalarias, consulta de urgencias, cuidado médico intrahospitalario, reconocimiento del recién nacido, servicios profesionales de cirujano, ginecobstetra, anestesiólogo y ayudantía quirúrgica en las intervenciones y procedimientos enumerados en el numeral 1 de este Anexo, Derechos de Parto y Cirugía.

b. El quince por ciento (15%) para los exámenes y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, contenidos en numerales 20 a 38 del presente Anexo.

(Art. 86 del Decreto 2423 de 1996)

86. Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Anexo ni siquiera bajo otra denominación.

(Art. 87 del Decreto 2423 de 1996)

87. Los valores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en el presente Anexo deberán ajustarse a centena más próxima.

(Art. 89 del Decreto 2423 de 1996)

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202234202469201**
Fecha: **09-12-2022**

Bogotá D.C.,

Señor
ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA
Carrera 9 # 52-26 apto 103 Torre b
BOGOTA D.C.
robertovergaramonte@gmail.com

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. 202242402561862. VALORES DE CONSULTA.

Respetado señor Vergara.

Hemos recibido su comunicación en la que solicita la resolución o estudio en el que se establezcan los valores de reconocimiento de consulta y recobros.

Antes de dar respuesta a su consulta se aclara que, no está dentro de las facultades de este Ministerio pronunciarse o resolver sobre casos particulares y concretos, por lo que se expide el presente concepto en forma general y abstracta con indicación de la normatividad que rige sobre la materia y los lineamientos para su aplicación.

PREGUNTA 1

> *1. Sírvase remitirme resolución o estudio que establezca el valor promedio de consulta médica de todas las especialidades médicas, incluidas inclusive tarifas de fisioterapia, nutricionista.*

RESPUESTA 1

Debe advertirse inicialmente que en el sector salud colombiano existe libertad tarifaria dentro de la cual las Entidades Responsable de Pago y los Prestadores de Servicios de Salud en ejercicio de sus competencias y dentro de la autonomía que la ley les otorga, definen en sus acuerdos de voluntades los términos y condiciones para realizar la prestación de servicios y tecnologías de salud a la población objeto del contrato, como se determina en el Decreto 441 de 2022: *por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de vo-*

luntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

En el caso de no existir ningún contrato, y cuando se trate de la atención de urgencias, se debe acoger lo dispuesto en el Manual de Régimen Tarifario contenido en el Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social",* que compiló el Decreto 2423 de 1996, el cual tiene aplicación obligatoria en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por Ministerio de Salud y Protección Social; también en la atención inicial urgencias de otra naturaleza, si no hay acuerdo entre las partes, el cual es el único manual tarifario oficial vigente y el cual se anexa.

Dicho manual presenta el valor a reconocer por la consulta de profesiones de la salud, expresado en Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V.), así:

Numeral	Código	Descripción	S.M.L.D.V.
30. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Medicina Física y Rehabilitación, son las siguientes:			
	29112	Terapia física, sesión	0.77
	29113	Terapia ocupacional, sesión	0.77
	29117	Terapia respiratoria: higiene bronquial (espirómetro incentivo, percusión, drenaje y ejercicios respiratorios), sesión	0.77
37. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Servicios Ambulatorios de Salud Oral, son las siguientes:			
37.1. ACTIVIDADES DIAGNÓSTICA Y DE URGENCIA	36100	Consulta especializada	1,41
	36101	Examen clínico de primera vez	0,82
	36102	Consulta de urgencias (para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos)	0,89
38. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos, son las siguientes:			
38.6 DIETÉTICA	37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado, en paciente hospitalizado que requiera nutrición parenteral o soporte enteral especial	0,84
38.7 TRABAJO SOCIAL	37701	Consulta social, sesión	0,62
	37702	Consulta familiar, sesión	0,69
47. Reconocer en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los servicios profesionales, por			

concepto de la atención científica médico y/o quirúrgica, cuando la Institución Prestadora del Servicio aporta los recursos necesarios para la atención integral, así:			
47.3. Otros servicios profesionales intrahospitalarios y ambulatorios:	39137	Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1,48
	39138	Valoración inicial intrahospitalaria preparto	1,48
	39139	Consulta preanestésica	1,48
	39140	Interconsulta médica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1,91
	39141	Consulta ambulatoria de medicina general	1,2
	39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1,73
	39144	Junta Médico Quirúrgica (cada especialista por reunión)	3,49
	39145	Consulta de urgencias	1,97

Es de mencionar que, para la correcta liquidación de los procedimientos es menester considerar las reglas del manual tarifario que modifican la tarifa y están asociadas a: la ubicación geográfica del prestador, patología del paciente y el lugar de estancia, entre otras.

PREGUNTA 2

> *2. Sírvase remitirme los valores de recobro que tienen que pagar las EPS a las IPS, que establezca el valor promedio de consulta médica de todas las especialidades médicas, incluidas inclusive tarifas de fisioterapia, nutricionista.*

RESPUESTA 2

El valor de las consultas que son facturadas por el prestador al pagador depende del acuerdo de voluntades establecido entre las partes. Para ello se debe considerar lo contenido en el Decreto 441 de 2022, artículos 2.5.3.4.2.1 y 2.5.3.4.2.2, el cual señala las condiciones mínimas que deben incluir los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud y que contemplan la identificación detallada de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contratados y las tarifas o valores que se reconocerán por su realización, incluyendo las terapias respiratorias y físicas.

En caso de no existir acuerdo previo entre IPS y EPS se acogerán a lo valores determinados en el Manual de Régimen Tarifario del Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, el cual se anexa.

Por último, se precisa que este Ministerio no regula los precios del mercado para la prestación de los servicios de salud, en tanto su objetivo principal es formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, entre otras, a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, según se desprende del Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, de manera que seguidamente se dará respuesta sobre lo consultado en observancia de las disposiciones que rigen el sector salud.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Amanda Vega Figueroa
Subd. de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Anexo(s): Manual de Régimen Tarifario (Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016), 134 páginas.

Elaboró: **IGALINDO**
Revisó/Aprobó**: AVEGA**
Ruta electrónica: **/tmp/tempDocX_639cef10a892e.docx**

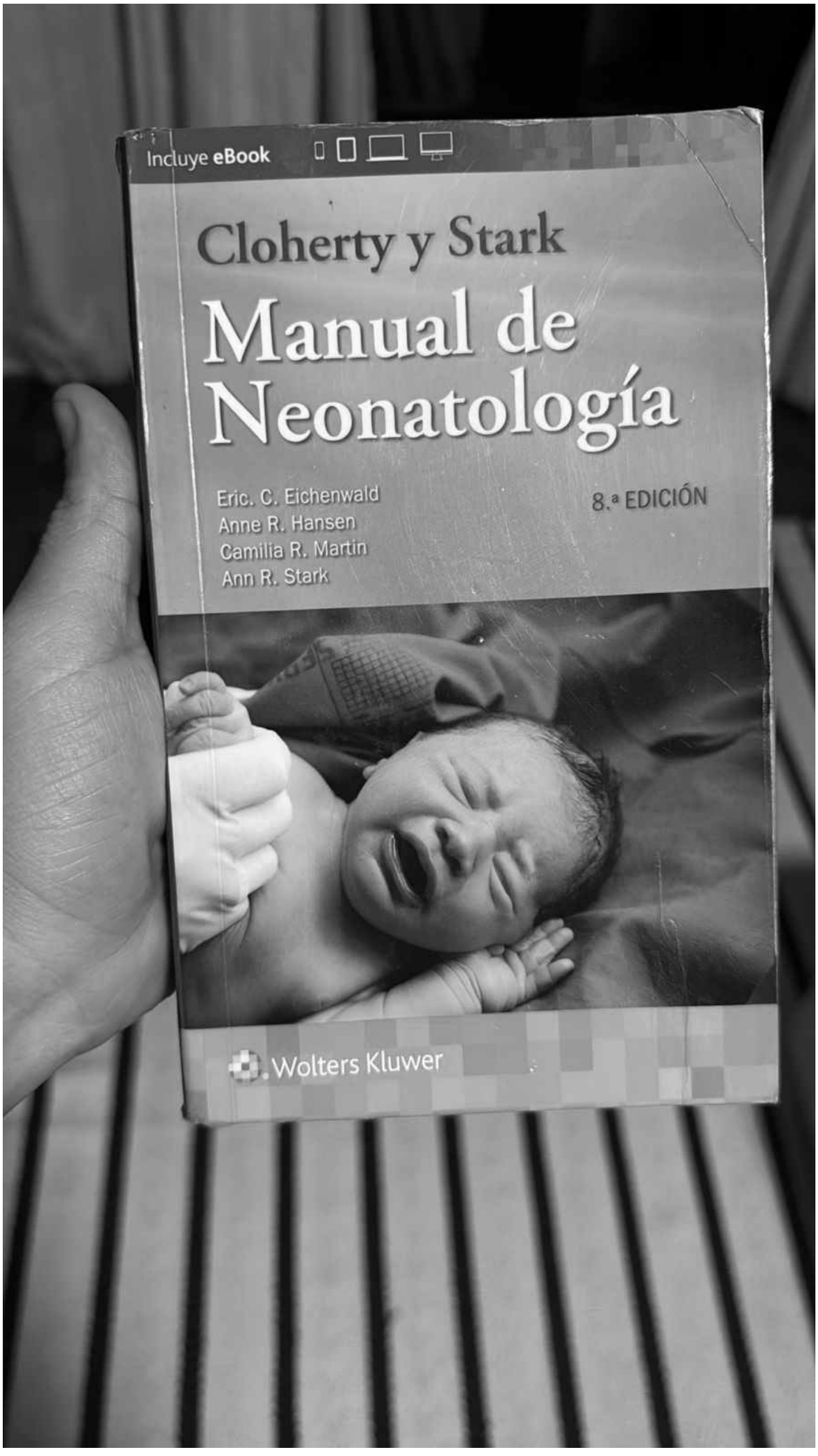
Incluye eBook
Cloherty y Stark
Manual de Neonatología
Eric. C. Eichenwald
Anne R. Hansen
Camilia R. Martin
Ann R. Stark
8.ª EDICIÓN
Wolters Kluwer

continúa más de una semana despu... de corticosteroides...
estas circunstancias puede ser prov... segundo curso...
continuada del tratamiento se rela... malos resultados...
neurológico, debido a los efectos adv... los glucocorticoides...
cerebral.

IV TRATAMIENTO Los principios terapéuticos del SDR son establ...
CRF. El papel principal del surfactante pulmonar en los alvéolos y...
respiratorios distales es mantener una tensión superficial baja que...
estas delicadas vías respiratorias permanezcan abiertas con volúmenes...
bajos. Estos espacios aéreos están protegidos por la secreción de...
sobre la superficie del epitelio pulmonar. La tensión superficial...
líquido pulmonar es suficiente para causar atelectasia en las p...
pulmón y oponerse a la reexpansión de los espacios aéreos atelectásicos...
polares de los fosfolípidos tensioactivos interactúan con las molé...
para romper los enlaces de hidrógeno que median la tensión super...
tanto, la insuficiencia de surfactante o su disfuncionalidad en los...
con SDR genera una tensión superficial alveolar demasiado alta...
la apertura de los alvéolos atelectásicos y permite las atelectasias...
los espacios aéreos activados.

A La CPAP tiene su base fisiológica en el gruñido que generan...
nacidos con SDR para mantener la CRF. Su aplicación a través...
nasales, o mascarilla nasal o facial permite que los recién nacidos...
piración espontánea abran más espacios aéreos, al tiempo que...
la permeabilidad alveolar al final de la espiración a pesar de la...
surfactante. Los metanálisis de estudios con CPAP de las déca...
y 1980 demostraron la efectividad de la CPAP en los recién...
maduros con SDR, y estudios más recientes ha demostrado que...
puede aplicarse incluso a los recién nacidos prematuros menos...
que aumente la incidencia de displasia broncopulmonar.

1 Guías de práctica clínica.

a **Dispositivo de presión**. Las opciones para la aplicación...
de burbuja, dispositivos de flujo variable y ventiladores mec...
dispositivos de burbuja para CPAP también producen un...
suave de presión positiva que puede ayudar a la activación...
eliminación de CO_2, además de apoyar a los alvéolos. Independ...
del dispositivo que se use, se necesitan flujos de unos 5-10...
prevenir la reentrada de aire y la hipercapnia.

b El desarrollo de **dispositivos de humidificación** que permiten...
trar flujos altos de oxígeno por cánulas nasales ha permitido...
aplicar presión al final de la espiración con una interfaz que...
menos traumática que las cánulas nasales. Un solo estudio que...
un globo esofágico para medir las presiones intratorácicas...
aplicación de flujos altos sugirió que la CPAP aplicada (en...
presión) se aproximaba a la velocidad de flujo (en l/min)...
que comparó la CPAP nasal con la cánula nasal de alto flujo...
nasal cannula [HFNC]) calentado humectado en recién...
edad gestacional promedio de 33 semanas (una tercera parte...
28 y las 32 semanas) después de ventilación mecánica o CPAP...
como tratamiento inicial (13%), no encontró diferencia en el...
primario de insuficiencia que precisa intubación en las 72 horas...
al ingreso en el estudio. Sin embargo, la limitada evidencia...

sugiere que la HFNC calentado...
todo como tratamiento inicial en...

c **Interfaz del paciente**. Pueden usar...
les para obtener una interfaz oclusiva...
oclusión puede ocasionar necrosis...
ser lo bastante grave para requerir...
situación puede aliviarse si se alter...
de enfermería de rutina. Las fund...
sobre la interfaz y el estado del tab...

d **Inicio de CPAP**. Iniciar la CPAP...
ajustarla a partir de los hallazgos...
deseada, expansión de 8-9 costill...
CRF óptima debe relacionarse co...
0,21 en el pulmón no lesionado...
más de la normalización de la fre...
la gasometría arterial en la fase...
logra la ventilación adecuada y...
suficiente la monitorización no...

e **Estrategias de retirada gradu...**
de la aplicación de CPAP se d...
una CRF normal, por lo que l...
se enfoca al principio en redu...
requerimientos son, como mí...
inferiores al 25%. Para el recié...
de gestación, la suspensión d...
con CPAP 4-5 y menos del...
las 32 semanas de gestación...
sola puede causar atelectasi...
más prolongado de CPAP b...
suplementario. Pueden apa...
suspensión de la CPAP del...
surfactante y/o a la escasa...
tardar varias horas en desa...
CPAP incluyen aumento e...
respiratoria, además de re...

f **Contraindicaciones**. La...
pocas. La más importa...
depende de que el recién...
eliminación normal de C...
en recién nacidos con a...
los recién nacidos con r...
los que tienen riesgo al...
gestación) pueden bene...
binada con inicio temp...
la apena. La fuga de ai...
agravarse en presencia...

g **Complicaciones**.

i **Sobredistensión**...
conforme las regi...
después de la ad...
distensión de lo...
a) volúmenes de...

continúa más de una semana después del uso de corticosteroides
estas circunstancias puede ser provechoso un segundo curso, pero
continuada del tratamiento se relaciona con malos resultados en el
neurológico, debido a los efectos adversos de los glucocorticoides en el
cerebral.

IV TRATAMIENTO. Los principios terapéuticos del SDR son estableci
CRF. El papel principal del surfactante pulmonar en los alvéolos y
respiratorios distales es mantener una tensión superficial baja que
estas delicadas vías respiratorias permanezcan abiertas con volúmenes
bajos. Estos espacios aéreos están protegidos por la secreción de
sobre la superficie del epitelio pulmonar. La tensión superficial
líquido pulmonar es suficiente para causar atelectasia en las
pulmón y oponerse a la reexpansión de los espacios aéreos atelectásicos.
polares de los fosfolípidos tensioactivos interactúan con las
para romper los enlaces de hidrógeno que median la tensión
tanto, la insuficiencia de surfactante o su disfuncionalidad en los
con SDR genera una tensión superficial alveolar demasiado alta,
la apertura de los alvéolos atelectásicos y permite las atelectasias
los espacios aéreos activados.

A La **CPAP** tiene su base fisiológica en el gruñido que
nacidos con SDR para mantener la CRF. Su aplicación a través
nasales, o mascarilla nasal o facial permite que los recién
piración espontánea abran más espacios aéreos, al tiempo que
la permeabilidad alveolar al final de la espiración a pesar de la
surfactante. Los metanálisis de estudios con CPAP de las décadas
y 1980 demostraron la efectividad de la CPAP en los recién
maduros con SDR, y estudios más recientes ha demostrado que
puede aplicarse incluso a los recién nacidos prematuros menores
que aumente la incidencia de displasia broncopulmonar.

1 Guías de práctica clínica.

a **Dispositivo de presión.** Las opciones para la aplicación
de burbuja, dispositivos de flujo variable y ventiladores
dispositivos de burbuja para CPAP también producen una
suave de presión positiva que puede ayudar a la activación
eliminación de CO_2, además de apoyar a los alvéolos. Independ
del dispositivo que se use, se necesitan flujos de unos
prevenir la reentrada de aire y la hipercapnia.

b El desarrollo de **dispositivos de humidificación** que
trar flujos altos de oxígeno por cánulas nasales ha
aplicar presión al final de la espiración con una interfaz
menos traumática que las cánulas nasales. Un solo estudio
un globo esofágico para medir las presiones intratorácicas
aplicación de flujos altos sugirió que la CPAP aplicada
presión) se aproximaba a la velocidad de flujo (en l/min).
que comparó la CPAP nasal con la cánula nasal de alto flujo
nasal cannula [HFNC]) calentado humectado en recién
edad gestacional promedio de 33 semanas (una tercera
28 y las 32 semanas) después de ventilación mecánica o CPAP
como tratamiento inicial (13%), no encontró diferencia en el
primario de insuficiencia que precisa intubación en las
al ingreso en el estudio. Sin embargo, la limitada evidencia

sugiere que la HF
todo como tratam
c **Interfaz del paci**
les para obtener
oclusión puede o
ser lo bastante gr
situación puede
de enfermería de
sobre la interfaz
d **Inicio de CPAP**
ajustarla a parti
deseada, expans
CRF óptima del
0,21 en el pulmó
más de la norma
la gasometría ar
logra la ventilac
suficiente la mo
e **Estrategias de**
de la aplicación
una CRF norm
se enfoca al pri
requerimientos
inferiores al 25%
de gestación, la
con CPAP 4-5
las 32 semanas
sola puede caus
más prolongado
suplementario.
suspensión de l
surfactante y/o
tardar varias ho
CPAP incluyen
respiratoria, ad
f **Contraindicac**
pocas. La más
depende de qu
eliminación no
en recién naci
los recién naci
los que tienen
gestación) pue
binada con ini
la apena. La fu
agravarse en p
g **Complicacion**
i **Sobrediste**
conforme l
después de
distensión
a) volúme

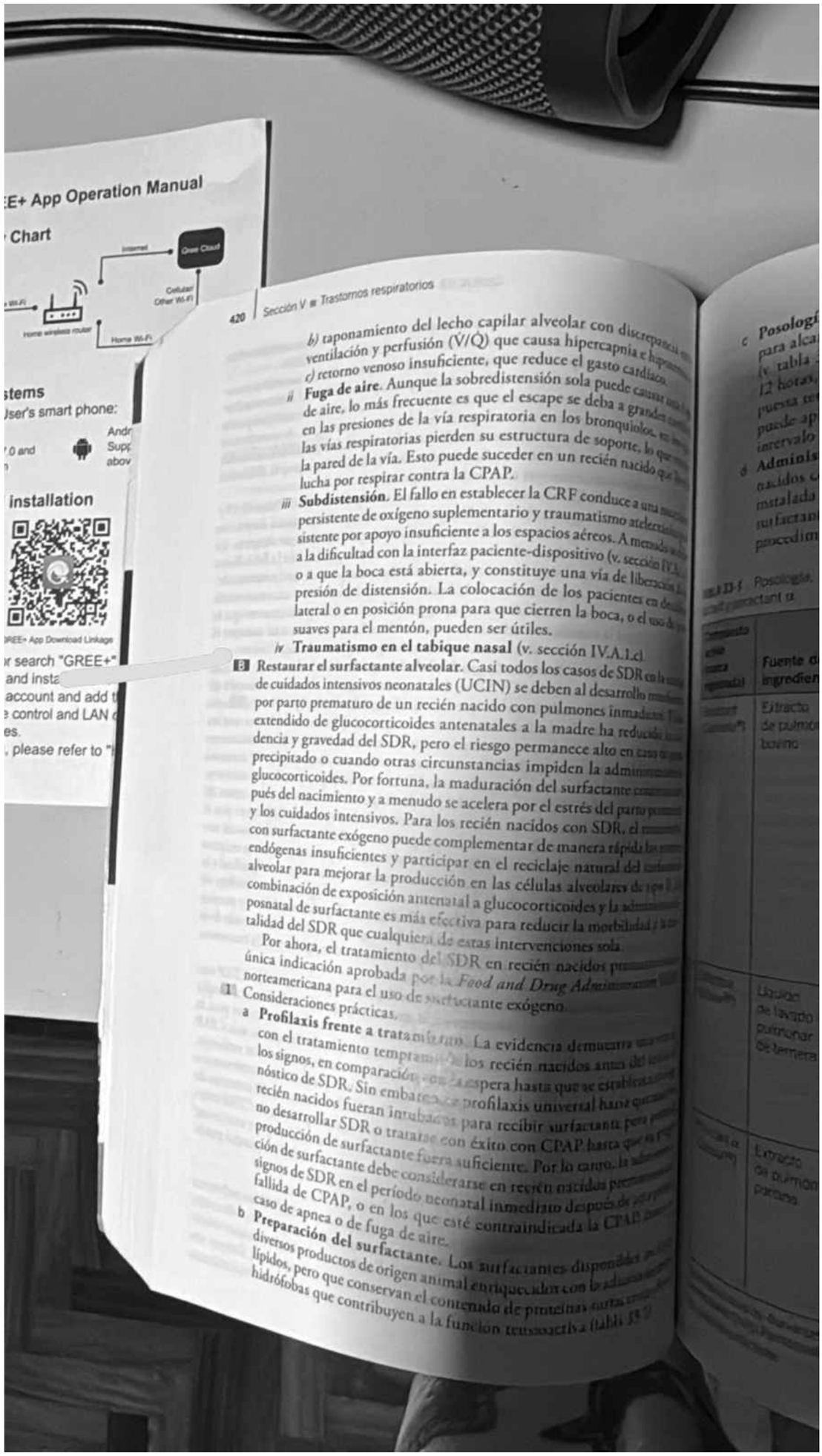
E+ App Operation Manual
Chart
Internet
Gree Cloud
Cellular/
Other Wi-Fi
Home wireless router
Home Wi-Fi
stems
)ser's smart phone:
installation
REE+ App Download Linkage
r search "GREE+"
and insta
account and add t
e control and LAN
es.
, please refer to "
420 Sección V ■ Trastornos respiratorios
b) taponamiento del lecho capilar alveolar con discrepancia
ventilación y perfusión (V̇/Q̇) que causa hipercapnia e hipo
c) retorno venoso insuficiente, que reduce el gasto cardíaco.
ii Fuga de aire. Aunque la sobredistensión sola puede causar
de aire, lo más frecuente es que el escape se deba a grandes
en las presiones de la vía respiratoria en los bronquiolos,
las vías respiratorias pierden su estructura de soporte, lo que
la pared de la vía. Esto puede suceder en un recién nacido que
lucha por respirar contra la CPAP.
iii Subdistensión. El fallo en establecer la CRF conduce a una
persistente de oxígeno suplementario y traumatismo atelectr
sistente por apoyo insuficiente a los espacios aéreos. A menudo
a la dificultad con la interfaz paciente-dispositivo (v. sección IV.A.
o a que la boca está abierta, y constituye una vía de liberación
presión de distensión. La colocación de los pacientes en de
lateral o en posición prona para que cierren la boca, o el uso de
suaves para el mentón, pueden ser útiles.
iv Traumatismo en el tabique nasal (v. sección IV.A.1.c)
B Restaurar el surfactante alveolar. Casi todos los casos de SDR en la
de cuidados intensivos neonatales (UCIN) se deben al desarrollo
por parto prematuro de un recién nacido con pulmones inmaduros
extendido de glucocorticoides antenatales a la madre ha reducido
dencia y gravedad del SDR, pero el riesgo permanece alto en caso
precipitado o cuando otras circunstancias impiden la admin
glucocorticoides. Por fortuna, la maduración del surfactante
pués del nacimiento y a menudo se acelera por el estrés del parto
y los cuidados intensivos. Para los recién nacidos con SDR, el
con surfactante exógeno puede complementar de manera rápida
endógenas insuficientes y participar en el reciclaje natural del
alveolar para mejorar la producción en las células alveolares de
combinación de exposición antenatal a glucocorticoides y la
posnatal de surfactante es más efectiva para reducir la morbilidad
talidad del SDR que cualquiera de estas intervenciones sola.
Por ahora, el tratamiento del SDR en recién nacidos
única indicación aprobada por la *Food and Drug Administration*
norteamericana para el uso de surfactante exógeno.
1 Consideraciones prácticas.
a Profilaxis frente a tratamiento. La evidencia demuestra
con el tratamiento temprano de los recién nacidos antes del
los signos, en comparación con la espera hasta que se establezca
nóstico de SDR. Sin embargo, la profilaxis universal hace que
recién nacidos fueran intubados para recibir surfactante
no desarrollar SDR o tratarse con éxito con CPAP hasta que
producción de surfactante fuera suficiente. Por lo tanto,
ción de surfactante debe considerarse en recién nacidos
signos de SDR en el período neonatal inmediato después
fallida de CPAP, o en los que esté contraindicada la CPAP
caso de apnea o de fuga de aire.
b Preparación del surfactante. Los surfactantes disponibles
diversos productos de origen animal enriquecidos con
lípidos, pero que conservan el contenido de proteínas
hidrófobas que contribuyen a la función tensioactiva (tabla
c Posologí
para alca
(v. tabla
12 horas,
puesta te
puede ap
intervalo
d Adminis
nacidos
instalada
surfactan
procedim
Posología
Fuente
ingredien
Extracto
de pulmó
bovino
Lavado
de lavado
pulmonar
de ternera
Extracto
de pulmón
porcino

a **El cociente lecitina/esfingomielina (L/E)** corrige la presencia de lípido neutro poco abundante en el surfactante, y la prueba **TDx-FLM** corrige la presencia de albúmina en la muestra de líquido amniótico. En ambos casos, las muestras con contaminación sustancial por sangre o meconio pueden ser difíciles de interpretar. El riesgo de SDR es bajo cuando el cociente L/E es > 2, pero las excepciones notables incluyen la diabetes materna, la eritroblastosis fetal y la asfixia durante el parto. La prueba TDx-FLM II establece límites específicos por edad gestacional, pero en general predice un riesgo bajo de SDR con > 55 mg de lecitina de albúmina.

b La presencia de **cuerpos lamelares** en muestras de líquido amniótico es una prueba rápida y asequible que puede ser útil en instalaciones con pocos recursos. Los cuerpos lamelares son las organelas de las células alveolares de tipo II que reciben, concentran y almacenan constituyentes del surfactante para su secreción regulada. Por exocitosis en la membrana plasmática, el surfactante se expulsa hacia el espacio alveolar, y los constituyentes deben separarse y dispersarse para formar una monocapa en la conexión (interfaz) aire-líquido. El recuento de fosfolípido liberado puede obtenerse con el microscopio óptico o por clasificación celular activada por fluorescencia; una cifra superior a 50.000 de cuerpos lamelares/mL de líquido amniótico indica madurez pulmonar. También puede analizarse la densidad óptica de la muestra de líquido amniótico como alternativa a la presencia de cuerpos lamelares en él.

C ***Diagnóstico.*** El SDR debe sospecharse en un recién nacido prematuro, casi siempre con menos de 34 semanas de gestación, con signos de dificultad respiratoria que aparecen poco después del nacimiento. Estos incluyen taquipnea, retracciones, aleteo nasal, gruñido y cianosis. La gasometría arterial demuestra la hipoxemia y la hipercapnia.

T Los recién nacidos con SDR que respiran de manera espontánea pueden superar la deficiencia de surfactante mediante la aplicación de un conjunto de maniobras fisiológicas para establecer la capacidad residual funcional (CRF) y optimizar el intercambio gaseoso. Estas generan los signos y síntomas característicos del SDR (v. sección II.C).

a **Taquipnea**. La CRF insuficiente da lugar a volúmenes de ventilación pulmonar inadecuados. Para mantener la ventilación minuto (el producto del volumen corriente por la frecuencia respiratoria), los neonatos con SDR aumentan su frecuencia respiratoria.

b **Retracciones**. Para maximizar la presión inspiratoria negativa y, por tanto, la inflación pulmonar, los recién nacidos afectados utilizan los músculos accesorios de la respiración para complementar las contracciones del diafragma. La presión inspiratoria negativa elevada tira de la pared torácica, muy flexible, lo que produce retracciones supraesternales, intercostales y subcostales.

c **Aleteo nasal**. Para maximizar la entrada de aire a los pulmones en los recién nacidos que tienen respiración nasal obligada, el aleteo nasal reduce la resistencia al flujo del aire por la vía respiratoria superior.

d **Gruñido**. El gruñido es la espiración activa contra la glotis parcialmente cerrada, lo que produce un gradiente de presión en las cuerdas vocales que genera una presión espiratoria que distiende y estabiliza los alvéolos que son permeables pero deficientes en surfactante.

D ***Evidencia radiográfica.*** El SDR es un trastorno pulmonar homogéneo causado por la deficiencia de surfactante en todo el parénquima pulmonar.

Los hallazgos radiográficos típicos incluyen volúmenes pulmonares bajos, microatelectasias homogéneas con apariencia de vidrio esmerilado, y broncogramas aéreos destacados por las microatelectasias circundantes.

E ***Diagnóstico diferencial.***

a **Taquipnea transitoria del recién nacido** (v. cap. 32). El líquido pulmonar fetal excesivo puede simular un SDR y complicarlo. Los hallazgos radiográficos son consistentes con la retención de líquido pulmonar fetal, con estrías perihiliares prominentes características (patrón en «tormenta de nieve») debido a la ingurgitación de los linfáticos periarteriales que participan en la eliminación del líquido alveolar y a menudo del líquido retenido en la fisura lateral del pulmón derecho.

b **Neumonía, sobre todo causada por *Streptococcus* del grupo B**. Las citocinas proinflamatorias producidas durante una infección pueden activar los constituyentes del surfactante y reducir su producción. Los signos y hallazgos radiográficos de infección/neumonía por *Streptococcus* del grupo B son indistinguibles de los del SDR, por lo que debe considerarse la práctica de hemocultivos y la administración de antibióticos.

c **Trastornos genéticos del sistema tensioactivo**. Aunque son más frecuentes en recién nacidos a término y casi a término, el cuadro clínico y los hallazgos radiográficos son idénticos a los del SDR. Los signos respiratorios pueden ser evidentes al nacer o desarrollarse después de horas en un recién nacido vigoroso capaz de establecer de manera espontánea la CRF en un principio. Sin embargo, el recién nacido muestra poca o ninguna respuesta a la administración de surfactante artificial. Las mutaciones genéticas en la proteína surfactante B y *ABCA3* pueden generar un cuadro de SDR en el período neonatal inmediato.

d **Desarrollo pulmonar alterado**. Como los trastornos genéticos del sistema tensioactivo, estos raros trastornos casi siempre se presentan en recién nacidos a término o casi a término con insuficiencia respiratoria grave al nacer, y no mejoran con el tratamiento con surfactante. Esta categoría incluye la displasia capilar alveolar con mala alineación de las venas pulmonares, la displasia alveolar congénita y la enfermedad cerebrocardiopulmonar debida a mutaciones en Nkx2.1/TTF1.

PREVENCIÓN. La base para la prevención del SDR es la observación de que las hormonas maternas, en particular los glucocorticoides, aumentan la maduración del surfactante. Numerosos estudios han demostrado que la administración de corticosteroides antenatales ante un parto prematuro es efectiva para prevenir el SDR. Los corticosteroides antenatales modifican la preparación del surfactante, así como la estructura pulmonar, incluido el adelgazamiento de las paredes alveolares. La población diana son las embarazadas a las 24-34 semanas de gestación con trabajo de parto prematuro, aunque evidencias recientes sugieren cierto beneficio incluso desde las 23 semanas de gestación. El curso completo de corticosteroides antenatales consiste en la administración intramuscular de 2 dosis de betametasona de 12 mg/día, o bien 4 dosis de dexametasona de 6 mg/día. Los metanálisis no han demostrado la superioridad clara de un fármaco sobre el otro. No existen contraindicaciones para el tratamiento, ni siquiera el trabajo de parto rápido, y estudios en animales demostraron efectos en la estructura pulmonar incluso después de la administración incompleta. Sin embargo, los beneficios del tratamiento anterior en la madurez pulmonar pueden disminuir si el trabajo de parto prematuro se detiene y el embarazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55699932

110

55699932

NUIP 1043325614

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría [X] Número 04 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C 3X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	RICARDO

Nombre(s)

SAMUEL DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes 03 Día 28	MASCULINO	"O"	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA CARTAGENA DEL MAR.	13980029-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RICARDO NAVARRO MARLYN DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.047.378.889 de CARTAGENA	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	Elkin Torres Ortiz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

19 NOV. 2018

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
C.C. [illegible]
Que la presente fotocopia es tomada de

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes 03 Día 30	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Elkin Torres Ortiz	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA
Fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría
SERIAL N° 55699932
A Solicitud de:
C.C. N°
Cartagena de Indias D.T. y C. 30 MAR. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Para acreditar parentesco válido para
(ARTICULO (115) decreto ley (1260) de 1970)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

117

55699931

NUIP 1043325613

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55699931

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 0 4 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	RICARDO

Nombre(s): ZAAID DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes 03 Día 28	MASCULINO	"O"	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA CARTAGENA DEL MAR.	13980032-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RICARDO NAVARRO MARLYN DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.047.378.889 de CARTAGENA	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
19 NOV. 2018 c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	Elkin Torres Ortiz

Datos primer testigo

NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autorizada.
Sic, Ni
RAYNUEDO VELEZ PLA
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes 03 Día 30	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Elkin Torres Ortiz Firma	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA
Fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría
SERIAL Nº 55699931
A Solicitud de
C.C. Nº
Cartagena de Indias D.T.y C. 30 MAR. 2017
Para acreditar parentesco válido para

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

112

5437218

NUIP 1043318790

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54377218**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Numero [0 4] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [C 3 X]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	RICARDO

Nombre(s)

GABRIELLA MARÍA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes 08 Día 05	FEMENINO	"O"	POSITIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE.	12757564-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RICARDO NAVARRO MARLYN DEL CARMEN

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.047.378.889 de CARTAGENA	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	Elkin A. Torres Ortiz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DECRETO 1260 DE 1970

NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO

20 NOV 2018

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario ante quien se autoriza
Año 2014 Mes 08 Día 15	ENRIQUE GUSTAVO LANG MEZA.

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Elkin A. Torres Ortiz	ENRIQUE GUSTAVO LANG MEZA.
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA [illegible] DEL CIRCULO CARTAGENA

Fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria

SERIAL Nº. 54377218

A Solicitud de.

C.C Nº.

Cartagena D.T.C. 19 AGO. 2014

Para [illegible] (Decreto ley) (1260) de 1970)

ARTICULO (115)

Tramitador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C Ayazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

OFIXPRES SAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

A 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1043315129

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52779300

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 04 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 3 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	RICARDO

Nombre(s): KRYSTAL MARÍA

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013	Mes 04	Día 19	FEMENINO	**********	**********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE.	12052218_8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RICARDO NAVARRO MARLYN DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.047.378.889 de CARTAGENA	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TORRES ORTIZ ELKIN ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número): c.c.1.128.044.231 de CARTAGENA

Firma

NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada de fotocopia autenticada.
Sincelejo 20 JUN 2019
RAYMUNDO ... NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

Fecha de inscripción			*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2013	Mes 04	Día 30	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR

Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Elkin A. Torres Ortiz — Firma	EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. — Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA
Fiel fotocopia ... que reposa ... notaria
SERIAL N°. 52779300
A Solicitud ...
C.C N°. ... 30 ABR. 2013
Cartagena ...
Para ...
(ARTICULO (115) decreto (1260) de 1970)

Solicitante — Tramitador

REPUBLICA DE COLOMBIA — Evelia Rosa del C. Ayazo Aguilar — NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-5 TEL 430 2110

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/10 - 2:46:04 PM

Recibo No.: 0006372236 Valor: $43,000

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: alipbdVaaFhMKahn

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
MATRICULA:	09-152627-12
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT:	806008439-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	09-152627-12
Fecha de matrícula:	18/08/2000
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	01/04/2019
Activo total:	$28.275.264.467
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	PIE DE LA POPA CL.30 # 20-71
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	6724260
Teléfono comercial 2:	6724261
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	clinicacartagenadelmar@ctgdelmar.com.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: alipbdVaaFhMKahn

Dirección para notificación judicial: PIE DE LA POPA CL.30 # 20-71
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6724260
Teléfono para notificación 2: 6724261
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación:
clinicacartagenadelmar@ctgdelmar.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrón
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
8610: Actividades de hospitales y clínicas, con internación

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 1503 del 27 de Julio de 2000, otorgada
la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el
de Agosto de 2000 bajo el No. 30,613 del libro respectivo, fu
constituida la sociedad anonima denominada:

CLINICA CARTAGENA DE INDIAS S.A.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,218	12/30/2002	5a. de Cartagena	37,765	03/07/2003
1,618	06/06/2007	3a. de Cartagena	63,474	07/14/2007
1,995	05/15/2008	3a. de Cartagena	57,385	05/21/2008
2,163	07/27/2012	3a. de Cartagena	89,524	08/02/2012
001	01/14/2013	Acta de Asamblea	92,427	01/31/2013
001	08/12/2014	Acta de Asamblea	102,886	08/19/2014

Que por acta No. 001 del 14 de Enero de 2013, correspondiente a la
reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en
esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2013 bajo el número 92,427 del
Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad
por acciones a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación
de:

CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S

Que por Escritura Publica Nro. 914 del 24 de Marzo de 2001, otorgada en
la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 30
de Abril de 2001 bajo el No. 32,646 del libro respectivo, la sociedad
antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá efectuar cualquier actividad lícita de comercio, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de salud en todas las especialidades y áreas. b) Fundar, organizar y explotar centros de diagnósticos y servicios de clínicas. c) Compra e importación de los elementos que sean necesarios para el montaje o ensanche del hospital o clínica. d) Adquirir bienes raíces para sus instalaciones. e) Importar y vender artículos de farmacia y cirugía en general y demás bienes y elementos que sean necesarios para el desarrollo de de las actividades en el hospital o clínica. f) La inversión de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. g) La inversión de fondos propios de bienes inmuebles, bonos, maquinarias equipos, valores bursátiles y acciones y/o cuotas en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. h) La compra y venta, distribución, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, materias primas y/o artículos necesarios para la prestación de servicios de salud, el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general. i) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. j) La explotación y desarrollo de la actividad agrícola, ganadería y forestal en toda sus etapas, formas y modalidades. k) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, bonos, valores, acciones, cuotas partes en sociedades comerciales de propiedad de los socios o de terceras personas naturales o jurídicas. l) Garantizar y avalar obligaciones de terceros. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otras personas jurídicas o naturales con el fin de desarrollar actividades comerciales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$400.000.000,00	400.000	$1.000,00
SUSCRITO	$280.000.000,00	280.000	$1.000,00
PAGADO	$280.000.000,00	280.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal o

gerente que será el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El Gerente tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. Será elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ROLANDO BECHARA CASTILLA DESIGNACION	C 6.870.495

Por Escritura Publica No. 1503 del 27 de Julio de 2000 otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,613 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	EUGENIA M. ARANGO OLMOS DESIGNACION	C 51.620.989

Por Escritura Publica No. 1503 del 27 de Julio de 2000 otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,613 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ASISTENCIALES	ISABEL CRISTINA OSPINO GOMEZ DESIGNACION	C 45.465.852

Por Acta No. 002 del 14 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Octubre de 2017, bajo el No. 135,646 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin límite de cuantía; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/10 - 2:46:04 PM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: alipbdVaaFhMKahn

---

arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales revia autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los ctos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas or la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ASISTENCIALES: Tendrá omo facultades las siguientes: a) Asistir a todas las diligencias udiciales, las conciliaciones judiciales y extrajudiciales de carácter asistencial o de cualquier otro tema relacionado con la actividad emplada en el objeto social de la sociedad. b) Asistir a las ligencias ante los entes territoriales, y ejercer la representación en las declaraciones que se deban hacer ante los mismos. c) Asistir a las diligencias de responsabilidad médica.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CARLOS ALFONSO JIMENEZ ACUÑA DESIGNACION	C 9.084.951

or acta No. 002 del 16 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión e Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Cartagena, nscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2013 bajo el úmero 93,836 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

JE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE OMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

mbre:	CLINICA CARTAGENA DEL MAR.
trícula número:	09-152628-02
timo año renovado:	2019
cha de renovación de la matrícula mercantil:	2019/04/01
tegoría:	Establecimiento-Principal
rección:	Calle 30 N° 20-71
nicipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

tividad comercial:

10: Actividades de hospitales y clínicas, con internación

INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ CITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/10 - 2:46:04 PM

80

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: alipbdVaaFhMKahn

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Pineres 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte N°103 - 60
Edificio Amadeus, Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte N°103 - 60
Edificio Amadeus,
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT.

900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 1100140030462021-00086-00 de Sophia Rozo Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C. 1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6, TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 01 de noviembre de 2023 con el No. 00212512 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158,Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALES ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio del 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212881 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC No. 110014003-014-2022-00322-00 de IHO COLOMBIA SAS. NIT. 901.336.641-2, contra TREBU S.A.S NIT. 901.215.282-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2200 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 15 de Diciembre de 2023 con el No. 00213501 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00107-00 de Marilú González Ynfante P.P.T. 5.363.279, Gisela María Dávila Duque P.P.T. 5.351.527, Jenifer Karina Castillo Dávila P.P.T. 5.285.182, Liseth Carolina Castillo Dávila P.P.T. 1.240.507, Carlos Alberto Chacón Dávila P.P.T 5.800.023 y Edgar Alexander Castillo Dávila P.P.T. 5.521.304, contra Abraham Rodríguez Garavito C.C. 13.515.040 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1365 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213626 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103014-2023-00283-00 de Emperatriz Polo Vega C.C. 1.065.585.307 y otros, contra Néstor Iván Robles Beleño C.C. 72.150.972 y otros.

Mediante Oficio No. 00137 del 15 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 20 de Febrero de 2024 con el No. 00214830 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00005 de Alix Maria Sanguino Santiago CC. 49.688.509, Luz Darys Sanguino Sanguino CC. 37.440.064, Diomar Sanguino Sanguino CC. 88.249.030, Marley Sanguino Sanguino CC. 1.065.869.723, Deidy Sanguino Sanguino CC. 1.065.913.948, Carlos Albeiro Paez Collantes CC. 88.309.367 y Mary Yisel Sanguino Sanguino CC. 1.065.870.109, Contra: INTERANDINA DE TRANSPORTES S A INANTRA NIT. 890.903.501-3, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Jorge Leonardo Garcia Garcia CC. 1.073.684.220, Sergio Andres Chitiva León CC. 1.069.852.685 y Oscar Mauricio Rodriguez Beltran CC. 1.069.853.148.

Mediante Oficio No. 0485 del 7 de marzo de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cucuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Marzo de 2024 con el No. 00217945 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad contractual No. 54001-3153-006-2023-00398-00 de REHABIDUCTO S.A.S, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT.

860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 071 del 12 de marzo de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), inscrito el 14 de Marzo de 2024 con el No. 00218245 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal No. 5200131032002-2024-00041-00 de Gladys del Socorro Muñoz de Barba CC. 30.716.369,Alejandra Katherine Barba Muñoz CC. 1.085.301.770, Fanny del Carmen Barba Muñoz CC. 59.310.305,Gladys Aleida Barba Muñoz CC.1.085.247.640,Héctor Javier Barba Muñoz CC. 1.004.236.030,Giovanny Jorge Barba Muñoz CC.12.748.528,John Jairo Barba Barrera CC.98.387.962 y Janneth del Carmen Barba Barrera C.C. No. 29.568.528, Contra: Jorge Alfredo Eraso Trejos CC.12.975.262, Nubia Mariela Eraso Trejos CC.30.737.788, SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6, AUTOPASTO S.A. NIT. 891.200.017-6.

Mediante Oficio No. 0114 del 06 de marzo de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00020-00 de Marcela Díaz Galíndez C.C. 1.107.507.642, Natividad Quintero C.C. 31.253.029, Maritza Díaz Galíndez C.C. 1.107.508.851 y Valentina Galíndez Quintero C.C. 1.005.876.651, contra Demetrio León Carlos Rendón Chacón C.C. 13.445.574, Edilso Zapata Morales C.C. 16.782.167, SOCIEDAD SETRANS S.A. NIT. 805.006.187-6, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO FRANCES PAUL VALERY "ASOPAVAL" NIT. 890.311.068-4 y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 180 del 17 de mayo de 2024 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222864 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001 31 03 017 2024 00084 00 de Hanz Edizen Sarria Velasco contra SEGUROS DEL ESTADO S A con NIT 860009578-6 y Jhohan Eduardo Valencia Cardenas.

Mediante Oficio No. 0502 del 21 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander) inscrito el 25 de Junio de 2024 con el No. 00223526 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00082-00 de Angelina Lambraño Rodriguez con CC. No. 37916248 y otro contra Jeus Adrian Hortua Algarincon C.C. No. 3811722, SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. No. 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 577 del 15 de julio de 2024, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Julio de 2024 con el No. 00224147 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2024 00101 00 de Zuly Correa Ambur con C.C. No. 66.780.812, Luz Mila Muñoz De Muñoz con C.C. No. 29.018.605, Jakeline Castaño Márquez con C.C. No. 1.144.200.787, Nathalia Castaño Bolaños con C.C. No. 1.144.045.855, José Hernán Castaño Muñoz con C.C. No. 16.659.562 y Wilson Gutiérrez Muñoz con C.C. No. 16.713.500 contra Franz Wesley Aguirre Muñoz con C.C. No. 16.261.320 y SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 242 del 19 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224395 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 7600131 0301720240013200 de Wendy Daniela Vargas Téllez con C.C. 1.006.183.527 y otros, contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 1646 del 11 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, D.C., inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224487 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003004-2024-00189-00 de INVERSIONES MEZALA S.A.S. con N.I.T. 900164487-1 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 386 del 29 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 31 de Julio de 2024 con el No. 00224543 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23.417.31.03.001.2024.00115.00 de Javier Eduardo Atencia Montes con C.C. 1.065.373.154 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6 y Érica Montes Ríos con C.C. 1.102.816.087.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0235 del 20 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Majagual (Sucre), inscrito el 5 de Septiembre de 2024 con el No. 00225397 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 704293189001-2024-00040-00 de Flor Maria Montes Corpo, Liliana Esther Zambrano Montes, Lilan Karina Zambrno Montes y Liz Marlyn Montes Corpo, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6, I.P.SS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S NIT. 823.004.881-6 y Yonairo Enrique Zambrano Martinez CC. 6.798.598.

Mediante Oficio No. 860 del 15 de octubre de 2024, el Juzgado 3 Civil Municipal de Jamundí (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Octubre de 2024 con el No. 00227669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 763644003-003-2024-00531-00 de Yeison Camacho con C.C. 1.112.459.84, G C M identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.112.055.291 representado por la señora Maira Eliana Montero Hernandez con C.C. 60.387.468 y Maria Ofelia Camacho Bernal con C.C. 31.928.385 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6, Matilde Balcarcel Bautista con C.C. 29.769.954, TRANSPORTES EXITO DE COLOMBIA LTDA con N.I.T. 900017067-2 y Luis Carlos Calderón Torres C.C. 17.633.623.

Mediante Oficio No. 1031 del 18 de octubre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 28 de Octubre de 2024 con el No. 00228159 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 25-843-31-03-001-2024-00065-00 de Jean Carlos Úsuga Alcaraz CC. 1.193.531.999, Teresita De Jesús Alcaraz Guzmán CC. 1.038.332.897 y el menor Ómar Eliecer Úsuga Alcaraz, Contra: Israel Delgado Aguilar CC. 9.350.810, Edber Sierra Ruiz CC. 74.341.806, TRANSPORTES REINA S.A. NIT. 800.214.444-8 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1310 del 25 de noviembre de 2024, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Diciembre de 2024 con el No. 00229279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001400300520240063100 de Jhon Edinson Bayona Pinilla CC. 1.098.637.177, Contra: Sergio Andres Ramos Sanchez CC. 1.095.807.389,

Gloria Ines Hernandez Ramirez CC. 63.332.752 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003774 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Sonia Maria Yolanda Galvis De Molina	C.C. No. 41558864

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de

conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo,

laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercido de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 219 del 15 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2024, con el No. 00051967 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la Dra. Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula ciudadanía número. 1.072.663.368 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional No. 269.840 del Consejo superior de la Judicatura se denominará la apoderada para que, en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas de Seguros Generales, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que, en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción, ofrecimientos de pago o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros de pólizas de seguros generales. Tercero: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguros generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal de cualquier naturaleza, incluida la de conciliación, que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 2459 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024, con el No. 00052801 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cecilia Calle Mesa (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 20.650 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público, las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2460 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2024, con el No. 00052802 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Tatiana Arango Olarte (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.270.146 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.186.090 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2.Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculación como tercero interviniente y defina los intereses de la poderdante de las actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva administrativa, contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin presentación, o defensa en el proceso judicial o actuación administrativa alguna." 3.Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativa, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público, Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial, y judiciales propiamente dichas. 4.Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5.Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso, como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente, etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6.Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7.Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales, con el fin de absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguros de automóviles, del ramo

de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transporte de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.- 8.Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos; así como toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5772 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2024, con el No. 00053846 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Vargas Olarte (en adelante, "el apoderado"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, en su calidad de asesor jurídico de SIS VIDA S.A.S., para que, en nombre y representación de la compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 2) Firme las certificaciones de agotamiento de coberturas relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, que fueren solicitadas por entidades públicas o empresas privadas con ocasión a la atención de víctimas cubiertas por el mencionado seguro. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus

adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se I cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo,

administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se

presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás

establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "La apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5771 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053772 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a JORGE HUMBERTO CORREA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.308.952 de Palmira., en su calidad de Gerente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucursal de la ciudad de Cali, para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1)Para que suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen la indemnización por pérdida total o hurto o por pérdida total por daños a la Aseguradora. 2) Igualmente se faculta al apoderado general para suscribir en nombre y representación de la aseguradora, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Este poder no faculta al apoderado para que ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5748 del 25 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053776 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.214.101 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de la compañía a la que represento, intervenga en los siguientes actos: 1. Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2. Conteste todas las demandas, llamamientos en garantia, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de LA PODERDANTE, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, de

responsabilidad fiscal y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3. Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de LA PODERDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que LA PODERDANTE los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4. Asista a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5. Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de LA PODERDANTE. 6. Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a LA PODERDANTE, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7. Comprometa a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9. Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de LA PODERDANTE como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10. Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de estas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11. Suscriba, en nombre de LA PODERDANTE y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12. Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de LA PODERDANTE en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5747 del 25 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053778 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a MARIO EDUARDO FORERO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.171.962 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de SIS VIDA S.A.S., para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 2) Firme las certificaciones de agotamiento de

coberturas relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, que fueren solicitadas por entidades públicas o empresas privadas con ocasión a la atención de víctimas cubiertas por el mencionado seguro. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4786 del 23 de octubre de 2024, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2024, con el No. 00053887 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Angelica Merchan Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.835.054,en su calidad de Gerente de Cultura y Talento Humano, para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1.) Firmar cualquier tipo de contrato laboral (contrato de trabajo a término fijo, contrato de trabajo a término indefinido, contrato de aprendizaje, contrato temporal, ocasional o accidental y relacionados), procurando el cumplimiento de la legislación laboral aplicable y de la normativa interna de la empresa. 2.) Suscribir toda clase de otrosíes y/o cláusulas adicionales que se presenten al interior de los contratos laborales previamente mencionados, asegurándose que estas modificaciones cumplan con la normativa laboral vigente y el cumplimiento de las políticas internas de la empresa. 3.) Firmar las bonificaciones que por mera liberalidad se llegaren a otorgar a los colaboradores, siempre que no impliquen un compromiso contractual adicional y se ajusten a las políticas internas de la empresa. 4.) Suscribir las cartas de terminación de toda clase de contratos laborales (contrato de trabajo a término fijo, contrato de trabajo a término indefinido, contrato de aprendizaje, contrato temporal, ocasional o accidental y relacionados), con o sin justa causa, procurando el cumplimiento de la reglamentación aplicable y las políticas internas establecidas según sea el caso. 5.) Firmar las transacciones por terminación de vínculo laboral que se presenten al interior de La Compañía, con respeto a la normatividad laboral vigente la reglamentación interna. 6.) Atender las solicitudes efectuadas por los colaboradores de la Compañía ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y/o Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de Colombia, atendiendo la regulación aplicable a estos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fines. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a LA APODERADA es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de	00792270 del 3 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2001 de la Revisor Fiscal	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S.A.S

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CREDIESTADO S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210091 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210108 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210112 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No.96-74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210132 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210149 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 67
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210151 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 13 No. 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210196 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 85
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210213 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.:	00843671
Fecha de matrícula:	23 de enero de 1998
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 9A # 70G - 30/36
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210263 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00913857
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1999
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 45 A No. 102 A 34
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210291 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 83 No 19 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210712 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.003.733.566.536
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de diciembre de 2024. \n \n

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 13:48:38
Recibo No. AA25001802
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25001802B59A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021

---

bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0125 del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Marzo de 2022 con el No. 00196391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0169 de Jeisa Alejandra Bermudez Mesa C.C. 1005943808, María Victoria Meza Castro C.C. 66706430 y Yomary Slendy Bermudez Meza C.C. 1096645335 Contra: Yuly Adriana Torres Peñaranda C.C. 45553778, COOTAXCONTUCAR NIT 806005321-6, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS NIT 805020890-4 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0088 del 4 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196692 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001 - 2022 - 00040 - 00 de Ana Lucía Guzmán Barrios C.C. 1003409510 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. NIT 860524654-6 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento

---

directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el

---

presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general

---

amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.
:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de

---

objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

---

del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma

---

parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar

---

pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia

---

administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín,

---

para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas

---

que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372

---

del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de

---

abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las

---

audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y

privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva

---

incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación,

---

queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los

correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del

---

artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en

---

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente ($1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizzbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en

---

desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del

---

Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial,

---

amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas

sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

64 18-I-1985 32 BOGOTA 9-XI-1992 NO. 385181
3296 16- XI- 1993 41 STAFE BTA 22- XI- 1993 NO.428.026
1600 05-VI--1.996 41 STAFE BTA 02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 11:11:47
Recibo No. AA22741496
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22741496257B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA